

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



ACUERDO N° 008 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA
EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA
DEROGATORIA”.**

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las otorgadas por el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 72 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 31 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto Del Reglamento Interno. Este acuerdo tiene por objeto expedir el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Caldas - Antioquia, con el fin de arreglar y determinar el curso de sus trabajos, tareas, negocios, atribuciones y obligaciones, de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. En este Reglamento Interno se incluyen entre otras normas, las referentes a las comisiones, actuación de los concejales, validez de las convocatorias, de las reuniones y sesiones, régimen de bancadas y de la oposición, elección de funcionarios, funcionamiento de las bancadas, formalidades para la presentación de los proyectos de acuerdo, control político, participación ciudadana y democrática, trámite de impedimentos y recusaciones (conflicto de intereses), ponencias e informes de ponencia, reglamentación de facultades, así como lo relativo a la actuación válida de los concejales.

PARÁGRAFO: Este Reglamento Interno, aunque expedido como consecuencia de la capacidad de autogobernarse, es decir, de organizarse internamente otorgada por la Ley a esta clase de cuerpos colegiados, de todas maneras, tiene carácter subsidiario frente a la Constitución Política y la Ley, siendo una disposición abierta que señala aspectos del Concejo en materia administrativa, organizativa y para el debido funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Político Administrativa Del Concejo. El Concejo Municipal de Caldas, Antioquia, por mandato del artículo 312 constitucional modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, el artículo 21 de la Ley 136 de 1994 y el inciso último del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 es una corporación político administrativa de elección popular directa, que debe cumplir las funciones y atribuciones que les señalan la Constitución Política y las Leyes. (Artículos 6, 121, 123 de la C.P y artículos 55 y 39 de la Ley 489 de 1998).

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

ARTÍCULO 3. Composición Del Concejo Y Denominación De Sus Miembros. El Concejo estará integrado por el número de concejales que puedan elegirse en el municipio en la forma que determine, informe y publique debidamente la Registraduría Nacional del Estado Civil, atendiendo la población contenida en el último censo poblacional vigente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 312 constitucional y los artículos 21 y 22 de la Ley 136 de 1994 o norma que la sustituya, adicione o modifique. Los miembros del Concejo municipal de Caldas, Antioquia, se denominan concejales de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 4. Actuación De Los Concejales Como Miembros De Cuerpo Colegiado. Los concejales como miembros de un cuerpo colegiado de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El concejal en su calidad de elegido, es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura. (Artículo 133 de la Constitución Política).

ARTÍCULO 5. Actos Administrativos Del Concejo. Los actos administrativos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, puede adoptar el Concejo Municipal, la Mesa Directiva y el presidente de la corporación son, los acuerdos municipales como actos de carácter general; las resoluciones y proposiciones respectivamente.

PARÁGRAFO. Tanto las resoluciones como las proposiciones se expedirán cuando las decisiones del Concejo, no requieran adoptarse mediante acuerdo y las suscribirán la Mesa Directiva y el secretario de la corporación, según el caso. (Artículo 83 de la Ley 136 de 1994)

ARTÍCULO 6. Imperatividad De La Continuidad Del Funcionamiento Del Concejo. El funcionamiento del Concejo como Corporación Público Administrativa, es permanente, por lo tanto, no puede interrumpirse o suspenderse, en acatamiento a los principios rectores de la competencia y de la función administrativa. (Jurisprudencia Consejo de Estado)

ARTÍCULO 7. Normativa Básica Aplicable Sobre Cuórum Y Mayorías. La normativa básica en relación con los cuórum deliberatorio y decisorio, y lo referente a la mayoría decisoria, tanto en comisiones permanentes como en la plenaria, será la misma que se aplica o utiliza en el Congreso y

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

sus dos cámaras, de conformidad con los artículos 134 (modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 4), 145, 146 y 148 de la Constitución Política, las normas pertinentes que desarrollan tales artículos de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso y sus Cámaras), el artículo 35 de la Ley 782 de 2002 (prorrogada su última vigencia por la Ley 1941 de 2018) y los artículos 29 y 30 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 8. Recomposición Del Cuórum. Para efectos de conformación de cuórum en plenaria y en las comisiones permanentes, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción, de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas. (Artículo 4 Acto Legislativo 02 de 2015)

ARTÍCULO 9. Normativa Básica Aplicable Sobre Votaciones. La normativa básica en relación con las votaciones a utilizar por el Concejo, tanto en comisiones permanentes como en la plenaria, comprenderá las siguientes modalidades: la ordinaria, la nominal y pública, la secreta y la remota. Estas se regirán por lo establecido en la Constitución Política, especialmente el artículo 133, y las leyes que las desarrollan y reglamentan, incluyendo la Ley 5 de 1992, la Ley 1431 de 2011 sobre excepciones a la votación nominal y pública, y la Ley 2436 de 2024 en lo referente a la votación remota para quienes se acojan a la licencia de maternidad o paternidad en los términos de dicha ley.

ARTÍCULO 10. Instalación Y Clausura De Las Sesiones. Las sesiones del Concejo serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el alcalde municipal. En el primer evento esta ceremonia no será esencial para que el Concejo ejerza y lleve a cabo legítimamente sus funciones.

Si el alcalde no se presenta al recinto, procederá a tal declaración por quién este Presidiendo dicha sesión de instalación. El acto de instalación se efectuará poniéndose de pie los miembros presentes en la sesión para dar respuesta afirmativa, a la siguiente pregunta formulada por quien presida la reunión:

*“Declaran los concejales **electos presentes y debidamente acreditados** legal, formal y reglamentariamente instalado el Concejo municipal y abiertas sus sesiones”.*

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.



TÍTULO II PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

ARTÍCULO 11. Principios Interpretativos Del Reglamento Interno. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento Interno, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- 1. Celeridad de los procedimientos.** Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del Reglamento Interno deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Concejo. (Artículo 2 Ley 5 de 1992).
- 2. Corrección formal de los procedimientos.** Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad, legalidad y conveniencia del proceso de formación, discusión y aprobación de los actos del Concejo, sino también los derechos de las mayorías, de las minorías, de la comunidad y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones. (Artículo 2 Ley 5 de 1992).
- 3. Regla de mayorías.** El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común. (Artículo 2 Ley 5 de 1992).
- 4. Acatamiento del ordenamiento jurídico.** Participar y expresarse tal como lo determina el ordenamiento jurídico colombiano.
- 5. Reglas sobre la oposición y bancadas.** Las reglas y principios consagrados en la normativa referente a la oposición y a las bancadas, son parte integrante de ese Reglamento Interno. En las actuaciones y decisiones del Concejo se deberán tener en cuenta los mismos, en los términos legalmente definidos. (Leyes 1909 /18 y 974/05).
- 6. Reglas sobre impedimentos y recusaciones.** Las reglas sobre impedimentos y recusaciones que consagre el ordenamiento jurídico y aplicables a los miembros del Concejo, deberán ser tenidas en cuenta en forma permanente, en especial para efectos de lo que sea competencia de las diferentes autoridades, entidades y organismos de control y vigilancia y específicamente para efectos de la recomposición del cuórum. (Ley 136 de 1994 y artículo 4 A.L. 02 de 2015).

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 12. Principio De Competencia Administrativa. De conformidad con el artículo 313 constitucional; artículos 72, 92 numeral 8, 93 y 99 numeral 4 del Decreto Ley 1333 de 1986; artículos 32 inciso 1, 31 y 41 numerales 3 y 8 de la Ley 136 de 1994; artículos 5 y último inciso del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, normas que las complementen, adicionen, modifiquen o reglamenten, el Concejo Municipal deberá ejercer y cumplir con exclusividad las potestades, funciones y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos o negocios que les hayan sido asignados expresamente por la Constitución Política, las Leyes, las ordenanzas y los acuerdos municipales.

PARÁGRAFO 1. El Concejo no podrá tomar parte o intervenir en el trámite o decisión de asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones. (Artículo 41 numerales 3 y 8 de la Ley 136 de 1994, Artículo 99 numeral 4 Decreto Ley 1333 de 1986).

PARÁGRAFO 2. El Concejo también podrá asumir competencias, funciones y atribuciones como delegatario, pero en las condiciones que establezca la Ley. (Artículos 209 y 211 constitucionales, Ley 489 de 1998 artículos 9 y siguientes y Ley 136 de 1994).

PARÁGRAFO 3: De todas maneras, sin perjuicio de lo que determinen otras normas legales, con base en los artículos 41 numerales 3 y 8 de la Ley 136 de 1994 y 99 numeral 4 Decreto Ley 1333 de 1986, el Concejo en su función corporada tendrá las siguientes prohibiciones en relación con sus competencias:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
4. Dar votos de aplauso a actos oficiales. Con todo, la corporación podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



PARÁGRAFO 4: Las funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al alcalde o al Concejo, se entenderá asignada a este último, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley. (Parágrafo 2 artículo 32 Ley 136/1994).

ARTÍCULO 13. Principio De Especialidad. El conflicto relacionado con las materias a conocer y estudiar entre comisiones permanentes, será resuelto mediante la primacía del principio de especialidad. Así las cosas, cuando la materia de la cual trate el proyecto de acuerdo, no esté clara y expresamente asignada a una Comisión Permanente, a quien le corresponda decidir sobre el reparto del proyecto de acuerdo respectivo, lo enviará a aquella que, según su criterio y en aplicación del principio de especialidad, sea competente para conocer de materias afines. (Parágrafos 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 3 de 1992).

PARÁGRAFO: Si por cualquier circunstancia, un proyecto de acuerdo es repartido a una Comisión Permanente diferente a la competente, la presidencia del Concejo resolverá o saneará la situación por medio de acto idóneo, reasignando el mismo a la Comisión Permanente con competencia, en aras de preservar los principios de la función administrativa y la integridad del proceso y del procedimiento de aprobación del proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 14. Aplicación De Los Principios Democrático, De Consecutividad, Identidad Flexible O Relativa, Instrumentalidad De Las Formas Y Unidad De Materia. En el proceso, procedimiento y en el trámite de los proyectos de acuerdo se han de observar en lo que sea aplicable y pertinente, los principios democráticos, de consecutividad, identidad flexible o relativa, instrumentalidad de las formas y unidad de materia, que rigen el procedimiento de formación de las Leyes o en lo que sean aplicable y sea pertinente su aplicación. Lo anterior, teniendo en cuenta, lo establecido en el ordenamiento jurídico y en las sentencias y fallos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 15. Publicidad Y Transparencia. Los actos administrativos y actuaciones del Concejo y sus miembros, son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con los instrumentos, mecanismos y normas del ordenamiento jurídico colombiano. También, es deber, darlos a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, mediante las comunicaciones y publicaciones, que ordene la Ley y que estén contemplados en el Reglamento Interno, incluyendo el empleo de tecnologías, la virtualidad y adelantos digitales que permitan difundir de manera oportuna y

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

necesaria la información que se genera en el Concejo Municipal en plenaria, en sus comisiones permanentes y por la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO 1: El Concejo deberá contar con medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de sus actos, garantizando la transmisión de los mismos en tiempo real. La responsabilidad de estos medios estará en cabeza del Secretario General.

PARÁGRAFO 2: En casos eventuales la publicación de que trata este artículo, también se podrá realizar por la Secretaría General en sus respectivas plataformas tecnológicas institucionales, que se habiliten para tal fin, dando cumplimiento con el principio de publicidad. (artículo 3 Ley 2390 de 2024).

TÍTULO III NORMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 16. Prohibición De Sesiones Simultáneas. Las comisiones permanentes, realizarán sus sesiones de conformidad con las características que señala este Reglamento Interno, pero en horas que no coincidan con las sesiones de la plenaria (Artículo 93 de la Ley 5 de 1992).

ARTÍCULO 17. Fuentes De Interpretación. Cuando en el presente Reglamento Interno o se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes contenidos principalmente, en las normas del Reglamento para el funcionamiento del Congreso y sus Cámaras, también a la jurisprudencia, fallos y sentencias de las altas cortes y en la doctrina constitucional aplicable. (Artículo 8 Ley 153 de 1887, artículo 3 Ley 5 de 1992).

ARTÍCULO 18. Formas de Reunión. La forma de reunirse el Concejo en plenaria y sus comisiones permanentes, será mediante reuniones denominadas sesiones de Comisión Permanente o de Plenaria. La duración de las sesiones debe determinarse en este mismo Reglamento Interno, pero podrán declararse permanentes, si así lo quieren y deciden la plenaria o la misma Comisión Permanente mediante proposición debidamente aprobada por la mayoría. Durante cada período constitucional funcionarán en el Concejo, las siguientes Comisiones:

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



- . Comisiones Permanentes.
- . Comisiones no permanentes o especiales.
- . Comisiones accidentales.

ARTÍCULO 19. Sede del Concejo. Para todos los efectos legales, administrativos y reglamentarios, salvo las excepciones que contemple el ordenamiento jurídico, el Concejo Municipal tiene su sede o recinto oficial en la Carrera 49 No 129 Sur 70 Torre Sur Cuarto Piso CAM Parque Principal de Caldas – Antioquia, perteneciente a la cabecera municipal. (Artículo 23 Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 20. Colaboración del alcalde para el funcionamiento del Concejo. De conformidad con el numeral 8 del artículo 315 de la C.P, el numeral 4 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 39 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 el alcalde municipal prestará su colaboración al Concejo para facilitar el buen ejercicio y desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 21. Invalidez de las Reuniones. Toda reunión de los Concejales que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las condiciones Constitucionales, legales o reglamentarias, carecerá de validez y los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme lo establezca el ordenamiento jurídico vigente. (Artículo 24 Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 22. Participación con Voz, Derecho a Intervenir con Voz y Voto. Podrán intervenir con voz ante el Concejo en Plenaria y sus Comisiones Permanentes el Alcalde, los Secretarios de Despacho, Directores o Jefes de Entidades Descentralizadas, otras entidades u organismos públicos, los organismos de control de acuerdo a sus competencias y en las condiciones permitidas, personas naturales y jurídicas a través de los mecanismos de participación establecidos en el ordenamiento jurídico y en el Reglamento Interno.

Por derecho propio, las y los concejales podrán asistir con voz y voto a las sesiones de plenaria y a las de la respectiva Comisión Permanente de las que forman parte, y con voz a las demás Comisiones Permanentes. (Artículos 10 y 264 inciso 1, Ley 5 de 1992).

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 23. Actas. De las sesiones plenarias del Concejo y de sus comisiones permanentes, el secretario general levantará las correspondientes actas que contendrán, entre otras, una relación sucinta de los temas tratados y debatidos; de los nombres de los concejales asistentes, de las personas que hayan intervenido, de las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Sin embargo, se deberá garantizar por medios electrónicos idóneos la conservación del desarrollo de las sesiones de control político y control normativo. Abierta la sesión, el presidente respectivo someterá a discusión y aprobación, previa lectura sí los miembros de la corporación lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior. No obstante, el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la corporación, bien por su publicación en la página web de esta y el envío al correo electrónico de los concejales, o mediante el medio que disponga el Concejo para estos efectos. Es responsabilidad de los miembros de la corporación tener conocimiento de las actas y demás información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. También se tendrá en cuenta en relación con las actas de plenaria y comisiones permanentes, lo contenido en el artículo 33 del Decreto Ley 019 de 2012, en lo que sea aplicable y pertinente.

PARÁGRAFO 2. El secretario tiene la obligación de conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen los acuerdos, o que ordene el presidente. Asimismo, la guarda y conservación del archivo documental de la corporación. Lo anterior se tendrá en cuenta, para lo referente a las reuniones no presenciales o mixtas del Concejo municipal.

PARÁGRAFO 3. La corporación garantizará que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, inclusivos y accesibles a toda la población, especialmente a aquella en condición de discapacidad.

PARÁGRAFO 4. Una vez publicada el acta correspondiente, se remitirá una copia digital a los integrantes de la respectiva Comisión Permanente y de la plenaria, para su conocimiento a través de los medios digitales dispuestos para tal fin. Posteriormente la presidencia de la Comisión Permanente o Plenaria, la incluirá en el orden del día para su discusión y aprobación. En consideración el acta, la cual no será leída, cada concejal podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes, en que se hubiere incurrido en su elaboración, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros concejales.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

PARÁGRAFO 5. Quien tenga observaciones, las presentará de manera verbal en la misma sesión de Comisión Permanente, o de manera posterior a la secretaría general por escrito de manera física o mediante los medios digitales que la corporación habilite para tal fin para que, se incluyan en el acta siguiente.

PARÁGRAFO 6. Tratándose de la última sesión de los periodos ordinarios, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o facultarse a su Mesa Directiva o al presidente según el caso, para la debida aprobación.

PARÁGRAFO 7. Para la aprobación de las últimas actas del período constitucional, la plenaria de la corporación podrá autorizar a la Mesa Directiva su aprobación. (artículo 33 del decreto Ley 019 de 2012 y artículo 2 de la Ley 2390 de 2024, artículo 26 Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 24. Secuencia Numérica de los Acuerdos del Concejo. Los acuerdos del Concejo guardarán secuencia numérica por año.

PARÁGRAFO: La numeración de los acuerdos estará en cabeza del alcalde municipal, como encargado de manera general de la sanción de los proyectos de acuerdo y de la debida publicación de los mismos.

Cuando la sanción de manera excepcional le corresponda al presidente del Concejo, éste enviará el proyecto sancionado al alcalde para la respectiva numeración.

ARTÍCULO 25. Requisitos Legales de Validez para que proyecto de acuerdo sea acuerdo municipal. Ningún Proyecto será acuerdo sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

1. Haber sido publicado debida y oficialmente por el Concejo, antes de darle curso en la Comisión Permanente respectiva.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

2. Haber sido debidamente aprobado en primer debate en la correspondiente Comisión Permanente, según lo dispuesto en el presente Reglamento Interno y la Ley.
3. Haber sido debidamente aprobado en segundo debate en la Plenaria del Concejo.
4. Haber obtenido la debida sanción por el alcalde o de manera excepcional por el presidente del Concejo.

ARTÍCULO 26. Comienzo del trabajo corporativo. Instaladas las sesiones del Concejo, dentro del período constitucional y en los términos legales, los miembros de la corporación se reunirán con el objeto de posesionarse, elegir sus mesas directivas y dar comienzo al trabajo corporativo.

ARTÍCULO 27. Grabación De Las Sesiones. Las sesiones del Concejo en plenaria y en Comisión Permanente, tendrán que ser grabadas en su totalidad y en las actas se encontrará el contenido de las mismas de forma resumida y sucinta, bajo la responsabilidad de la Secretaría General de la Corporación. Las grabaciones deberán conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los Concejales, las autoridades competentes o personas interesadas.

PARÁGRAFO. Es deber del secretario general, coordinar la grabación de las sesiones plenarias y de comisiones permanentes y vigilar la seguridad de dichas grabaciones. (Artículo 47 Núm. 8 Ley 5/92).

ARTÍCULO 28. Control Automático De Legalidad. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, artículos 136, 151 (Num.7) y 185 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que expida el Concejo y que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Departamental. Para lo anterior, el Concejo deberá enviar los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, el Tribunal Administrativo, aprehenderá de oficio su conocimiento.

ARTÍCULO 29. Debates y procedimientos de proyectos de acuerdo específicos. De conformidad con el ordenamiento jurídico, los proyectos de acuerdo relacionados con el presupuesto municipal, el plan de desarrollo económico, social y de obras públicas, el plan de ordenamiento territorial, vigencias futuras, estructura administrativa, se conocerán, discutirán, debatirán y votarán, sin perjuicio de las normas especiales y/o específicas, sobre dichas materias.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



ARTÍCULO 30. Prohibición de aprobar proyectos de acuerdo por fuera de los períodos de sesiones. Por ningún motivo se podrá discutir, debatir y aprobar proyectos de acuerdo, por fuera de los períodos de sesiones contemplados en la Ley y en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 31. Normas especiales. Las disposiciones constitucionales y legales que sean aplicables sobre reforma, derogatoria y depuración normativa regirán para los acuerdos municipales. (Artículo 2 Ley 2085/21).

TÍTULO IV REGLAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

CAPÍTULO I

INSTALACIÓN DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL CONCEJO Y SESIÓN INAUGURAL

ARTÍCULO 32. Sesión de Instalación del Período Constitucional. La debida instalación del Concejo, para el respectivo período constitucional, se deberá realizar siempre en sesión plenaria, en el tiempo, plazo y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico y en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 33. La Instalación y la Mayoría Requerida. Para instalarse el Concejo, necesita la mayoría de los concejales, en las condiciones establecidas en los artículos 145 y 148 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 34. Concurrencia por Derecho Propio. El día en que se da inicio al período constitucional de conformidad con el ordenamiento jurídico, deberá reunirse el Concejo en pleno por derecho propio, sin necesidad de citación para la instalación de sus sesiones y la debida posesión de sus futuros miembros y para dar inicio a las sesiones. Para lo anterior, este Reglamento Interno deberá establecer en el título y artículo respectivo, la hora en que se deberá llevar a cabo la sesión de instalación, dentro del día previamente establecido por el ordenamiento jurídico para tal efecto. De todas maneras, se convocará por el presidente y en su ausencia, por alguno de los vicepresidentes de la corporación que termina el periodo constitucional y comunicada por el secretario general.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

ARTÍCULO 35. La Instalación y la Posesión del presidente. Para todos los efectos jurídicos, administrativos, la presidencia de esta sesión que será de carácter provisional, la presidirá, el o la concejal que en estricto orden alfabético y en relación con su primer apellido haya sido reelecto; a falta de éste, el o la concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos y si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, se preferirá el orden alfabético en el nombre y, jurará ante sus miembros de la siguiente manera:

“Invocando la protección de Dios, juro ante esta Corporación sostener y defender la Constitución y Leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo”.

PARÁGRAFO. No estará obligado a invocar la protección de Dios, quién declare ante la misma Corporación profesar una religión diferente, no profesar creencia religiosa alguna o se declare ateo.

ARTÍCULO 36. Aspectos generales de la sesión inaugural. Para la realización la sesión inaugural se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El Concejo en pleno para los efectos de este artículo, no podrá abrir sus sesiones ni deliberar con menos de una cuarta (1/4) parte de sus miembros.
2. Cuando la instalación de qué trata este capítulo, no se realice por parte del alcalde, no procederá la figura de la representación, toda vez que, ante la negativa o ausencia de éste, deberá instalar el período constitucional quien actúa como presidente del Concejo.
3. Para el llamado a lista de los concejales electos, previamente se deberá verificar que los concejales presentes hayan recibido debidamente por la autoridad competente, la credencial que los acredita como tales.
4. Como Secretario Ad-hoc actuará quién designe el respectivo presidente de los concejales electos presentes.

ARTÍCULO 37. Elección, Designación y Posesión de Dignatarios de la Mesa Directiva. En la sesión de instalación se deberán elegir, y posesionar los miembros de la Mesa Directiva para el primer período anual dentro del período constitucional, como consecuencia de su elección o designación por derecho propio de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



ARTÍCULO 38. Posibilidad para Convocar a Elección de Funcionarios. En esta sesión inaugural, se podrá convocar para la elección de los funcionarios que le corresponde elegir a este cuerpo colegiado, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 39. Apertura y Cierre de la Sesión Inaugural. El presidente de la sesión inaugural de instalación será quien realice la apertura de la misma y la debe cerrar el presidente electo y posesionado para el primer período anual de sesiones, dentro del período constitucional.

ARTÍCULO 40. Acta de la Sesión Inaugural. Para este evento, el concejal que actúa como secretario AdHoc del Concejo, en dicha sesión preparará el acta respectiva en la cual expresará la circunstancia de ser la sesión inaugural del período constitucional, con la lista de los asistentes y el desarrollo de la misma. De todas maneras, se podrá utilizar las condiciones reguladas en el artículo 26 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 41. La Instalación, la Oposición y el Acceso a los Medios de Comunicación. Para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 14 de la Ley 1909 de 2018, en la instalación de las sesiones del Concejo por parte del Alcalde cuando se inicie el período constitucional y para los demás períodos de sesiones del Concejo, en caso de darse transmisión oficial al evento, los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica declaradas en oposición al Gobierno municipal, tendrán un tiempo determinado para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Concejo.

PARÁGRAFO. Por mandato del mismo artículo 14 de la Ley 1909 de 2018, la participación de qué trata ese artículo se dará, en las condiciones que el Consejo Nacional Electoral disponga y reglamente por medio de acto administrativo idóneo, pero siempre garantizando condiciones de equidad y proporcionalidad en relación con los espacios, tiempos y medios utilizados por el gobierno municipal.

ARTÍCULO 42. Desarrollo de la sesión inaugural de instalación. Inicialmente, se procederá a verificar la existencia de cuórum deliberatorio, por medio del llamado a lista de los concejales, de cuya

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

elección se tenga comunicación o noticia oficial. Si no lo hubiere se apremiará por el presidente a los ausentes, para que concurran en el menor término posible a la sesión, determinando las medidas que, con arreglo al ordenamiento jurídico sean de su competencia.

Establecido al menos el cuórum decisorio determinado en el ordenamiento jurídico específicamente en los artículos 145, y 148 de la Constitución Política, el Presidente de la Junta Preparatoria designará una comisión de Concejales, con participación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos que tenga asiento en el Concejo, para que informen al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para la instalación del período constitucional y de paso dar inicio al período especial de sesiones. La sesión permanecerá abierta hasta el momento en que regresen los comisionados y se presente en el Recinto el alcalde, para proceder a la instalación.

PARÁGRAFO 1. Para el llamado a lista de qué trata el presente artículo, previamente se deberá verificar por los medios existentes en el Concejo, que las y los concejales presentes hayan recibido debidamente por el órgano competente, la credencial que los acredita como tales.

PARÁGRAFO 2. En caso de negativa o ausencia del alcalde, la Comisión informará a la presidencia de tal situación para lo que la misma considere pertinente.

PARÁGRAFO 3. El presidente de la sesión de instalación, queda autorizado para llevar a cabo, las actuaciones, actividades y tomar las decisiones desde lo logístico y metodológico, tendiente a resolver cualquier situación, aspecto o tema que se requiera para el debido y efectivo desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 43: Posesión de los concejales. Posteriormente, el presidente de la sesión inaugural de instalación tomará el juramento de rigor a los concejales electos presentes. Con ello se cumplirá el acto de la posesión como requisito previo para el desempeño de sus funciones y se contestará afirmativamente a la siguiente pregunta:

“Invocando la protección de Dios, ¿Juráis sostener y defender la Constitución y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo?”.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

Este juramento se entenderá prestado para todo el período constitucional y sólo quienes con posterioridad sean debidamente llamados para reemplazar temporal o definitivamente a algún concejal, deberán posesionarse para asumir el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO. Igualmente, no estará obligado a invocar la protección de Dios quién, declare ante la misma Corporación que profesa un culto diferente, que no profesa creencia religiosa alguna o se declare ateo.

ARTÍCULO 44. La instalación y la Sesión Inaugural. Como ya se reguló, consecuencia de la Instalación del Período constitucional y las sesiones del Concejo, los concejales se reunirán con el objeto de dar comienzo al trabajo corporativo.

CAPÍTULO II

MESA DIRECTIVA

GENERALIDADES SOBRE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 45. Composición, Período. La Mesa Directiva del Concejo estará conformada de un presidente y dos vicepresidentes, elegidos debida y separadamente para períodos de un año.

PARÁGRAFO 1. Ningún Concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos dentro del mismo período constitucional.

PARÁGRAFO 2. Por tratarse de un Concejo perteneciente a un municipio no capital, el o los partidos y movimientos que se declaren debidamente en oposición al alcalde, teniendo en cuenta las normas pertinentes y aplicables contenidas en la Ley y en las disposiciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 46. De conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2003, los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en la Mesa Directiva del Concejo, según su representación en el Concejo.

PARÁGRAFO. Para la debida aplicación de lo decidido en este artículo, se deberá tener en cuenta, lo determinado por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, sobre partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica.

ARTÍCULO 47. Elección de Mesa Directiva. El presidente y los vicepresidentes Primero y Segundo de la Mesa Directiva que deban elegirse para el primer año del período constitucional, se hará con base en postulaciones, por votación secreta y por medio del sistema de papeletas, para lo cual el presidente ad-hoc constatará que existe el cuórum y la mayoría exigida para ello. Seguidamente, se nombrará una Comisión Escrutadora de 3 concejales de distinto partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos. Estos se encargarán de contar y anunciar el resultado de la votación.

PARÁGRAFO 1. El presidente con el apoyo del secretario ad-hoc, podrá adoptar las acciones de logística y procedimiento necesarias para garantizar el debido cumplimiento de lo anteriormente determinado.

PARÁGRAFO 2. No obstante lo anterior, cualquier concejal podrá proponer otros medios o mecanismos de elección por proposición, lo que se deberá someter a aprobación por mayoría de la plenaria.

PARÁGRAFO 3. En todo caso se respetará lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente en relación a los derechos y beneficios de las minorías y de la oposición, para lo que se tendrá en cuenta, los pronunciamientos de las altas cortes en sus Autos y Sentencias cuando sean aplicables.

PARÁGRAFO 4. En el evento de no presentarse candidatos, o los postulados no acepten dicha postulación para ser elegidos miembros de la Mesa Directiva, para presidente y para cada una de las vicepresidencias con el fin de iniciar el período constitucional o para los períodos siguientes a este último, se deberá seguir llevando al orden del día en las siguientes sesiones, a por lo menos 2 de ellas. Fallidos dichos intentos, la presidencia dejará constancia de ello en el acta siguiente y la Mesa Directiva se compondrá de los dignatarios que se pudo elegir. De todas maneras, el presidente solicitará a los

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



concejales que no acepten su postulación, explique a la plenaria los motivos de cualquier índole que causaron tal decisión.

PARÁGRAFO 5. Para el evento de que sólo pueda elegirse y/o designarse un presidente en la Mesa Directiva, la plenaria podrá determinar que la misma y para cada sesión mientras sea necesario, se termine de integrar por otros concejales. Para lo anterior, se aplicará la fórmula contenida en el respectivo artículo en relación con el orden alfabético.

ARTÍCULO 48. Elección de Mesa Directiva para períodos distintos al Año de Inicio del Período Constitucional. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva en los años siguientes al del inicio del período constitucional, se realizará en el último período de sesiones ordinarias, en las mismas condiciones ya establecidas en este Reglamento Interno cuyo período comenzará, el primero de enero siguiente a la elección.

La posesión de los nuevos dignatarios se deberá realizar, en la misma sesión que fueron elegidos, pero con efectos al 1 de enero del año siguiente. De todas maneras, si por algún motivo no se realizará dicha posesión, se podrá realizar en período de sesiones extraordinarias que cite el alcalde.

PARÁGRAFO: Si no se da la posesión en los eventos anteriores, deberá llevarse a cabo en la primera sesión del mes de febrero. Para tal evento, el Concejo y sus miembros se reúne automáticamente el primer día hábil de dicho mes y a la hora que contempla el Reglamento Interno para que concurren los concejales con el fin de iniciar el período constitucional. Presidirá inicial y transitoriamente, el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta el orden alfabético por nombre.

ARTÍCULO 49. Faltas del Presidente y Vicepresidentes. La falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección para el resto del período legal que reste. Igual procedimiento se llevará a cabo para el caso de falta absoluta de los vicepresidentes. Las faltas temporales del presidente serán suplidas, en su orden, por los Vicepresidentes Primero y Segundo. En consecuencia, desde la Mesa Directiva se determinarán las actuaciones y actividades a llevar a cabo, que contemple el ordenamiento jurídico y el Reglamento Interno, que sean necesarias para llenar las vacantes que se origina por dichas faltas.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

ARTÍCULO 50. Ausencia del presidente a las Sesiones. Si durante el desarrollo de una sesión se presenta la ausencia del presidente, ésta será suplida por los vicepresidentes primero y segundo y a falta de estos lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, tendrá en cuenta el orden alfabético por nombre el orden.

ARTÍCULO 51. Renuncia a la Mesa Directiva. Cualquiera de los miembros del Concejo perteneciente a la Mesa Directiva podrá renunciar a ella, sin perder su calidad de concejal. La renuncia será presentada ante la Secretaría General y su aceptación corresponderá a la Plenaria, sin perjuicio que la pueda presentar directamente ante la plenaria. De esto último se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

En el evento en que el Concejo se encuentre en receso la renuncia será aceptada por el Alcalde Municipal, previo envío de la misma por el secretario del Concejo. Lo anterior, sin perjuicio de que el concejal presente directamente la renuncia ante el alcalde.

ARTÍCULO 52. Reuniones. Durante cualquier período de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario y pertinente, por convocatoria del presidente, con el fin de programar las sesiones y el respectivo orden del día, resolver las consultas, vigilar la organización y desarrollo de las sesiones, coordinar las actividades, tratar los temas de interés de la municipalidad y adoptar las demás medidas que sean necesarias dentro de los límites legales y reglamentarios.

PARÁGRAFO. De todas las reuniones de la Mesa Directiva, se levantará el acta respectiva y en las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico y este reglamento. Dichas actas estarán a cargo de la Secretaría General del Concejo.

ARTÍCULO 53. Actos de la Mesa Directiva. Las decisiones de la Mesa Directiva, se adoptarán mediante resoluciones, que suscribirán, quienes de conformidad con el ordenamiento jurídico la integran.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

ARTÍCULO 54. Ubicación de los Miembros de la Mesa Directiva del Concejo. Cuando se encuentre reunido el Concejo en pleno, el presidente se ubicará en el centro, por su parte el vicepresidente primero se ubicará a la derecha del presidente y el vicepresidente segundo a su izquierda.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES BÁSICAS DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 55. Atribuciones y Funciones Básicas de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva como órgano de dirección permanente del Concejo, en su labor de orientación y dirección, además de las que establezca el mismo Reglamento Interno y las Leyes, cumplirá las siguientes funciones y atribuciones básicas:

1. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 136 de 1994, nombrar comisiones accidentales encargadas de rendir informes para primer debate a los proyectos de acuerdo, cuando las comisiones permanentes no se hubieren creado o integrado.
2. De acuerdo con el artículo 53 Ley 136 de 1994, recibir la renuncia que presente el presidente del Concejo municipal.
3. Acatando lo decidido en el artículo 65 Ley 136 de 1994, expedir las resoluciones para efectos de reconocimiento de honorarios a los concejales y publicarlas en los medios oficiales de información existentes en el respectivo Concejo y/o municipio.
4. Por mandato del Artículo 73 Ley 136 de 1994, remitir los proyectos de acuerdo debidamente aprobados en segundo debate, al alcalde para su sanción.
5. En los términos del artículo 77 Ley 136 de 1994 y para garantizar la participación ciudadana en el estudio de proyectos de acuerdo, disponer los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho a favor de toda persona natural o jurídica.
6. A la luz del artículo 83 de la Ley 136 de 1994, suscribir con el secretario general, las resoluciones y proposiciones que se deban adoptar, para la efectiva marcha del Concejo.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

7. Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al personero, según lo ordenado por el artículo 172 de la Ley 136 de 1994.
8. Basados en el artículo 4 Ley 974 de 2005 y el artículo 14 de la Ley 1551 de 2012, recibir comunicación de los partidos, movimientos políticos, entre otros, de las sanciones a los concejales por parte de aquellos, con el fin de que se dé cumplimiento a dichas sanciones, siempre que ello implique limitación de derechos a los Corporados.
9. Autorizados por el artículo 48 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 143 de la Ley 1437 de 2011 formular, pedir o interponer la pérdida de investidura de concejales, de conformidad con la normativa que regule la materia.
10. Elaborar anualmente el proyecto de Presupuesto de la Corporación y enviarlo al gobierno municipal para su consideración en el proyecto de Acuerdo municipal definitivo.
11. Programar con la administración municipal las sesiones en las que se deban rendir o cumplir con los informes que por mandato legal deben ir al Concejo.
12. Programar y hacer seguimiento a la participación en las sesiones plenarias de los diferentes estamentos, sectores, gremios y organizaciones políticas, que el ordenamiento jurídico contempla como son los de la Ley 1622 de 2013, para los Consejos de Juventudes, la Ley 2166 de 2021 en relación con los Organismos de Acción Comunal, la Ley 1909 de 2018 con los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, la rendición de cuentas de que trata la Ley 1757 de 2015, el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Concejales regulado en la Ley 1195 de 2008, entre otros.
13. Reglamentar y coordinar todo lo necesario, para el efectivo desarrollo y materialización de los diferentes mecanismos e instrumentos referentes al control político, cuando se aprueben y/o se deban desarrollar por mandato constitucional y legal en el Concejo.
14. Regular y/o reglamentar cuando lo exija o permita el ordenamiento jurídico, los concursos públicos y las convocatorias públicas para la elección o designación según el caso, de los funcionarios cuya elección sea competencia del Concejo.
15. Desarrollar y llevar a cabo, las actividades y actuaciones referentes con los cabildos abiertos, contempladas en la Ley 134 de 1994 y los artículos 26 y 29 de la Ley 1757 de 2015, relacionadas con

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.



la transmisión de los mismos y la decisión de realizar las sesiones fuera de la sede para temas que tiene que ver, con dichos mecanismos de participación.

16. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes, para una mejor organización interna, en orden a una efectiva labor normativa, administrativa y organizacional.
17. Coordinar y apoyar el funcionamiento de las Comisiones Permanentes y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades y actuaciones encomendadas, especialmente las contenidas en el Reglamento Interno.
18. Darles cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas, de conformidad con la normativa que rige dicha materia.
19. Expedir las normas complementarias de funcionamiento de la Secretaría General y las Secretarías de las Comisiones, cuando sea pertinente y autorizado por el ordenamiento jurídico y velar por su cumplimiento.
20. Elaborar y aprobar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo contemplado en la Ley 1757 de 2015.
21. Establecer las estrategias y mecanismos que garanticen por parte del Concejo, el cumplimiento de los diferentes informes que deben enviarse por mandato del ordenamiento jurídico a otras entidades, organismos y diferentes autoridades, como también el efectivo cumplimiento de los diferentes instrumentos, procedimientos y procesos, que deben crearse y/o constituirse al interior del Concejo.
22. Autorizar comisiones oficiales de los concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de los recursos públicos y de conformidad con el ordenamiento jurídico.
23. En relación con las excusas aceptables, es decir, que permiten justificar las ausencias de los Concejales a las sesiones, según el ordenamiento jurídico, deberán expresar o dar la respectiva autorización.
24. Conceptuar sobre la sanción por parte de la presidencia y relacionada con la suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

25. Fijar, para que por parte de la presidencia se pueda dar el uso de la palabra, el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.
26. Atender la consulta previa que debe hacer el presidente, para negar o no la proposición de cierre del debate por suficiente ilustración, solicitada por alguno de los concejales, y demás autorizados para hacerlo por la Ley o el Reglamento Interno.
27. Promover activamente un debate democrático que prevenga, rechace y sancione la violencia contra las mujeres en política.
28. Garantizar, en coordinación con la Secretaría General y las dependencias administrativas pertinentes, la existencia y funcionamiento de canales de atención para todas las mujeres en ejercicio o goce de sus derechos políticos que se consideren víctimas de actos de violencia política en el ámbito del Concejo. Estos canales deberán asegurar la confidencialidad y el trámite oportuno de las quejas o reportes.
29. Rendir cuentas públicas periódicas sobre las medidas y acciones tomadas para prevenir, rechazar y sancionar actuaciones de violencia política contra las mujeres en el desarrollo de las sesiones y espacios públicos de debate y participación del Concejo.
30. Tramitar con celeridad y diligencia las solicitudes de protección o las denuncias que se presenten, orientando a las víctimas sobre las rutas institucionales disponibles.
31. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Ley, este Reglamento Interno y las que le sean delegadas de conformidad con el ordenamiento jurídico y por los autorizados para hacerlo.

CAPÍTULO IV

PRESIDENTE

ARTÍCULO 56. Naturaleza. El presidente es un servidor público, en calidad de miembro del Concejo como corporación de elección popular, que desempeña una función integradora, directora y conductora de la Mesa Directiva y las sesiones plenarias, en razón a la dignidad de concejal.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



ARTÍCULO 57. Reemplazo del presidente. La vacancia, ausencia o imposibilidad del presidente para concurrir, será reemplazada o sustituida por los vicepresidentes, en su respectivo orden. La falta absoluta del presidente se suple con una nueva elección, para el resto del período. En caso de falta temporal del presidente, asume las funciones el vicepresidente primero o segundo y, en su defecto, el concejal según el orden alfabético en la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 58. Funciones del presidente. El presidente, o quien ejerza la presidencia como orientador y coordinador de la Mesa Directiva, de las sesiones plenarias y del Concejo, cumplirá las siguientes funciones básicas, establecidas en la Constitución, en la Ley y en este artículo:

1. Presidir y orientar la respectiva Corporación y sus sesiones plenarias.
2. Abrir, cerrar y dar la palabra en las sesiones plenarias del Concejo.

PARÁGRAFO. A quien se le dé la palabra, no podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley 136 de 1994, recepcionar las renunciaciones que presenten a su investidura los concejales.
4. Por mandato del artículo 49 de la Ley 136 de 1994, posesionar a los concejales electos o llamados a suplir reemplazos, al secretario y subalternos si los hubiere; para tal efecto, prestarán juramento en los siguientes términos: “Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia”.
5. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 54 de la Ley 136 de 1994, declarar por los motivos allí contemplados, la vacancia por falta absoluta de los concejales.
6. Acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 55 de la Ley 136 de 1994 y para los efectos de dicho artículo, relacionados con la pérdida de investidura, recepcionar el informe sobre la renuncia de los concejales.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

7. En acatamiento a lo consagrado en el artículo 55 de la Ley 136 de 1994, disponer de las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión consistente con la declaratoria de la nulidad de elección de los concejales por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.
8. Tomar, las medidas conducentes para hacer efectivo el cese de funciones del concejal, a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia de declaratoria de interdicción judicial a un concejal, lo anterior, para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 57 de la Ley 136 de 1994.
9. Declarar la vacancia temporal por incapacidad física transitoria de los concejales, al tenor del artículo 58 de la Ley 136 de 1994.
10. Declarar la vacancia temporal, tan pronto tenga conocimiento de la ausencia forzada e involuntaria de los concejales, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 136 de 1994.
11. Declarar la vacancia temporal y disponer las medidas conducentes a hacer efectiva, la suspensión provisional de funciones de los concejales, por disposición de la jurisdicción contencioso administrativa, según lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 136 de 1994.
12. Recepcionar y actuar de acuerdo a la competencia, en relación con la aplicación de las sanciones de destitución y suspensión de un concejal, decretadas por la Procuraduría General de la Nación y una vez remitidas al Concejo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 136 de 1994 y el numeral 4 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.
13. Llamar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a la declaratoria de vacancia absoluta de los concejales, a los candidatos de la misma lista que se encuentren habilitados y autorizados por el ordenamiento jurídico, para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde, cumpliendo con lo ordenado por el artículo 63 de la Ley 136 de 1994.
14. Rechazar las iniciativas de proyectos de acuerdo, que no se avengan con el principio de unidad de materia de qué trata el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 y llevar a cabo lo necesario para que se materialice el recurso de apelación, que se interponga ante la corporación en relación con dicho rechazo.

PARÁGRAFO. En relación con el principio de unidad de materia, el presidente deberá orientar a la Secretaría General, sobre el reparto de los proyectos a las comisiones que dicha secretaría debe llevar a cabo.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



Concejo
de Caldas
Antioquia

15. Designar un ponente para primero y segundo debate de los proyectos de acuerdo, que sean debidamente presentados al Concejo, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

16. Sancionar y publicar el proyecto de acuerdo, cuando se presenten las circunstancias establecidas en el artículo 79 de la Ley 136 de 1994, en relación con las objeciones por inconveniencia.

17. Hacer efectiva la sanción que imponga la Procuraduría General al personero municipal, en las condiciones y términos de que trata el artículo 182 de la Ley 136 de 1994.

18. Dar respuesta a las solicitudes y planteamientos presentados por los ciudadanos con ocasión de los cabildos abiertos, en las condiciones y términos de que tratan el artículo 87 de la Ley 134 de 1994 y el artículo 28 de la Ley 1757 de 2015.

19. Someter a discusión y aprobación, previa lectura si los concejales lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior. Lo anterior, dando cumplimiento a lo regulado en el artículo 26 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, la presidencia deberá encargarse de que la propuesta de Acta sea puesta previamente en conocimiento de los concejales, bien por su publicación en el medio que debidamente disponga el Concejo, o bien mediante el medio que haya destinado el municipio para estos efectos.

20. Intervenir cuando lo considere necesario ante lo contencioso administrativo, en ocasión del envío por parte del Gobernador de un acuerdo municipal al Tribunal Contencioso, como consecuencia de lo normado en el artículo 120 del Decreto Ley 1333 de 1986.

21. Determinar qué otros libros diferentes a los de actas, a los que fije la Ley o los que se determinen por acuerdo, se deben llevar por parte de la Secretaría General, en acatamiento a lo regulado en el artículo 76 del Decreto 1333 de 1986.

22. Informar a los concejales, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, que han sido demandados ante dicha jurisdicción en un proceso de anulación electoral.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

23. Declarar por acto motivado, la imposibilidad de que algunos miembros del Concejo concurran a su sede habitual, para que puedan participar en las sesiones de manera no presencial, para los efectos del parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007.
24. Llevar a cabo la representación del Concejo, la capacidad de contratar, ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto para el Concejo y comprometer a nombre del Concejo, ante lo consagrado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y la Ley 80 de 1993.
25. Determinar los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado sin exceder los treinta (30) minutos por votación, cuando nos encontremos en la situación descrita en el inciso tercero del artículo 2 de Ley 1431 de 2011 que modifica el artículo 130 de la Ley 5 de 1992.
26. Realizar todas las actuaciones y actividades necesarias, para garantizar que los diferentes recursos que se pueden presentar al interior del Concejo y de conformidad con el ordenamiento jurídico, se lleven en debida forma, en especial respetando los principios del debido proceso y seguridad jurídica.
27. Cuidar que los miembros que conforman la Corporación concurran puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso la presencia de los ausentes que no estén debidamente excusados.
28. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
29. Designar las Comisiones Accidentales que se requieran o sean solicitadas de acuerdo con el Reglamento Interno.
30. Fomentar las relaciones de la Corporación con el sector público, el sector privado y la comunidad en general.
31. Firmar o suscribir los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo y pasarlos en el término debido al alcalde para su sanción.
32. Requerir a los presidentes de las Comisiones Permanentes y a los coordinadores de Ponentes o de Comisiones Accidentales, para que presenten sus respectivos informes en los términos y plazos señalados por la Ley o el Reglamento Interno.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

33. Garantizar que la discusión se lleve a cabo antes de la votación en cada debate, permitir las intervenciones de todos, dentro de lo que establezca el Reglamento, introduciendo, si es necesario, restricciones razonables en asuntos tales como la extensión de cada intervención, siempre que, al aplicarlas, se cumpla estrictamente lo anunciado y de la misma forma para todos, sin discriminación ni preferencias.

34. Realizar todas las actuaciones y actividades necesarias, para garantizar la efectiva y debida realización de todo lo relacionado con las objeciones, de toda índole, que presente el gobierno municipal a través del alcalde, a los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo municipal.

35. Presentar informe de su gestión a la Plenaria del Concejo, en la última Sesión del mes de noviembre de cada año. Para dicho informe se podrá utilizar los lineamientos de que trata el artículo 59 de la Ley 1757 de 2015.

36. Las demás funciones y atribuciones contempladas en la Constitución Política, la Ley y en este Reglamento Interno, como también, las demás funciones que con posterioridad el mismo ordenamiento jurídico establezca.

ARTÍCULO 59. Las funciones y atribuciones establecidas en el artículo anterior, estarán a cargo de los presidentes de las comisiones permanentes y de comisiones accidentales, en las actuaciones que el ordenamiento jurídico permite su actuación en defecto de las comisiones permanentes, siempre y cuando les sean aplicables y sea pertinente dicha aplicación.

ARTÍCULO 60. Decisiones Presidenciales. Las decisiones que el ordenamiento jurídico y este Reglamento Interno determine o disponga en cabeza del presidente de la corporación y de los presidentes de Comisión Permanente, si a ello hubiere lugar, se llevarán a resoluciones.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

CAPÍTULO V

VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 61. Actuación de los vicepresidentes. Los vicepresidentes, en su orden, sustituyen o reemplazan al presidente, ejerciendo sus funciones y atribuciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste para concurrir al Concejo. También en las faltas temporales del mismo y en caso de falta absoluta del presidente, ejercen las funciones mientras se realice una nueva elección.

Los vicepresidentes desempeñarán, además, otras labores que les encomienden el Presidente o la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO 1. Para dar cumplimiento a los principios de la función administrativa en especial los de eficacia, eficiencia, transparencia, economía y celeridad, cuando se trate de faltas temporales, tanto del presidente como de los Vicepresidentes, actuará como Presidente el Concejal según el orden alfabético en apellidos y nombres en la respectiva Corporación.

PARÁGRAFO 2. La falta absoluta de cualquier miembro de la Mesa Directiva, o de todos ellos según la circunstancia deben ser suplidas democráticamente, en el menor tiempo posible por la plenaria del Concejo.

PARÁGRAFO 3. Actuación igual debe realizarse con la presidencia y vicepresidencia de las comisiones ante la falta absoluta de quienes ostentan tal calidad.

CAPÍTULO VI

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ARTÍCULO 62. Sobre el Secretario General. Es el coordinador de la Secretaría General de la Corporación y de los empleados al servicio de la misma. También es secretario de la plenaria y de las comisiones permanentes. Como secretario general, se encarga de la comunicación del Concejo con

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.



las demás corporaciones, otros servidores públicos, entidades y organismos públicos y con los particulares.

ARTÍCULO 63. Elección y Posesión. El Secretario General del Concejo es elegido por la plenaria para un período de un (1) año, en las condiciones y términos que establezca el ordenamiento jurídico. Su período inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre del respectivo año, pudiendo ser reelegido y posesionado ante el presidente de la Corporación. La renuncia del secretario se presentará ante el presidente.

PARÁGRAFO. Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, el secretario general se elegirá en Plenaria, durante las sesiones de noviembre. En estos casos el Secretario General se posesionará y ejercerá sus funciones a partir del 1 de enero siguiente. (Artículo 37, Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 64. Falta Absoluta y Temporales del Secretario General del Concejo. En caso de falta absoluta del Secretario General del Concejo habrá una nueva elección para el resto del período. Las faltas o ausencias temporales del secretario serán las mismas del alcalde, en lo que sea aplicable y serán suplidas por el Secretario Auxiliar en caso de que tal cargo esté dentro de la estructura del Concejo o en su defecto, por un concejal para cada sesión.

ARTÍCULO 65. Funciones del Secretario General del Concejo. El Secretario General del Concejo debidamente elegido y posesionado tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones.
2. Realizar la convocatoria a sesiones, que se programen por autorización del presidente y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
3. Llevar y firmar las actas, de acuerdo con la sana costumbre y el reglamento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
4. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

5. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la Mesa Directiva.
7. Informar regularmente al presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las Comisiones Permanentes.
8. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.
9. Recibir y radicar los Proyectos de Acuerdo, y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate.
10. Llevar los siguientes libros: El de actas; el de registro de intereses privados de los concejales de que trata el artículo 70, inciso segundo, de la Ley 136 de 1994, y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 77 de la misma Ley.
11. Dirigir la organización del archivo del concejo municipal, los acuerdos municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas.
12. Dirigir la Gaceta del Concejo en caso de que esta exista.
13. Recibir la inscripción de constitución de las bancadas existentes, al interior del Concejo Municipal y publicar los documentos constitutivos de las mismas.
14. Publicar los actos de nombramiento y los actos de elección que realice el Concejo (Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011)
15. Encargarse de todas las actuaciones e instrumentos administrativos que deben existir en el Concejo, por mandato legal.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

16. Radicar y repartir, de acuerdo con los asuntos encomendados a cada Comisión Permanente, los proyectos de acuerdo para primer debate. (Artículo 73, Ley 136 de 1994).
17. Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las sesiones plenarias.
18. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos de acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
19. Comunicar los resultados de las votaciones.
20. Poner en conocimiento de la presidencia los documentos recibidos por la Secretaría General.
21. Redactar y remitir las comunicaciones que le soliciten.
22. Encargarse de todos los informes que debe enviar y rendir el Concejo, ante los diferentes organismos, entidades y órganos del Estado en todos sus niveles.
23. Administrar el personal subalterno del Concejo municipal. (Decreto 1333 de 1986, artículo 294)
24. Los demás deberes y funciones que señale el ordenamiento jurídico, y este mismo reglamento según el caso.

ARTÍCULO 66. El Secretario y la Comunicación del Orden del Día. El Orden del Día debe ser hecho público por el Secretario General a los miembros de la Corporación o de la Comisión Permanente respectiva, según el caso, en especial a los voceros de las bancadas con representación en el Concejo.

ARTÍCULO 67. El Secretario y la Constancia de la Votación. Las votaciones sólo podrán efectuarse con la presencia del Secretario General, a falta de éste lo suplirá el concejal que designe la presidencia.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

TÍTULO V COMISIONES Y SUS CLASES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 68. Clases de Comisiones. Dentro de la organización del Concejo y para su funcionamiento y actuación, se deben organizar Comisiones Permanentes. Existirán las que la Ley ordena que se creen al interior del Concejo. Aquellas que se requieran para que de manera especial aborden o atiendan aspectos básicos de la corporación sin que tal situación, las convierta en permanentes o accidentales. Se designarán Comisiones Accidentales por mandato legal o por decisión de la presidencia del Concejo.

ARTÍCULO 69. Finalidad de la Destinación de las Comisiones. Las comisiones de que trata el artículo anterior, tienen como finalidad la racionalización y la efectiva distribución de las tareas, atribuciones y negocios entregados al Concejo Municipal como corporación político administrativa de elección popular, en aras de cumplir y preservar los principios rectores de la competencia y de la administración pública.

CAPÍTULO II

COMISIONES PERMANENTES, FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 70. Comisiones Permanentes. Son aquellas integradas por miembros del Concejo, encargadas básicamente, de rendir informe para primer debate y para llevar a cabo el primer debate de los proyectos de acuerdo presentados al Concejo, según los asuntos o negocios de que dichas comisiones conozcan y el contenido o materia del proyecto acorde con su propio Reglamento Interno y la Ley.

ARTÍCULO 71. Número de Comisiones Permanentes y materias de estudio. El Concejo Municipal tendrá 3 Comisiones Permanentes denominadas así:

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



1. Comisión Permanente Primera de planes, programas, políticas públicas y organización municipal;
2. Comisión Permanente Segunda de presupuesto, hacienda pública, crédito público, vigencias futuras, regalías, asuntos fiscales y financieros;
3. Comisión Permanente Tercera de asuntos administrativos, de gobierno, de bienes, contratación pública, convenios, alianzas y asuntos sociales.

ARTÍCULO 72. Materias de estudio de las comisiones permanentes. En ejercicio de sus funciones normativas y de Control Político, las materias objeto de estudio, análisis y aprobación por parte de las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

I. Comisión Permanente Primera, de planes, programas, políticas públicas y organización municipal. Compuesta por cinco (5) de sus miembros conocerá los temas y materias relacionadas con:

1. Plan de Desarrollo, de obras públicas y su seguimiento.
2. Plan de Ordenamiento Territorial
3. Esquemas Asociativos Territoriales
4. Políticas de desarrollo sostenible y otros planes que contemplen el ordenamiento jurídico distinto a los antes mencionados.
5. Asuntos y políticas públicas dirigidas a grupos Poblacionales (familia, afrodescendientes, indígenas, infancia, adolescencia, juventud, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, LGBTQ+ y asuntos religiosos)
6. Políticas Públicas Sociales.
7. División territorial.
8. Límites entre municipios.
9. Mujeres.
10. Demás planes diferentes al de Desarrollo y de obras públicas y al de ordenamiento territorial.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

II. Comisión Permanente Segunda, de presupuesto público, hacienda pública, crédito público, vigencias futuras, regalías y asuntos fiscales y financieros. Compuesta por cinco (5) de sus miembros conocerá, los temas y materias relacionadas con:

1. Hacienda y el Tesoro Público.
2. Tributos, impuestos, contribuciones, empréstitos, condonaciones, exenciones y demás beneficios tributarios.
3. Adquisición, enajenación a título gratuito u oneroso y venta de bienes muebles e inmuebles y otros activos e inversiones patrimoniales
4. Creación y participación del Municipio en empresas industriales y comerciales y en sociedades de economía mixta.
5. Las operaciones de crédito.
6. Organización y el manejo del presupuesto, sus modificaciones, adiciones y apropiaciones.
7. Aspectos contables.
8. Productividad, emprendimiento y competitividad.
9. Activos.
10. Turismo.
11. Minería.
12. Temas agrícolas y agropecuarios.
13. Infraestructura Vial, férrea y portuaria
14. Tecnología e innovación.
15. Vigencias futuras.
16. POAI.
17. PAC.
18. Marcos Fiscales.
19. Servicios Públicos.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



III. Comisión Permanente Tercera de asuntos administrativos, de gobierno, de bienes, contratación pública, convenios, alianzas y asuntos sociales. Compuesta por cinco (5) de sus miembros, conocerá los temas y materias relacionadas con:

1. Educación en general.
2. Asistencia y seguridad social.
3. Asignaciones civiles.
4. Prestaciones y estímulos para los servidores públicos del Municipio, autorizados por Ley.
5. Salud y vivienda.
6. Gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas.
7. Medio ambiente y ecología.
8. Recursos naturales.
9. Flora, fauna y seres sintientes.
10. Asuntos de desarrollo comunitario y comunal.
11. Deporte y cultura.
12. Inclusión Social.
13. Agua Potable y Saneamiento
15. Ética, paz, Derechos Humanos y DIH.
16. Organización y Funcionamiento Institucional.
17. Bienestar y Protección Animal.
18. Reglamento Interno.
19. Código de ética.
20. Estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo y creación de los establecimientos públicos.
21. Régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

22. Policía y Convivencia.

23. Autorización para celebrar contratos no asignados expresamente a otra comisión.

24. Autorización para ejercer, *pro tempore*, precisas funciones de las que corresponden al Concejo Municipal.

PARÁGRAFO 1. Quien por llamamiento reemplace a un concejal, hará parte de la Comisión Permanente del reemplazado.

PARÁGRAFO 2. Los Proyectos de Acuerdo que por su naturaleza no estén clara y expresamente definidos como responsabilidad de algunas de las Comisiones Permanentes, serán repartidos de acuerdo al principio de especialidad contenido y definido en el capítulo I de éste Reglamento Interno.

ARTÍCULO 73. Dignatarios de las Comisiones Permanentes. Cada Comisión Permanente tendrá una Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas por votación entre sus miembros, para períodos de un (1) año. La designación de los dignatarios de cada Comisión Permanente, deberá hacerse en los términos establecidos en este Reglamento Interno para el primer año, y en la última semana del mes de noviembre para el segundo, tercero y cuarto año. Se entenderá que los dignatarios de las comisiones permanentes lo son a partir del primero (1) de enero del año siguiente a su designación. La designación como presidente o vicepresidente de la Comisión Permanente, no será incompatible con la designación como dignatario de la Mesa Directiva del Concejo.

PARÁGRAFO 1. En ausencia temporal del presidente titular, lo reemplazará el vicepresidente. La ausencia absoluta del presidente dará lugar a una nueva elección para el período faltante. Igual procedimiento se sigue ante la falta absoluta del vicepresidente.

PARÁGRAFO 2. En el evento que la actuación correspondiente a una Comisión Permanente esté en cabeza de una comisión accidental, al interior de ésta se deberá designar transitoriamente un presidente y secretario de Comisión Permanente.

PARÁGRAFO 3. Al presidente le corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la Comisión Permanente, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



PARÁGRAFO 4. En el evento de que por norma constitucional o legal se amplíe el período de los miembros del Concejo, la designación de los dignatarios de cada Comisión Permanente, deberá hacerse de todas maneras en la última semana de noviembre del respectivo año.

ARTÍCULO 74. Secretaría de las Comisiones Permanentes. La Secretaría de las Comisiones Permanentes estará a cargo de la secretaría general de la corporación. En caso de ausencia de quien ostente la secretaría general o por motivos de fuerza mayor que evite su presencia, tal posición estará a cargo de unos concejales que conforman la Comisión Permanente, por designación del presidente de la misma para tales efectos y para cada sesión de la comisión.

PARÁGRAFO: Por parte de la presidencia del Concejo se prestará especial cuidado, y llevar a cabo todas las acciones necesarias para que, las sesiones de comisiones permanentes no coincidan, con el fin de que por parte la secretaría general se pueda llevar debidamente la labor de secretariado.

ARTÍCULO 75. Modificación de los integrantes de las Comisiones Permanentes. *Mediante proposición debidamente aprobada en Sesión Plenaria y aduciendo motivos de transparencia, celeridad, economía, eficacia, eficiencia o especialidad, entre otros principios de la función administrativa, se podrá modificar parcial o totalmente la composición de las Comisiones Permanentes, en el último período de sesiones ordinarias de cada vigencia.*

Parágrafo: Las comisiones permanentes integradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, permanecerán.

ARTÍCULO 76. Integración. Las Comisiones Permanentes, deberán ser integradas dentro de los 3 días siguientes a la Sesión Plenaria del primer período de sesiones del respectivo período constitucional, dando participación equitativa en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos y teniendo en cuenta en la medida de lo posible, la especialización y el perfil de los y las concejales. Las comisiones serán integradas para todo el período constitucional, salvo lo dispuesto en el artículo 75.

La Mesa Directiva, dentro del plazo señalado, presentará a la Plenaria una propuesta para la conformación de las Comisiones Permanentes, aplicando los criterios de participación equitativa de las

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

bancadas, la especialización y el perfil de los Concejales. La Plenaria aprobará la conformación definitiva mediante votación.

ARTÍCULO 77. Instalación de Sesiones de las Comisiones Permanentes. El mismo día o al siguiente de elegidas las Comisiones Permanentes serán instaladas, por el presidente del Concejo, en asocio de los vicepresidentes y del Secretario General en el recinto que, para su funcionamiento haya sido señalado o en su defecto en el recinto oficial del Concejo.

ARTÍCULO 78. Sesiones de las Comisiones Permanentes. Las Comisiones Permanentes sesionarán por lo menos dos (2) veces por semana durante dos (2) horas, como mínimo siempre que hubiere suficiente tema de discusión, a juicio de la presidencia, teniendo en cuenta que sus sesiones no coincidan con las plenarias, y podrán citar cualquier funcionario público a la respectiva Comisión Permanente, dependiendo del tema a considerar o debatir.

ARTÍCULO 79. Actas de las Sesiones de Comisión Permanente. De las sesiones de las Comisiones Permanentes, se deberán realizar actas. Para lo anterior, se tendrá en cuenta y en lo que sea aplicable, lo referente a la normativa relacionada para las sesiones de plenaria, de todas maneras, deberán aprobarse y publicarse debidamente antes del segundo debate en plenaria.

ARTÍCULO 80. Elección y Período de Presidentes de Comisión Permanente. El período de los presidentes será de un (1) año, sin perjuicio de que sean reelegibles a consideración de los mismos miembros y por mayoría y deberá ser designado de entre sus miembros. De lo anterior, se comunicará a la presidencia para ser socializado ante la plenaria y para que surta todos los efectos pertinentes y debidos. Se elegirán en cada Comisión Permanente por la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO: Es obligación de los miembros del Concejo, formar parte de alguna de las Comisiones Permanentes, pero únicamente se podrá ser integrante de una de ellas.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.



CAPÍTULO III

COMISIONES ACCIDENTALES

ARTÍCULO 81. Naturaleza. Las Comisiones Accidentales, conocidas como las de “orden interno” o también “de trámite”, se constituyen para el mejor desarrollo de la labor y el funcionamiento del Concejo y sus comisiones, y para cumplir misiones y funciones específicas del Concejo y de las comisiones permanentes. También tienen como función, rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que conozcan las comisiones permanentes y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento, cuando tales comisiones permanentes no se hayan creado de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 136 de 1994. Otra finalidad de su creación es el acercamiento en doble vía entre el Concejo y la comunidad, con el fin de garantizar la participación en todas sus formas y para que sean conocidas sus necesidades por parte del Concejo y sus miembros, como sus representantes y voceros.

ARTÍCULO 82. Creación. La presidencia del Concejo puede constituir o crear esta clase de comisiones. También por proposición aceptada por la plenaria, a iniciativa de los concejales en forma individual, por bancada o por la oposición.

ARTÍCULO 83. Coordinación. La coordinación de las comisiones accidentales será determinada por la presidencia, en forma proporcional y de manera democrática por acto idóneo y también previa proposición aceptada por la plenaria.

ARTÍCULO 84. Informes de Comisiones Accidentales. Los Informes de las comisiones accidentales se presentarán a la Mesa Directiva por escrito y esta las llevará a la plenaria para todo lo pertinente. Con dicha presentación se entiende culminada la comisión accidental, sin perjuicio de que, en la plenaria, se interroge a los miembros de la Comisión sobre los temas materia del informe respectivo.

CAPÍTULO IV

COMISIONES ESPECIALES PARA ATENDER ASPECTOS BÁSICOS DEL CONCEJO

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

ARTÍCULO 85. Definición. Son aquellas creadas por el Concejo y que, no revisten la característica de permanentes ni de accidentales encargadas básicamente de cumplir las tareas relacionadas con aspectos que determinen las normas de carácter legal; debe llevarse a cabo el seguimiento o vigilancia por parte de la corporación o para realizar apoyos y acompañamientos a la misma inclusive conceptos que se requieran para las decisiones o actuaciones de la plenaria. El Concejo tendrá las siguientes comisiones ***especiales para atender aspectos básicos del Concejo.***

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 86. Objeto. Realizar el seguimiento a los Acuerdos del Concejo como mecanismo de control político, para garantizar su definición y aplicación tanto en el contenido como en el tiempo haciendo más eficiente y eficaz la labor del Concejo.

ARTÍCULO 87. Composición. La comisión de “Seguimiento de los Acuerdos del Concejo” estará integrado por:

1. El presidente del Concejo.
2. Un concejal de la Comisión Permanente Primera.
3. Un concejal de la Comisión Permanente Segunda.
4. Un concejal de la Comisión Permanente Tercera.
5. El Secretario(a) General del Concejo

PARÁGRAFO. Cada Comisión Permanente del Concejo Municipal, elegirá su representante dentro de los 15 días siguientes de iniciar cada periodo constitucional.

ARTÍCULO 88. Funciones. Sin perjuicio del control político que le corresponde al Concejo y sus miembros, la comisión de tendrá las siguientes potestades:

1. Velar para que, a los Acuerdos aprobados por el Concejo Municipal, se les dé la aplicación a los contenidos contemplados en los mismos y en el tiempo establecido por la administración local y los entes descentralizados.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

2. Rendir informe en cada período ordinario ante la plenaria.
3. Solicitar a los secretarios de despacho y a los entes descentralizados, rendir informe sobre la ejecución de los Acuerdos Municipales de su competencia.
4. Hacer seguimiento a los proyectos de acuerdo, que fueron objetados por el Alcalde y los remitidos al Tribunal Administrativo de Antioquia.
5. Hacer seguimiento a la reglamentación de los acuerdos que realice el ejecutivo municipal.
6. Todas las demás gestiones necesarias para el cabal cumplimiento de los actos administrativos del Concejo.

ARTÍCULO 89. Sesiones. La comisión se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando se considere necesario por convocatoria del presidente o por dos presidentes de Comisión Permanente.

PARÁGRAFO 1. La comisión será presidida por el Presidente del Concejo.

PARÁGRAFO 2. El Secretario del Concejo hará las veces de secretario de esta comisión y tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a reuniones a los integrantes.
2. Elaborar y archivar las actas de cada reunión.
3. Las demás funciones que le asigne la Comisión.

COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO 90. Objeto, Alcance y Funciones de la Comisión de Ética. La Comisión de Ética del Concejo Municipal será la instancia encargada de examinar y emitir concepto motivado sobre:

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

- 1 Los impedimentos manifestados por los Concejales y las recusaciones que se formulen contra ellos por presuntos conflictos de intereses, como insumo fundamental para la decisión que adopte la Plenaria.
- 2 Las conductas de los Concejales que puedan constituir comportamiento indecoroso, irregular o inmoral en el ejercicio de sus funciones o que afecten la dignidad del cargo o de la Corporación, así como los presuntos casos de violencia contra la mujer en la política y de violencia de género que involucren a miembros de la Corporación en su gestión pública. El análisis de estas conductas se realizará de conformidad con los principios y directrices establecidos en el Código de Ética y Conducta que para tal efecto expida el Concejo Municipal mediante Acuerdo. Sin embargo, la expedición del Código de Ética no será impedimento para que, conforme al ordenamiento jurídico, la Comisión de Ética cumpla con las funciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 1º: En desarrollo de su objeto, y una vez surtido el procedimiento interno, la Comisión de Ética presentará a la Plenaria o a la Mesa Directiva, según la naturaleza del asunto y lo que disponga dicho Código, un informe de conclusiones. Este informe, debidamente motivado, podrá contener:

a. La determinación sobre si la conducta o situación examinada configura o no una violación al régimen de conflicto de intereses, al Código de Ética y Conducta del Concejo, o a las normas sobre comportamiento debido de los servidores públicos.

b. La recomendación de archivar la actuación por no encontrar mérito suficiente, por haberse desvirtuado los hechos, o por haberse subsanado la situación, según el caso.

c. La recomendación para la aplicación de las medidas o sanciones internas a que hubiere lugar, tales como las previstas en el Artículo 103 del presente Reglamento u otras contempladas en el Código de Ética y Conducta, siempre que estas sean de competencia del Concejo y se garantice el debido proceso.

d. La recomendación de trasladar el asunto, junto con los elementos probatorios recaudados, a la Procuraduría General de la Nación si la conducta pudiera constituir una falta disciplinaria cuya investigación y sanción corresponda a dicha entidad, o a la Fiscalía General de la Nación u otras autoridades judiciales o de control competentes, si se advirtieron indicios de la posible comisión de delitos u otras irregularidades que excedan la competencia correctiva interna del Concejo.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



PARÁGRAFO 2º: El Código de Ética y Conducta del Concejo Municipal, que deberá ser adoptado mediante Acuerdo Municipal, establecerá el procedimiento detallado para el trámite de los asuntos ante la Comisión de Ética. Dicho procedimiento deberá garantizar los principios del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, la confidencialidad de la información cuando sea legalmente requerida, y definirá los mecanismos y plazos para que la Plenaria o la Mesa Directiva consideren y actúen sobre los informes y recomendaciones de la Comisión.

ARTÍCULO 91. Integración. Estará conformada por tres (3) concejales, elegidos por la plenaria y de las diferentes comisiones permanentes; se pronunciará en reserva y por mayoría de sus integrantes. La plenaria será informada acerca de sus conclusiones con el fin de adoptar, previo debate, decisiones acordes con la Ley y el mismo Reglamento Interno.

COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 92. Integración y Funciones. Integrada por tres (3) concejales, respetando en principio la diferencia y la participación de los diferentes partidos y movimientos políticos como los grupos significativos de ciudadanos, es designada por la presidencia para cada evento en que se lleven a cabo elecciones al interior de la corporación y se deba acreditar documentos y/o requisitos. Revisa la documentación presentada por los candidatos o postulantes; si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente. Esta comisión revisará también la documentación exigida por el ordenamiento jurídico a los ciudadanos que tomarán posesión del cargo como concejales y a los debidamente llamados a ocupar una curul de manera temporal o absoluta.

Los documentos que acrediten, los requisitos de quienes aspiran a posesionarse o a ser elegidos, serán revisadas por la Comisión dentro de la respectiva sesión, para lo que la presidencia deberá suspender la misma u ordenar un receso que garantice la labor de la comisión. El informe respectivo será evaluado por la plenaria de la corporación, antes de proceder a la elección o designación del caso o de posesionarse.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

COMISIÓN DE HONORES

ARTÍCULO 93. Integración y Atribuciones. Integrada por los presidentes de las comisiones permanentes y dos miembros de la Mesa Directiva, les corresponde evaluar las postulaciones y determinar los ganadores entre los candidatos o postulados a las menciones de honor y demás reconocimientos que haya determinado o creado el Concejo por Acuerdo municipal.

COMISIÓN DE REVISIÓN Y REDACCIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO APROBADOS EN SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULO 94: Concluido el segundo debate de un proyecto de acuerdo y en el evento de haber sido aprobado, el presidente deberá nombrar una comisión de revisión y redacción, con el fin de llevar la tarea de revisar que el texto y contenido en cuanto a su título y articulado, si corresponda al debidamente aprobado por la plenaria, en especial cuando se lleven a cabo enmiendas, y se aprueben proposiciones de las que contiene y permite el Reglamento Interno. Verificará igualmente que, el conjunto del texto sea congruente, comprensible, y no confuso o tautológico en algunos de sus artículos.

Para ciertos eventos y cuando lo considere necesario, a juicio de la presidencia, dicha comisión podrá actuar como comisión redactora, para que se encargue de constatar que el texto que se envía a sanción contenga una debida y real redacción.

CAPÍTULO V

COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

ARTÍCULO 95: Objeto. De conformidad con la Ley 1981 de 2019, la Comisión para la Equidad de la Mujer, tendrá como objeto, el fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político.

ARTÍCULO 96: Funciones Básicas: La Comisión tendrá como funciones básicas, de acuerdo con la Ley 1981 de 2019 y la Ley 2453 de 2025, las siguientes:

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



1. Dictar su propio reglamento.
2. Ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
4. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
5. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.
6. Proponer y promover mecanismos y protocolos internos para prevenir, atender, rechazar y sancionar cualquier forma de violencia contra las mujeres en el ejercicio de su actividad política dentro del Concejo, en concordancia con la Ley 2453 de 2025.
7. Impulsar y verificar la incorporación de las normas de la Ley 2453 en todos los aspectos pertinentes del funcionamiento del Concejo.
8. Servir como instancia de orientación o primer contacto para mujeres concejales que enfrenten situaciones de violencia política.
9. Hacer seguimiento a las medidas de prevención y protección respecto de la violencia contra las mujeres en la política.
10. Las que le sean debidamente delegadas por el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO. La Comisión para la Equidad de la Mujer podrá también llevar también a cabo, las funciones que sean aplicables y pertinentes, contempladas en la Ley 1434 de 2011 para la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y normas que la modifiquen, ajusten o reemplacen.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 97. Composición. Para la conformación de la comisión, se tendrá en cuenta a todas las mujeres concejales. De igual forma se tendrá en cuenta, la participación voluntaria y optativa de los concejales hombres.

ARTÍCULO 98. Sesiones. La Comisión para la Equidad de la Mujer se reunirá como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario, por convocatoria de quién la presida a través de quien ejerza la secretaría de la misma, siempre que haya suficiente tema para tratar. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

TÍTULO VI RÉGIMEN DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 99. Período de Sesiones. El funcionamiento del Concejo Municipal en relación a las sesiones contará con tres clases de períodos: Ordinarios, Extraordinarios y Especiales.

ARTÍCULO 100. Clases de Sesiones. Como se advirtió de manera general, las sesiones que podrán realizar el Concejo en pleno y sus Comisiones permanentes, dentro de los respectivos períodos de sesiones, serán públicas con las limitaciones a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico y podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales, las mismas que, podrán declararse permanentes y excepcionalmente podrán realizarse de manera reservada.

1. Sesiones ordinarias: Las que se efectúan por derecho propio cuatro meses al año en febrero, mayo, agosto y noviembre, máximo una vez (1) por día. Si por cualquier causa el Concejo no pudiera reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que por la categoría del municipio el régimen de período de sesiones varíe de conformidad con las normas que regulan la materia.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



PARÁGRAFO: Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo. La prórroga requiere de la aprobación de la mayoría de la plenaria a iniciativa de los concejales o del presidente del Concejo y durante la última semana del período respectivo.

2. Sesiones extraordinarias: Las que son convocadas a voluntad el alcalde por iniciativa y necesidad o por mandato legal y por el término que él mismo fije en el respectivo acto administrativo. Durante este período el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo. Lo determinado para las sesiones ordinarias, en cuanto a las sesiones no presenciales o remotas, también aplica para las sesiones extraordinarias.

3. Sesiones especiales: Las que por derecho propio convoca el Concejo estando en receso, en virtud de situaciones extraordinarias y excepcionales por mandato legal y que no revisten la modalidad de ordinarias, ni extraordinarias.

PARÁGRAFO 1. Aunque las sesiones en relación con el tiempo de duración están limitadas por el mismo Reglamento Interno, estas pueden llegar a tornarse en permanentes, por decisión mayoritaria de la plenaria o de la Comisión Permanente según el caso. Para ello durante la última media hora de la sesión se deberá decretar tal situación para continuar con el orden del día hasta finalizarlo, si fuere el caso o hasta determinar un límite de tiempo propuesto por un concejal.

PARÁGRAFO 2. Las sesiones del Concejo en plenaria y en comisiones permanentes, como en cualquier clase de período son públicas, pero podrán ser de carácter reservada, cuando sin perjuicio de un mandato legal, lo dispongan sus miembros, mediante propuesta de la Mesa Directiva, el presidente o por solicitud de un Concejal, y en consideración a la gravedad, importancia y necesidad del asunto de que se trate.

Formulada la petición de sesión reservada, el presidente respectivo ordenará despejar las barras y concederá la palabra a quien la haya solicitado. Oída la exposición, el presidente preguntará si la Corporación quiere constituirse en sesión reservada. Contestada la pregunta afirmativamente, se declarará abierta la sesión y se observarán los mismos procedimientos de las sesiones públicas. Si se contestara negativamente, en el acta de la sesión pública se dejará constancia del hecho. De todas maneras, la condición de sesión reservada podrá tener también origen en una solicitud que implique que la misma se realice con posterioridad, en tal situación se procederá en la misma forma que la antes presentada.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

El Secretario General llevará un libro especial y reservado para extender las actas de esta clase de sesiones, y otro para las proposiciones que en ella se presenten. En el acta de la sesión pública sólo se hará mención de haberse constituido la Corporación en sesión reservada. Las actas de las sesiones reservadas se extenderán y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren, a menos que el asunto deba continuar tratándose en otra u otras sesiones similares, caso en el cual el presidente puede resolver que se deje la aprobación del acta para la sesión siguiente.

ARTÍCULO 101. Lugar de las Sesiones. Las sesiones se llevarán a cabo solo una vez por día, en el recinto oficial determinado para ello en este Reglamento Interno para el caso de las sesiones plenarias. Las sesiones de Comisión Permanente se llevarán a cabo en el **recinto** o lugar destinado para tal efecto y forma anexa. En el evento de no estar constituidas estas salas, las comisiones permanentes **sesionarán** en el recinto de la plenaria, sin que ello impida el normal funcionamiento del Concejo en pleno.

Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

De preferencia los periodos mensuales de sesiones ordinarias se instalarán el primer día del mes correspondiente. Mediante resolución motivada, el Presidente del Concejo podrá citar a los Concejales para la instalación del periodo mensual de sesiones ordinarias en un día diferente dentro del respectivo periodo.

ARTÍCULO 102. Asistentes a las Sesiones. Sólo podrán ingresar, durante las Sesiones, y en el Recinto señalado para su realización, los Concejales, los Secretarios de Despacho, el Personero y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones y beneficiados por los diferentes medios e instrumentos de participación ciudadana y democrática, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto. El presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones. La comunidad se ubicará en el lugar destinado para ello, siempre que se trate de la celebración de sesiones públicas.

ARTÍCULO 103. Sanciones por Irrespeto. Al concejal que faltare al respeto debido a la corporación, o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros, le será realizado por el Presidente el llamamiento al orden durante la sesión.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.



PARÁGRAFO 1: En aplicación de lo dispuesto por la Ley 2453 de 2025, las sanciones previstas en el presente artículo serán especialmente aplicables a cualquier acción, conducta u omisión que constituya violencia contra las mujeres concejales en el ejercicio de su participación política o violencia de género en cualquiera de sus formas, en los términos definidos por el ordenamiento jurídico. El Concejo Municipal promoverá un debate democrático que prevenga, rechace y sancione la violencia contra las mujeres en política, garantizando un ambiente de respeto y libre de discriminación.

ARTÍCULO 104. Respeto a los Citados. Quienes sean convocados o citados a concurrir a las sesiones tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las consideraciones y respeto debidos a los Concejales. El Presidente impondrá al Concejel que falte a esta regla una de las sanciones de que trata el artículo anterior, considerando la infracción como un irrespeto a la Corporación.

ARTÍCULO 105. Orden de los Concurrentes. El público que asista a las sesiones, guardará compostura y silencio. Toda clase de aplausos o vociferaciones le está prohibida. Cuando se perciba desorden o ruido en las barras o en los corredores el Presidente podrá, según las circunstancias, podrá:

1. Dar la orden para que se guarde silencio.
2. Ordenar el retiro de los perturbadores.
3. Ordenar despejar las barras.
4. Ordenar salir del recinto para contestar teléfonos o similares y
5. Suspender o dar por terminada la sesión según el caso.

ARTÍCULO 106. Suspensión de un asunto. Cuando por cualquier acción o motivo se vea turbado el orden en la plenaria o en sus comisiones permanentes, durante la consideración de cualquier asunto, convenga diferirla a juicio del respectivo presidente, éste lo dispondrá hasta la sesión siguiente, y adoptada que sea por él tal determinación, se pasará a considerar los demás asuntos del orden del día. Esta determinación es revocable tanto por el presidente mismo como por la Corporación o Comisión Permanente, ante la cual puede apelar cualquier Concejel.

ARTÍCULO 107. Día, Hora y Duración. Todos los días de la semana, dominicales y feriados durante cualquier período de Sesiones, son hábiles para las reuniones de la Corporación en Pleno y sus

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

Comisiones Permanentes, de acuerdo con el horario que señalen las respectivas Mesas Directivas y el Presidente de Comisión Permanente, según el caso.

Las Sesiones plenarias, al igual que las Comisiones Permanentes, podrán durar hasta tres (3) horas a partir del momento en que, el Presidente las declare abiertas. La suspensión o prórroga, así como la declaratoria de sesión permanente, requieren aprobación por mayoría de los miembros del Concejo.

Las sesiones de las Comisiones permanentes se verificarán y realizarán en horas distintas de las plenarias y también podrán ser declaradas en forma permanente, durante la última media hora de duración de la sesión.

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, se podrá suspender una sesión plenaria, para realizar sesiones de Comisión Permanente motivadas en la necesidad, de reconsiderar situaciones que se debieron analizar, estudiar y decidir en comisión, salvo excepciones legales.

ARTÍCULO 108. Inicio de la Sesión. Verificado el cuórum requerido, es decir, la cuarta (1/4) parte de los miembros se inicia la sesión, ya sea de Plenaria o de Comisión Permanente. Una vez el secretario haya llamado a lista a los concejales y leído las excusas si las hubiere, el presidente declarará debidamente abierta la Sesión, dejando constancia de la fecha y hora de realización de la misma y dará curso al orden del día, previamente aprobado por la Mesa Directiva o por la presidencia y la vicepresidencia en caso de las comisiones permanentes. En el evento de que no se conforme el cuórum decisorio se podrá deliberar toda vez que, el cuórum para abrir las sesiones coincide con el cuórum para deliberar.

Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la sesión, tanto de Plenaria como de Comisión Permanente, no se conforma cuórum decisorio, el presidente o el concejal que hiciere sus veces según la Ley y el Reglamento Interno, levantará la sesión. Los concejales que respondieron el llamado a lista, firmarán la certificación de asistencia y tendrán derecho al reconocimiento de honorarios por medio de resolución de la Mesa Directiva, previa certificación de asistencia de la Secretaría General de la Corporación.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

No obstante, si por norma superior y posterior se autoriza el pago por la asistencia a sesiones de Comisión Permanente, se procederá en igual forma que para el pago a sesiones plenarias.

PARÁGRAFO 1. Las Resoluciones que, para efecto de reconocimiento de honorarios, expida la Mesa Directiva, serán publicadas en los medios oficiales de información existentes en el respectivo municipio, con el fin, de que cualquier ciudadano o persona, pueda impugnarlas y la autoridad competente, según el caso, de curso a la investigación o proceso correspondiente.

El anterior mecanismo de impugnación también podrá ser utilizado por las veedurías ciudadanas y por la vía y mecanismos de control social.

PARÁGRAFO 2. Cuando uno o varios concejales, lleguen a la Sesión después del inicio de la misma, el presidente del Concejo o quien haga sus veces, deberá anunciar el ingreso del concejal que llega a la misma, con el objeto de verificar la asistencia en la correspondiente sesión y la excusa válida. Se exceptúa de lo anterior, cuando estemos en presencia de la participación no presencial o remota del concejal, caso en el cual la prueba para efectos de pago de honorarios será la autorización del Presidente y la efectiva participación del Concejal por el medio autorizado.

PARÁGRAFO 3. Todo concejal deberá acatar con lo expresado por altas cortes, en relación con la presencia, la permanencia, el debate y la votación en relación con asistencia comprobada a la sesión y para efectos de honorarios.

PARÁGRAFO 4. El Secretario General será el responsable de llevar y hacer cumplir este registro, observando lo reglamentado en este artículo, de conformidad con las anunciaciones del presidente de la Corporación, las cuales se incorporarán al acta.

CAPÍTULO II

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 109. Orden del Día. Entiéndase por orden del día la serie de negocios, asuntos, temas,

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

materias y proyectos de Acuerdo que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos jurídicos y de funcionamiento, el cuórum y su constatación no hace parte del orden del día.

ARTÍCULO 110. Condiciones y características del orden del día: El orden del día estará sometido a las siguientes condiciones y características:

1. ASUNTOS A CONSIDERARSE. En cada Sesión de la Plenaria del Concejo y de las Comisiones Permanentes sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día, en el siguiente orden de escogencia, necesidad y actualidad:

a. Consideración y aprobación del acta anterior.

b. Citaciones a debate a secretarios de despacho por motivos de control político y mociones de censura a los mismos cuando así lo disponga la corporación.

c. Votación de los proyectos de acuerdo.

d. Audiencia pública para dar respuesta a los voceros del resultado de cabildo abierto.

e. Objeciones del alcalde, o quien haga sus veces, a los proyectos aprobados por el Concejo, solicitudes de reconsideración del tribunal en relación con las objeciones de proyectos de acuerdo, e informes de las comisiones respectivas.

f. Corrección de vicios subsanables, en actos del Concejo, cuando fuere el caso.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



g. Lectura de ponencias y consideración a proyectos en el respectivo debate, dando prelación a aquellos que tienen mensaje de trámite de urgencia y preferencia, como los de iniciativa popular.

h. Los demás se tramitarán en riguroso orden cronológico de presentación de las ponencias, salvo que su autor o ponente acepten otro orden.

i. Citaciones diferentes a debates o audiencias previamente convocadas.

j. Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Alcaldía y la Mesa Directiva, si los hubiere.

k. Lectura de los informes que no hagan referencia a los proyectos de acuerdo.

m. Lo que propongan sus miembros.

2. PUBLICACIÓN: El orden del día debe ser publicado, con el fin de que sea conocido por los miembros del Concejo, las bancadas, la oposición, los independientes, los de gobierno; toda la comunidad, organizaciones y las entidades públicas y privadas interesadas.

PARÁGRAFO 1. Los temas presentados revisten algunos la característica de optativos, en el sentido de que se llevarán al orden del día siempre y cuando se presenten, la necesidad lo requiera o se solicite su inclusión.

PARÁGRAFO 2. En el evento de celebrarse sesiones para escuchar informes o mensajes, o adelantarse debates sobre asuntos específicos de interés municipal, no rigen las reglas indicadas para el orden del día. Si se trata de un debate a un Secretario de Despacho, encabezará el orden del día de la sesión.

ARTÍCULO 111. Comunicación. El Orden del Día debe ser comunicado por el Secretario General a los miembros de la Corporación o de la comisión, según el caso, en especial a los voceros de las

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

bancadas con representación en el Concejo.

ARTÍCULO 112. Elaboración, Continuación y Aprobación. La Mesa Directiva en Plenaria y el presidente en Comisión Permanente, elaboran el orden del día de las sesiones plenarias y en las comisiones permanentes. Cada concejal o bancada, según el caso, tendrá derecho a que se incluya al menos un proyecto o tema de su interés, lo que podrá solicitar con antelación y antes de someterlo a aprobación de la plenaria. Cuando en una Sesión de plenaria o comisión no se hubiere agotado el Orden del Día señalado para ella, en la siguiente Sesión continuará el mismo orden hasta su conclusión.

PARÁGRAFO. De todas maneras, por motivos de necesidad o urgencia, la Mesa Directiva o el presidente según el caso, podrán integrar al orden del día otros puntos.

ARTÍCULO 113. Modificación y Alteración. El Orden del Día de las sesiones puede ser modificado o alterado, por decisión de la respectiva Corporación o Comisión, por mayoría, mediante propuesta o petición de alguno de sus miembros, con las excepciones que contemple el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

TEMAS ESPECÍFICOS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 114. Citaciones. La citación de los concejales a las Sesiones Plenarias y a las de las Comisiones Permanentes, en períodos ordinarios debe hacerse oportuna y expresamente por la Secretaría General del Concejo. La citación nunca podrá ser inferior a un lapso de Veinticuatro (24) horas antes de la hora de la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. Para el evento de sesiones extraordinarias, como su naturaleza lo indica, la presidencia del Concejo a través de la secretaría general deberá, agotar procedimientos ágiles y oportunos para la citación y siempre informarles del contenido del decreto de convocatoria a los concejales.

ARTÍCULO 115. Transmisión de las Sesiones. Las sesiones y sus debates deben ser transmitidas y publicadas siempre que se cuente con los recursos necesarios, a través de los diferentes medios de

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



comunicación existentes en el Concejo o en su defecto de la administración municipal a juicio de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 116. Ubicación de los Concejales. Tendrán sillas determinadas en el Recinto Oficial los miembros del Concejo, las cuales se distribuirán por bancadas.

CAPÍTULO IV

SESIONES FUERA DE LA SEDE

ARTÍCULO 117. Realización. La Plenaria y las Comisiones Permanentes, podrán sesionar válidamente, fuera de la Sede Oficial en los casos y situaciones contemplados en la Ley, en el sitio que se determine dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante proposición aprobada, la cual contendrá los asuntos a tratar. La Sesión se desarrollará en las mismas condiciones de las Sesiones realizadas en el Recinto Oficial del Concejo, sobre todo se deberá garantizar la debida terminación de la sesión.

PARÁGRAFO 1. De todas maneras, no se podrá debatir y menos aprobar proyectos de acuerdo en esta clase de sesiones.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Concejo recurra a esta clase de sesión, y algún concejal deba participar en forma no presencial o remota, se le deberá garantizar todos los medios e instrumentos que consagra la Ley y el mismo Reglamento Interno en aras de garantizar tal derecho.

CAPÍTULO V

SESIONES NO PRESENCIALES O REMOTAS

ARTÍCULO 118. Participación en las sesiones de manera no presencial o remota por parte de los concejales. La Presidencia de la Corporación, por acto motivado, podrá declarar por los motivos o razones contenidas en el ordenamiento jurídico, la imposibilidad para que, los miembros del Concejo

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

no concurran a la sede habitual y puedan, participar de las Sesiones de plenaria y de Comisión Permanente de manera no presencial.

Así las cosas, el concejal podrá deliberar, votar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos y electrónicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los concejales. En relación con la comunicación sucesiva, ésta deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO 1: En el caso de las Comisiones Permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el inciso anterior.

PARÁGRAFO 2. Para la aplicación de lo determinado en este artículo, se deberá expedir acto administrativo por parte de la Mesa Directiva que especifique los requisitos que se deben cumplir para el uso de estos medios. El Personero actuará como Veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos.

PARÁGRAFO 3. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las Sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO 4. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Municipal, tanto en Plenaria como en Comisión Permanente.

PARÁGRAFO 5. Las decisiones y votaciones deberán llevarse a cabo conforme a las reglas de decisión contenidas en la Constitución, la Ley, o en su defecto en el Reglamento Interno en relación con el quórum y las mayorías, por lo tanto, de todo lo anterior deberá quedar o dejar constancia en las actas correspondientes de dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo del secretario general y con los atributos de seguridad necesarios.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



PARÁGRAFO 6. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación.

PARÁGRAFO 7. En concordancia con la Ley 2436 de 2024, las concejales que opten por la modalidad de "*Licencia de Maternidad para Mujeres en Política*", así como los concejales que se acojan a la extensión de esta modalidad para la licencia de paternidad, podrán ejercer sus derechos políticos de manera remota, mediante la utilización de los medios tecnológicos existentes y regulados en el presente artículo y en el acto administrativo que expida la Mesa Directiva para tal fin. Se garantizará su participación y votación remota en las sesiones plenarias y de comisiones permanentes durante el período de su licencia, exceptuando las votaciones que tengan el carácter de secretas, caso en el cual se entenderá excusada su participación en dicha votación. La Corporación asegurará las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados, así como las garantías mínimas dispuestas en el artículo 3 de la Ley 2436 de 2024, para el pleno ejercicio de sus funciones durante este periodo.

ARTÍCULO 119. Actuación Complementaria. La Mesa Directiva en caso de ser necesario y pertinente, podrá tomar las decisiones que sean necesarias y las actuaciones administrativas y de logística, que sean necesarias para la efectiva realización de esta clase de sesiones.

TÍTULO VII PRESENTACIÓN, RADICACIÓN Y RETIRO DE PROYECTOS DE ACUERDO

CAPÍTULO I

FACULTADOS PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 120. Importancia de la presentación. El acto de presentación del proyecto de acuerdo, lleva implícita la titularidad de la competencia, atribución, función o potestad de hacerlo de manera general, compartida o reservada. Solo a quien el ordenamiento jurídico autoriza para presentar los proyectos de acuerdo, puede hacerlo, en las condiciones y maneras que el mismo ordenamiento ha determinado.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

ARTÍCULO 121. Autorizados para la Presentación de Proyectos de Acuerdo. La presentación de los Proyectos de Acuerdo se hará solamente por aquellos que estén autorizados por el ordenamiento jurídico y bajo las condiciones que este mismo determine. En consecuencia, pueden presentar Proyectos de Acuerdo los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los Personeros, los Contralores y las Juntas Administradoras Locales. También, a través de iniciativa popular, de acuerdo con la Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015 y Leyes que la modifiquen, aclaren, adicionen, sustituyan y reglamenten.

PARÁGRAFO. En el evento de que, una norma legal o constitucional posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento, disponga otra clase de iniciativa o iniciativas, aquella o aquellas se entenderán integradas al presente artículo.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 122. Presentación de Proyectos de Acuerdo. En todo caso, las iniciativas se presentarán y radicarán ante la Secretaría General del Concejo. La cual previa la constatación del principio de unidad de materia por parte de la presidencia, lo repartirá a la Comisión Permanente correspondiente donde se surtirá el primer debate. De la presentación del proyecto de acuerdo, se dejará constancia en dicha Secretaría y se radicará, publicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y Comisión Permanente que deba inicialmente tramitarlo.

PARÁGRAFO 1: El Proyecto se entregará en forma escrita original y dos copias y en medio magnético, con su correspondiente exposición de motivos, así como los anexos que el ordenamiento jurídico exija respecto de la materia objeto del proyecto de acuerdo. Un ejemplar del Proyecto de Acuerdo será destinado por la Secretaría General inmediatamente para su publicación en el medio o medios autorizados.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos, la iniciativa gubernamental no se agota con la presentación del proyecto, en acatamiento al principio de instrumentalidad de las formas, que inspira la interpretación de las normas sobre el procedimiento de aprobación de las Leyes y de los actos administrativos de los cuerpos colegiados, sin que ello menoscabe la autonomía del Concejo y por ende la posibilidad de que

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



se pueda rechazar las modificaciones o adiciones que proponga el alcalde municipal.

PARÁGRAFO 3. Para todos los efectos jurídicos y administrativos, la presentación del proyecto de acuerdo, no implica la aprobación del mismo.

ARTÍCULO 123. Contenido del Proyecto de Acuerdo en la presentación. La presentación de todo proyecto acuerdo y su texto debe constar o incluirse básicamente:

1. Un título.
2. Encabezado o epígrafe.
3. Un articulado (que contiene el cuerpo normativo puesto a consideración del Concejo).
4. Parte dispositiva.
5. Una exposición de motivos que justifique el contenido del proyecto en términos de su conveniencia, oportunidad y juridicidad.
6. Requisitos especiales o específicos, cuando lo determine así, el ordenamiento jurídico.
7. Demás anexos con información técnica, financiera, administrativa y social.
8. Indicación expresa y concreta de la materia sobre que versa.

Sin este orden y contenido, el presidente del Concejo debe devolver el proyecto de acuerdo para su corrección y convalidación respectiva.

ARTÍCULO 124. Títulos de los Proyectos de Acuerdo. El título de los Proyectos y de los mismos acuerdos deberá corresponder precisamente a su contenido, debe indicar en breves términos, la materia a la cual se refiere y a su texto precederá esta fórmula:

"El Concejo Municipal de Caldas, Antioquia

ACUERDA"

PARÁGRAFO 1. Los proyectos de acuerdos (y los mismos acuerdos) que se presenten para aclarar, adicionar, modificar, reformar o derogar otros, no sólo enunciarán en el título el número y el año de los

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

aclarados, adicionados, modificados, reformados o derogados, sino también la materia sobre la que ellos versan.

ARTÍCULO 125. Términos para presentar Proyectos de Acuerdo en Períodos Ordinarios. Todo Proyecto de Acuerdo deberá ser presentado cualquiera sea su origen, con cinco (5) días de antelación al inicio del Período de Sesiones Ordinarias.

PARÁGRAFO. Se podrán presentar proyectos de acuerdo en forma excepcional, en relación a la norma general establecida en el inciso anterior, previo acuerdo entre el autor de la iniciativa y la presidencia del Concejo:

1. Cuando se presenten situaciones excepcionales o extraordinarias dentro del período ordinario, a juicio del autor y refrendadas por la Mesa Directiva.
2. Cuando por norma legal o por este Reglamento Interno, se establezca expresamente una fecha de presentación diferente del Proyecto de Acuerdo.
3. Cuando previamente se haya anunciado la presentación del proyecto de acuerdo por parte del autor o autores de la iniciativa.

ARTÍCULO 126. Reparto del proyecto de acuerdo: Recibido un proyecto de acuerdo, se ordenará por la Secretaría su debida publicación en los medios y mecanismos establecidos en este Reglamento Interno y se repartirá a la Comisión Permanente respectiva.

El proyecto se entregará en original y dos copias físicas o de manera electrónica, en este caso, se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición, a través de los medios digitales que la corporación habilite para tal fin, con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y Comisión Permanente que deba tramitarlo. Un ejemplar del proyecto será enviado por el secretario general inmediatamente para su debida publicación.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



PARÁGRAFO: El reparto deberá realizarse, en el orden de presentación y siempre teniendo en cuenta el principio de especialidad de que trata este Reglamento Interno y la Ley 3 de 1992. (Artículo 96, Ley 2200/22 inc., 1, Ley 3 de 1992 y artículo 5 Ley 2390 de 2024)

ARTÍCULO 127. Devolución del Proyecto por las Comisiones Permanentes. Si una Comisión Permanente, considera que les fue repartido un proyecto de acuerdo que por competencia no les corresponde su tramitación en primer debate, deberá devolverlo a través del presidente de la comisión al presidente del Concejo, anexando escrito que justifique la decisión y para que por parte de la presidencia del Concejo se analice la situación.

En el evento de verificar y encontrar méritos al escrito de la Comisión Permanente que devuelve procederá a enviarlo a la Comisión Permanente titular de la función para conocer del proyecto de acuerdo. En caso contrario procederá a enviarlo nuevamente a la Comisión Permanente inicialmente enviada, con una justificación sucinta, para que continúen de conformidad.

ARTÍCULO 128. Iniciativa reservada del alcalde. El Concejo Municipal a través de la Secretaría General, deberá tener en cuenta la figura de la iniciativa reservada o exclusiva del alcalde, toda vez que existen materias sobre las cuales el Concejo a través de acuerdo sólo podría dictar o reformar mediante dicha iniciativa. La constatación del incumplimiento de lo anterior ocasionará, la devolución del proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 129. Verificación de la Existencia de la Exposición de Motivos. El Concejo Municipal a través de la Secretaría General, deberá verificar la existencia de la exposición de motivos en la que, se deberán explicar los alcances y las razones que sustentan el Proyecto de Acuerdo, en el que se verifique la conveniencia, la legalidad, como el sustento técnico y legal.

PARÁGRAFO 1. Cuando el ordenamiento jurídico exija u ordene que alguna materia o aspecto, debe incluirse expresamente en la exposición de motivos, tal situación deberá verificarse y constatarse para poder continuar con el procedimiento respectivo.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos jurídicos, la exposición de motivos, será siempre por escrito y de ninguna manera oral, toda vez que la misma no constituye un mero requisito de forma, sino

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

fundamental, toda vez que el Consejo de Estado, advierte que con dicha exigencia se garantiza el principio de publicidad y el principio democrático que permite a los concejales conocer de antemano, los debates y los alcances como razones que motivan la iniciativa del Alcalde y de otros autorizados para presentar proyectos de acuerdo.

PARÁGRAFO 3. La exposición de motivos no se puede confundir con los considerandos, propios de los decretos y resoluciones que expiden los alcaldes, por lo tanto, los proyectos de acuerdo no llevarán considerandos, ante la exigencia legal de la existencia de una exposición de motivos que acompañe el proyecto de acuerdo.

PARÁGRAFO 4. La exposición de motivos, deberá publicarse junto con el proyecto de acuerdo, como requisito de publicidad de la deliberación y decisión de dicha corporación.

ARTÍCULO 130. Constatación de la Existencia de Otros Requisitos Anexos al Proyecto. El Concejo Municipal a través de la Secretaría General, deberá también constatar la existencia de cualquier otro requisito o actuación que el ordenamiento jurídico exija a la presentación del Proyecto de Acuerdo y que deban ser considerados y tenidos en cuenta para el estudio, análisis, discusión y aprobación del Acuerdo por parte de los Concejales en Comisión y/o Plenaria. El incumplimiento de lo anterior ocasionará la devolución del Proyecto de Acuerdo.

PARÁGRAFO. La Secretaria General previa investigación y constatación garantizará, la no existencia de acuerdos vigentes de otros Concejos iguales o similares al presentado; como también advertir que, en relación con el proyecto de acuerdo presentado, no existen fallos del contencioso administrativo que declararon la invalidez o suspensión de acuerdos municipales con la misma materia, ocasionado por respectiva y debida demanda de nulidad u ocasionados por la acción de revisión del Gobernador.

ARTÍCULO 131 Unidad de Materia. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. Para lo anterior, la Presidencia del Concejo teniendo en cuenta el número de artículos del Proyecto de Acuerdo deberá verificar que éstos cumplan con este deber. El presidente, de Acuerdo con la Ley, rechazará de conformidad con este reglamento, las iniciativas que no cumplan con el principio de unidad de materia, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria del Concejo.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

PARÁGRAFO 1. Por tratarse de un principio constitucional y en aras a la preservación de la seguridad jurídica, en el evento de que por parte de la Presidencia del Concejo no se lleve a cabo, la constatación o verificación de la unidad de materia del Proyecto de Acuerdo, lo deberá hacer y en las mismas condiciones el presidente de Comisión Permanente e inclusive en la misma Plenaria, de ser necesario.

PARÁGRAFO 2. El presidente, rechazará las iniciativas que no cumplan con la unidad de materia, tal decisión podrá ser apelada ante la plenaria, para lo que cualquier miembro de la Comisión o el autor del mismo, el Gobierno o el vocero de los proponentes en los casos de iniciativa popular, podrán apelar la decisión ante la Plenaria del Concejo.

La Plenaria, previo informe de una Comisión Accidental que debe constituir la presidencia, decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el primer evento la Presidencia ordenará que el proyecto de acuerdo continúe con su respectivo proceso y en el otro evento se procederá a ordenar su debida devolución al autor o autores del proyecto del mismo.

PARÁGRAFO 3. Para la materialización y acatamiento del precepto relacionado con la unidad de materia, se deberá tener en cuenta que el ordenamiento jurídico se refiere a la obligación de inadmitir tanto las disposiciones que contiene el proyecto de acuerdo radicado, como también las modificaciones que se vayan presentando al proyecto de acuerdo, en el transcurso de los debates.

ARTÍCULO 132. Publicación del Proyecto de Acuerdo. Una vez sea devuelto el Proyecto de Acuerdo a la Secretaría General por la Presidencia, previa verificación de la unidad de materia o resuelta la apelación de que trata el artículo anterior según el caso, se ordenará por la Secretaría General su publicación en el medio o medios debidamente determinados para el efecto, y se procederá por la misma dependencia al reparto a la Comisión Permanente respectiva, previa orientación de la presidencia. El reparto se hará estrictamente de acuerdo a lo que disponga el Reglamento Interno. Por lo tanto, cualquier duda al respecto se deberá proceder con base en el principio de especialidad de que trata este reglamento.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

CAPÍTULO III

RETIRO DE PROYECTO DE ACUERDO

ARTÍCULO 133. Casos en que Procede. Un proyecto de acuerdo de manera general, podrá ser retirado por su autor o autores, siempre que no se haya presentado informe de ponencia para primer debate y dicha solicitud sea realizada de manera escrita y debidamente publicada. En los demás eventos se requerirá de la debida justificación y aceptación por mayoría en la Comisión Permanente respectiva o en la plenaria y con los mismos requisitos antes presentados.

PARÁGRAFO. Para efectos de la aplicación de lo decidido en este artículo, se entenderá que el informe de ponencia es debidamente presentado, cuando se haya realizado su radicación y publicación. Sin esta última actuación no se podrá dar inicio al respectivo debate en comisión o en plenaria.

TÍTULO VIII PONENCIAS, INFORME DE PONENCIA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LAS PONENCIAS

ARTÍCULO 134. Sobre la ponencia. Todo proyecto de acuerdo deberá contar con una ponencia y su respectivo informe, con el fin de permitir que los concejales se enteren y conozcan el tema global del proyecto de acuerdo, con el fin de que se realice un estudio serio, necesario, razonado y detallado del asunto que se somete al trámite. El informe de ponencia es un elemento importante en la formación de la voluntad del Concejo, porque debe garantizar un debate abierto y democrático del proyecto de acuerdo, basado en el conocimiento que permita la toma de decisiones en forma óptima y debida.

PARÁGRAFO 1. En torno al informe de ponencia, el debate a realizar debe ser general y previo un debate general y previo a su votación, lo que indica que los concejales y los representantes de la administración municipal al tomar la palabra, sus posiciones también deberán ser generales frente al contenido general del proyecto y no frente a artículos del mismos, puesto que dicha discusión se hace posteriormente.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



PARÁGRAFO 2. La aprobación del proyecto de acuerdo, que tanto las comisiones permanentes y la plenaria llevan a cabo, una vez debatido y votado favorablemente el articulado, no puede confundirse con la aprobación del informe de ponencia, toda vez que esta no es más que una etapa inicial y requisito previo.

ARTÍCULO 135. Designación del ponente. Los proyectos de acuerdo para que cumplan con el ordenamiento jurídico y no sean declaradas inválidas, deben ser debatidas y votadas con el conocimiento previo de las ponencias y su respectivo informe, como presupuesto mínimo para deliberar y decidir. Cuando sea necesario varios ponentes, se podrá designar un ponente coordinador, quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al presidente en el trámite del proyecto respectivo y se encargará, ante la plenaria o la respectiva Comisión Permanente de presentar el alcance de la ponencia o ponencias en caso de presentarse varias y sin perjuicio de que cada ponente, ya dentro del debate intervenga, cuantas veces sea necesario.

Cuando un proyecto de acuerdo sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho ante la presidencia de presentar el ponente para su designación posterior, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva. Si la ponencia es colectiva, se debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

PARÁGRAFO: *La designación del ponente o de los ponentes, y el respectivo coordinador de los mismos es facultad del Presidente de la Corporación, quien dispondrá como máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la radicación del proyecto para designar ponente o ponente, previa constatación del principio de unidad temática o de materia.*

CAPÍTULO II

ASPECTOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 136. Prohibición de Renuncia a las Ponencias. No se podrá presentar renuncia a las Ponencias, salvo por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o por motivos de conciencia e impedimento o recusación, a juicio y decisión de la presidencia del Concejo. Aceptado debidamente el impedimento o la recusación de un concejal, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, cuando el ponente considere que el proyecto de acuerdo debió haber sido repartido a otra Comisión Permanente, podrá advertir a la presidencia y secretaría del Concejo mediante escrito, para que sea resuelta dicha situación. En tal evento se suspenden los términos para la presentación de la ponencia y una vez resuelta la situación se deberá continuar con el debido y respectivo procedimiento.

ARTÍCULO 137. Plazo para Rendir Ponencia. El Ponente o ponentes según el caso, deberán radicar su informe de ponencia para primer debate dentro de los 3 días siguientes a su debido recibo, si el proyecto de acuerdo contiene hasta 10 artículos, dentro de los 6 días siguientes también a su recibo si el proyecto de acuerdo contiene más de 10 artículos; estos términos se podrán prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente concedido, dada la complejidad y un número especial de artículos. En caso de incumplimiento se procederá al reemplazo del ponente o ponentes.

Las ponencias para segundo debate deberán radicarse, un día antes de vencerse el plazo de que trata el inciso segundo del artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Una vez debidamente radicado y publicado el informe de ponencia para primer debate, el presidente de la Comisión Permanente deberá citar dentro de los dos días siguientes a la radicación. Cuando se trate del informe de ponencia para segundo debate, el presidente de dicha comisión citará a la misma, dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo contemplado en el segundo inciso del artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

PARÁGRAFO 1. Todos los informes de ponencia, deben ser debidamente publicados inmediatamente después de que sean radicados, en los mismos medios o instrumentos en que se publican los proyectos de acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Tanto la radicación como la publicidad de que trata este artículo, tendrán la orientación y vigilancia de la presidencia con el acompañamiento de la secretaría general.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



ARTÍCULO 138. Reasignación o Cambio de Ponente. En el evento de que sea aceptada la renuncia y el reemplazo a la ponencia de un Proyecto de Acuerdo, el Presidente del Concejo en forma inmediata procederá a reasignar Ponente de la misma Comisión.

PARÁGRAFO. La reasignación o cambio, de que trata este artículo, también opera ante el evento de las faltas absolutas o temporales del Concejal Ponente, o por la complejidad o especialidad del Proyecto de Acuerdo e inclusive por incumplimiento de la presentación de la ponencia en el término establecido, la Presidencia del Concejo, podrá reasignar los Ponentes para primer y segundo debate, según el caso, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, con el fin de buscar la materialización de los principios de la función administrativa.

ARTÍCULO 139. Presentación y Publicación de la Ponencia. El informe de la ponencia será presentado por escrito, en original y dos copias, a la Secretaría General del Concejo y al Secretario de la Comisión Permanente según el caso. Su publicación se hará en el medio determinado para la publicación de actos del Concejo, y en las condiciones antes determinadas. Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto de acuerdo, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión o Plenaria. En todo caso la publicación del Informe de Ponencia, será requisito, para la iniciación de primer y segundo debate. Con esta publicación se dará por cumplido el requisito de publicidad.

Todo informe de ponencia deberá terminar con una proposición para ser votada en Sesión de Comisión o de Plenaria.

PARÁGRAFO 1. Quién tenga la titularidad de una ponencia debe presentar el informe, explicando en forma sucinta la significación y alcance del proyecto y luego podrán tomar la palabra los concejales y la administración municipal, como también los demás debidamente autorizados para hacerlo.

ARTÍCULO 140. Inclusión del Informe de Ponencia en el Orden del Día. En cada sesión de plenaria y las Comisiones Permanentes deberá incluirse la lectura de ponencias y consideración a proyectos de acuerdo en el respectivo debate.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 141. Intervenciones en Relación con el Informe de Ponencia. Cuando se conceda el uso de la palabra se tendrá en cuenta, al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación. En el trámite del proyecto de acuerdo, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 142. Acumulación de Proyectos y el Informe de Ponencia. Cuando al Concejo llegare un proyecto de acuerdo que se refiera al mismo tema de un proyecto que esté en trámite, la secretaría del Concejo lo remitirá, con debida fundamentación, al ponente inicial para que proceda a su acumulación, si no ha sido aún presentado el informe respectivo. Sólo podrán acumularse los proyectos en primer debate. El ponente deberá informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas, además de las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

ARTÍCULO 143. Retiro de Proyectos y el Informe de Ponencia. Un proyecto de acuerdo podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado informe de ponencia para primer debate y sea de iniciativa de los miembros del Concejo. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la mayoría de los concejales de la respectiva Comisión Permanente.

ARTÍCULO 144. Iniciación del Debate y el Informe de Ponencia. La iniciación del debate no tendrá lugar antes de la publicación del informe ponencia respectivo y siempre deberá contar con el cuórum deliberatorio y decisorio, como también con la mayoría de los concejales, tanto en comisión y en plenaria. Por motivos relacionados con los principios de la función administrativa y de conveniencia, no será necesario dar lectura al informe de ponencia, cuando así lo disponga la mayoría de la Comisión Permanente o la plenaria. El ponente o ponentes, en la correspondiente sesión, absolverá en forma global y general, las preguntas y dudas que sobre el informe de ponencia se formulen, luego de lo cual comenzará el debate. Si el ponente propone debatir el proyecto, y así se acepta, se procederá en consecuencia sin necesidad de votación del informe de ponencia. Si se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se pondrá en votación al cierre del debate del informe de ponencia. Al debatirse un proyecto, el ponente podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que se decida en primer término.

De todas maneras, toda ponencia deberá terminar con una proposición que será debidamente votada por las Comisiones o la plenaria de la Corporación, teniendo en cuenta el cuórum y la mayoría señaladas en los artículos 145, 146 y 148 de la Constitución Política.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



PARÁGRAFO 1. En caso de ser negada la ponencia con su informe en primer debate, no se podrá continuar con el debate de la misma, toda vez que se ocasiona como efecto jurídico la imposibilidad de poder continuar con el trámite del proyecto de acuerdo, al no agotarse debidamente la fase general del debate, como es el informe de ponencia, no es posible asumir la aprobación de la iniciativa en la fase específica del título, y su articulado, provocándose el hundimiento de dicho proyecto.

Se trata de una regla condicional, por la cual solo en caso de que se apruebe la proposición con que termina el informe de ponencia, se procederá a la discusión del título y del articulado del proyecto de acuerdo, bien en bloque o bien separadamente, si así lo solicita uno de los concejales.

PARÁGRAFO 2. Lo anterior, no es obstáculo para que el ponente o ponentes, en el término de dos días siguientes a la negativa del informe de ponencia presente o presenten otro, con el fin, de incluir nuevos elementos y argumentos, y de ilustrar de mejor manera a los miembros de la respectiva Comisión Permanente.

PARÁGRAFO 3. No basta la presentación de un informe de ponencia, sino que, dicho informe debe ser eventualmente debatido y votado, antes de que las comisiones permanentes y en plenaria puedan entrar en el examen específico del título y del articulado del proyecto de acuerdo.

No obstante, en el trámite en las comisiones permanentes, en los casos en que la ponencia publicada sea favorable, es posible entrar directamente en el debate y en la votación del articulado, sin necesidad de votar previamente el informe de ponencia si así lo decide la mayoría. Sin embargo, en las plenarias, siempre debe existir votación previa del informe de ponencia antes de entrar en la discusión específica del articulado.

ARTÍCULO 145. Discusión Sobre el Proyecto de Acuerdo en Forma Específica. Resueltas las cuestiones fundamentales y aprobado el informe de ponencia, se procederá a leer y discutir el título, el proyecto artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión Permanente respectiva o plenaria según el caso. Al tiempo de discutir cada artículo serán consideradas las modificaciones propuestas por el ponente o ponentes y las que presente el Gobierno Municipal o los miembros de la Comisión o plenaria según el caso. En la discusión el ponente o ponentes intervendrán para aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se concederá la palabra a los miembros de la Comisión Permanente o plenaria, a las minorías, a las bancadas, a la oposición, a los

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

secretarios de despacho y demás empleados públicos, que, autorizados por el ordenamiento para intervenir ante la corporación, al personero Municipal, al Contralor municipal, a voceros de la iniciativa popular, en las materias que les correspondan.

PARÁGRAFO. En el informe de ponencia a la plenaria para segundo debate, el titular o titulares de la ponencia deberán consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión Permanente y las razones que determinaron el rechazo de las que así lo fueron. Inclusive en caso de modificaciones de cualquier índole al proyecto de acuerdo, se deberá proceder de igual forma. La omisión de este requisito imposibilita a la plenaria la consideración del proyecto hasta cuando sea llenada la omisión.

ARTÍCULO 146. Revisión y Nueva Ordenación del Proyecto. Cerrado el debate y aprobado el proyecto de acuerdo en primer debate, pasará de nuevo al ponente, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe para segundo debate. Este informe será suscrito por su autor, o autores, y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión. En la plenaria, cerrado el debate y aprobado el proyecto de acuerdo en segundo debate, pasará a una comisión de revisión que determine la presidencia además del ponente o ponentes, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo proyecto que pasará al alcalde para ser sancionado. Este informe será suscrito por su autor, o autores, y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario del Concejo

TÍTULO IX CUÓRUM Y MAYORÍAS

ARTÍCULO 147. Aplicación. De conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre cuórum y mayorías decisorias, contempladas en la Constitución Política para el Congreso y sus dos cámaras, regirán en el Concejo Municipal de Caldas Antioquia.

ARTÍCULO 148. Cuórum, Concepto. El cuórum es el número mínimo de concejales asistentes que se requieren en la plenaria y las comisiones permanentes para poder abrir sesiones, deliberar o tomar decisiones de manera válida. (Ley 136 de 1994, artículo 29 y Constitución Política, artículo 148, artículo 116 Ley 5 de 1992).

ARTÍCULO 149. Cómputo. Para efectos de constituir el cuórum, en el evento de no tratarse de un

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.



número entero y por ende permitir el funcionamiento del Concejo, se deberá aproximar a la unidad siguiente en orden ascendente, el número correspondiente al cuórum o a la mayoría requerida.

ARTÍCULO 150. Cuórum para abrir Sesiones y Deliberatorio. En la plenaria del Concejo y sus Comisiones permanentes, no se podrá abrir sesiones y deliberar, con no menos de la presencia de por lo menos de una cuarta parte de los miembros. La existencia del cuórum deliberatorio no permite por sí mismo que, los concejales presentes adopten decisión alguna.

ARTÍCULO 151. Cuórum Decisorio. Las decisiones en la plenaria del Concejo y sus Comisiones permanentes, sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes, salvo que la Constitución determine un cuórum diferente. El cuórum decisorio, que puede ser:

1. **Ordinario:** Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva Corporación, salvo que la Constitución determine un cuórum diferente.
2. **Calificado:** Las decisiones pueden adoptarse con la asistencia, al menos, de las dos terceras partes de los miembros del Concejo.
3. **Especial:** Las decisiones podrán tomarse con la asistencia de las tres cuartas partes de los integrantes.

ARTÍCULO 152. Sobre la Mayoría Decisoria. En los Concejos y sus Comisiones Permanentes, las decisiones se tomarán previamente establecido el cuórum decisorio. Las decisiones que se adoptan a través de los diferentes modos de votación, surten sus efectos en los términos constitucionales y legales.

Como se advirtió, la mayoría requerida, establecido el cuórum decisorio, que se puede presentar es la siguiente:

1. **Mayoría simple:** Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes. Tiene aplicación en todas las decisiones que adopten en el Concejo, cuando las disposiciones constitucionales no hayan dispuesto otra clase de mayoría.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

2. **Mayoría absoluta:** La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes.
3. **Mayoría calificada:** Las decisiones se toman por mayoría calificada de los votos de los asistentes o de los miembros, que establezca la Constitución Política o la Ley.
4. **Mayoría especial:** Representada por un porcentaje de carácter especial de las partes de los votos de los miembros o integrantes, que determine la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 153. Deber de Conservación del Cuórum respectivo. La presidencia del Concejo y de las comisiones permanentes, deberán realizar las actividades y actuaciones necesarias, para evitar que el cuórum sea desintegrado, con el fin de garantizar el debido funcionamiento de la corporación y sus comisiones permanentes y en especial que se puedan tomar las decisiones y votar los proyectos de acuerdo.

TÍTULO X VOTACIONES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 154. Concepto de Votación. La votación, que puede ser diferente en Comisión Permanente y en plenaria según las circunstancias, argumentos y elementos de juicio presentados. La votación es el acto colectivo por medio del cual los concejales en plenaria y en sus Comisiones permanentes, declaran su voluntad acerca de una iniciativa de proyecto de acuerdo o un asunto de interés general que requiera de una decisión.

ARTÍCULO 155. Suficiente Ilustración y Cierre del Debate. Cualquier miembro de la respectiva Corporación, podrá proponer el cierre del debate alegando la suficiente ilustración, aun cuando hubiere oradores inscritos. La respectiva presidencia la someterá a decisión en la sesión de plenaria o de Comisión Permanente, según el caso. Las intervenciones sobre suspensión o cierre de un debate no podrán exceder de cinco (5) minutos.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



ARTÍCULO 156. Reglas en las Votaciones. En las votaciones que se presenten en el Concejo, cada Concejal debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. En las Comisiones Permanentes sólo pueden votar quienes las integran.
3. El voto es personal, intransferible e indelegable.
4. El número de votos, en toda votación, debe ser igual al número de Concejales habilitados presentes al momento de votar. Si el resultado no cumple con las condiciones legales y del reglamento, se anula por quien le corresponda y se ordena su repetición.
5. Todas las proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse, con las excepciones establecidas. Cerrada la discusión, sobre éstas, se dará lectura nuevamente a la proposición que haya de votarse.
6. En el acto de votación estará siempre presente el Secretario o Secretaria General.
7. El concejal, salvo la existencia de una causal legal o reglamentaria, deberá siempre estar presente para cumplir con el deber de votar y no ausentarse mientras se esté llevando a cabo la misma.
8. Una vez cerrada la discusión y declarada la suficiente ilustración, no se admiten intervenciones en la votación.
9. Ningún proyecto de acuerdo será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un proyecto será sometido a votación lo dará la Presidencia de la respectiva Comisión Permanente y para el caso de las plenarias, se hará por la presidencia a través de la secretaría general en sesión distinta a aquella en la cual se realizará la votación.

PARÁGRAFO 1. Aunque todos los días de la semana, durante el período de sesiones, son hábiles para las reuniones del Concejo y de sus comisiones permanentes, por motivos de necesidad, organización y para el efectivo funcionamiento de la corporación, de conformidad con los principios rectores que

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

rigen la administración pública y la función administrativa, la Mesa Directiva podrá destinar un día específico de la semana para proceder a la votación de los proyectos de acuerdo cuya discusión estuviere cerrada, acumulada retardada tanto en comisión o en plenaria, No obstante, los demás días serían igualmente hábiles para adoptar tales decisiones.

PARÁGRAFO 2. Para cumplir con el deber constitucional y legal de la votación, se deberá tener en cuenta, en el caso de que se así se disponga los contenidos de las Leyes sobre bancadas, oposición y minorías entre otras relacionadas con la votación

PARÁGRAFO 3. Constancia de la Votación. Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario General, la falta de este, lo suplirá el concejal que designe la presidencia.

ARTÍCULO 157. Interrupción. Anunciada por la presidencia la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que el concejal proponga una moción de orden sobre la forma como se está votando.

ARTÍCULO 158. Votación por Partes. Cualquier Concejal, el Alcalde o quien tenga la iniciativa normativa y para el respectivo proyecto, podrá solicitar que las partes que él contenga, o la enmienda o la proposición, sean sometidas a votación separadamente. Si no hay consenso, decidirá la Mesa Directiva, previo el uso de la palabra, con un máximo de 10 minutos, para que se expresen los argumentos en favor o en contra. Aceptada la solicitud, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

ARTÍCULO 159. Explicación del Voto. Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión, dejándola por escrito para consignar textualmente en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 160. Empate. En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo o de una decisión, en plenaria o Comisión Permanente, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior. En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negado lo que se discute. Tratándose de un proyecto de acuerdo se entenderá negado y se procederá al archivo

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



del mismo.

PARÁGRAFO. Para el evento de votar las respectivas proposiciones en plenaria y en comisiones permanentes, los empates se resolverán en igual forma, pero solo en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 161. Excusa para No Votar. El Concejal sólo podrá excusarse de votar, con autorización del Presidente, cuando en la discusión manifiesta su impedimento por tener conflicto de intereses con el asunto que se debate, ello se constata y aprueba por la Comisión o Plenaria según el caso, previo concepto de la Comisión de Ética, atendiendo lo que estipula el Capítulo XVIII.

ARTÍCULO 162. Lectura del Proyecto de Acuerdo o Proposición. Cerrada la discusión, se dará lectura nuevamente al Proyecto de Acuerdo o las proposiciones que hayan de votarse.

ARTÍCULO 163. Presencia del Concejal. Ningún Concejal podrá retirarse del Recinto, o sala de la sesión (excepto que exista una fuerza mayor o caso fortuito, previa autorización del Presidente respectivo) especialmente, cuando cerrada la discusión y el debate deba procederse a la votación. Para garantizar lo anterior, el presidente según el caso, antes de procederse a votar podrá solicitar llamar a lista para verificar el quórum decisorio, aunque cualquier Concejal también podrá solicitar lo mismo a la presidencia de la plenaria o de comisión según el caso.

ARTÍCULO 164. Decisión en la Votación. Entre votar afirmativa o negativamente no hay medio alguno. Todo Concejal que se encuentre en el Recinto o sala de sesión según el caso deberá votar en uno u otro sentido. Para abstenerse de hacerlo sólo se autoriza en los términos del presente Reglamento y la Ley.

CAPÍTULO II

CLASES DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 165. Clases de Votación. Hay cuatro clases de votación en las Sesiones de Comisión permanente y Plenarias, a saber: la ordinaria, la nominal, la secreta y la remota, esta última aplicable

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

en los casos específicamente señalados por la Ley 2436 de 2024 y el presente reglamento.

ARTÍCULO 166. Votación Ordinaria. Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectuará levantando la mano los Concejales. Se usará en todos los casos en que la Constitución, la Ley o el Reglamento no hubieren requerido votación nominal o secreta. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiera en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe. Si se pidiera la verificación por algún Concejel, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Concejel y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata este Reglamento Interno, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los Concejales según facultad otorgada en el Artículo 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2009 y reguladas en la Ley 1431 de 2011 aplicables al Concejo, cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

1. En relación al orden del día: Las propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de los Proyectos de Acuerdo.
4. Suspensión o prórroga de la Sesión, declaratoria de la Sesión permanente o levantamiento de la Sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
5. Declaratoria de Sesión reservada.
6. Declaratoria de Sesión informal.
7. Declaración de suficiente ilustración.
8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.



9. Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
10. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la Mesa Directiva de la corporación o de las comisiones.
11. Propositiones para citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
12. Adopción o aprobación de textos rehechos o integrados por declaratoria parcial de nulidad.
13. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
14. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos, citados por las Comisiones o por la plenaria.
15. Tampoco se requerirá votación nominal y pública, cuando en el trámite de un proyecto de acuerdo exista unanimidad, por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado, se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
16. El Título de los Proyectos de Acuerdo, siempre que no tenga propuesta de modificación.
17. La pregunta sobre si el Concejo quiere que un Proyecto de Acuerdo sea Acuerdo Municipal.
18. La pregunta sobre si declara válida una elección hecha por el Concejo.
19. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función del Concejo, no corresponden al debate y votación de los textos de los Proyectos de Acuerdo y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

PARÁGRAFO 1. La verificación de la votación ordinaria, debe surtir por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Concejal.

PARÁGRAFO 2. Aceptado o negado un impedimento a un Concejal, en el trámite de un Proyecto de Acuerdo en Comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.

ARTÍCULO 167. Votación Nominal. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine el ordenamiento jurídico y el presente reglamento.

En toda votación pública, podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto sí o no. Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

Las actas de las Sesiones Plenarias, Comisiones, los Proyectos de Acuerdo, las proposiciones, las ponencias, los informes de Comisión y demás información que tenga que ver con el trámite normativo deberán ser publicados en los medios determinados para publicar los actos del Concejo.

PARÁGRAFO 1. El título de los Proyectos de Acuerdo y la pregunta sobre si el Concejo quiere, que un Proyecto de Acuerdo sea Acuerdo Municipal, podrá hacerse en una sola votación.

PARÁGRAFO 2. El Concejo deberá implementar un sistema electrónico que permita que las votaciones nominales y el sentido del voto de los Concejales y los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real, por la Internet en archivos y formatos de fácil acceso y divulgación pública. Igualmente implementarán los mecanismos necesarios para que la publicación de que trata este artículo, sea a la mayor brevedad posible, de forma ágil y eficiente. Si no está implementado el sistema el Concejo podrá realizarlo con los medios con que cuente.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



ARTÍCULO 168. Votación Secreta. Es la votación que no permite identificar la forma como vota el Concejal. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes. Esta votación solo se presentará en el Concejo cuando se deba hacer elección. El Secretario llamará a cada Concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una Comisión Escrutadora, en caso de ser necesario y conveniente.

PARÁGRAFO. Los casos de empate en votación para una elección se decidirán por la suerte.

ARTÍCULO 169. Interrupción. Anunciada por la presidencia la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que un Concejal solicite o proponga una cuestión de orden o de irregularidad, sobre la forma como se está votando.

ARTÍCULO 170. Votos en Blanco y Nulos. Se considera como voto en blanco, en las elecciones que efectúe el Concejo, la papeleta que no contenga escrito alguno y así se haya depositado en la urna, o que así lo exprese. El voto nulo, en cambio, corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.

ARTÍCULO 171. Citación para Votaciones no Reglamentarias. Toda fecha para decisiones acerca de proyectos, en días distintos a los indicados en este Reglamento, deberá ser fijada con mínimo dos (2) días de antelación. Al aprobarse o comunicarse la citación deberá señalarse los proyectos que serán objeto de votación, además de la hora en que se llevará a efecto.

TÍTULO XI LOS DEBATES Y PROPOSICIONES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 172. Inicio y Terminación del Debate. Con base en la Ley 5 de 1992, el debate es el sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto de acuerdo sobre cuya adopción deba

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

resolver la respectiva Corporación. El debate empieza al abrirlo el respectivo presidente y termina con la votación general, previa declaratoria de la suficiente ilustración. (Artículo 94 Ley 5 de 1991 adicionado por el artículo 27 de la Ley 1621 de 2013).

ARTÍCULO 173. Las Comisiones Permanentes y el Primer Debate. Es función básica de las comisiones permanentes surtir el primer debate a los proyectos de acuerdo, en las condiciones establecidas en la Ley y en este Reglamento Interno. Estas comisiones también son las encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo.

ARTÍCULO 174. La Plenaria y el Segundo Debate. Es función básica de la plenaria en relación con los proyectos de acuerdo, surtir debidamente el segundo debate a los mismos.

ARTÍCULO 175. Verificación del Cuórum. Cumplida la hora de iniciar la sesión, la Secretaría en Comisión Permanente o Plenaria, según el caso, llamará a lista a fin de verificar el cuórum necesario o suficiente, el cual se conforma con la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de los miembros del Concejo o comisión, para que sea declarada abierta la sesión, por parte del presidente. Verificado el cuórum por quién actúe como secretario, el presidente declarará abierta la sesión, y empleará la siguiente fórmula:

“Declaro abierta la sesión y proceda el secretario a dar lectura al orden del día para la presente sesión”.

PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo, la verificación del cuórum, no hace parte del orden del día.

ARTÍCULO 176. Asistencia Requerida. La Presidencia de la Comisión Permanente y de la Plenaria, declarará abierto un debate y permitirá su desarrollo con quórum deliberatorio cuando esté presente, al menos, la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de los miembros de la Comisión Permanente o de la Plenaria. Las decisiones sólo pueden tomarse con las mayorías dispuestas en los artículos 146 y 148 constitucionales.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

ARTÍCULO 177. Apertura del Debate. Abierta la Sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría la lectura del orden del día para conocimiento de concejales y de los asistentes a la Sesión tanto de Plenaria, como de Comisión Permanente. Posteriormente la Presidencia ordenará iniciar el desarrollo del mismo, toda vez que el número de miembros requerido para abrir las sesiones, es el mismo que se requiere para deliberar. En todo caso no se podrán tomar decisiones, hasta que no se constituya el cuórum decisorio.

ARTÍCULO 178. Derecho a Intervenir. En los Debates que se cumplan en las Sesiones Plenarias y en las Comisiones permanentes, además de sus miembros, podrán intervenir el Alcalde, los Secretarios de Despacho, jefes de Departamentos Administrativos, Gerentes o Directores de Entidades descentralizadas, funcionarios invitados o citados, sobre temas relacionados con el desempeño de sus funciones y las iniciativas presentadas por ellos.

El Personero Municipal, al tener la facultad de presentar proyectos de acuerdo en materias relacionadas con sus funciones, puede de igual manera estar presentes e intervenir para referirse a tales asuntos.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de la iniciativa popular normativa, en todas las etapas del trámite de los proyectos de acuerdo, será oído por las Comisiones Permanentes o la Plenaria un vocero de los ciudadanos proponentes. Lo anterior, en los términos constitucionales, legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 179: Sobre las Intervenciones. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la respectiva Presidencia, quien fijará el tiempo de las intervenciones que salvo lo definido expresamente en este artículo no podrá ser superior a diez (10) minutos. De todas maneras, teniendo en cuenta la extensión del proyecto de acuerdo y la complejidad de la materia se observarán las siguientes directrices o lineamientos:

1. Al(los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación o razón de que se trate. El tiempo de la intervención será determinada por cada presidencia, teniendo en cuenta la complejidad y el articulado del proyecto.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por 20 minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules de la Corporación, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por 10 minutos más. Lo anterior tiene aplicación,

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

siempre y cuando se esté actuando a través de bancadas. En el caso contrario entiéndase este derecho a favor de los concejales individualmente considerados.

3. A los oradores y personas de la comunidad en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. A los concejales en el orden en el que se ha solicitado a la Mesa Directiva a través de su Presidente, hasta dos (2) ocasiones, la primera hasta por diez (10) minutos y la segunda hasta por cinco (5) minutos

PARÁGRAFO 1. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el beneficio para continuar en la intervención. Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaría hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

PARÁGRAFO 2. La Presidencia en Plenaria o en Comisión Permanente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar el número y el tiempo de las intervenciones.

PARÁGRAFO 3. Participará también toda persona natural y jurídica, que para expresar sus opiniones presente observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes y en la plenaria, en las condiciones del artículo 77 de la Ley 136 de 1994 o norma que la reemplace, modifique o ajuste.

PARÁGRAFO 4. Los beneficiados con lo ordenado en el inciso anterior, incluyendo los partidos, movimientos políticos, grupos significativos y las organizaciones sociales, podrán también inscribirse ante la Secretaría de la respectiva Corporación para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos de acuerdo debidamente radicados. La Secretaría del Concejo remitirá a la comisión respectiva las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberán enviarse oportunamente los proyectos que se adelanten en el tema.

PARÁGRAFO 5. Para la participación de qué trata este artículo, las personas naturales o jurídicas mencionadas, podrán rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo.

PARÁGRAFO 6. Con el fin de garantizar la participación de dichas personas naturales y jurídicas, éstas podrán hacerlo utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los concejales. Los medios antes mencionados se utilizarán o emplearán para rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo.

PARÁGRAFO 7. Durante las intervenciones en los debates, queda estrictamente prohibido el uso de lenguaje, expresiones, gestos o cualquier manifestación que constituya violencia contra las mujeres en política, en los términos de la Ley 2453 de 2025, incluyendo, pero no limitándose a la violencia verbal, psicológica, simbólica, económica, física, sexual, vicaria y/o digital basada en razones de género. El incumplimiento de esta disposición será considerado una falta grave contra el respeto debido a la corporación y a sus miembros, y dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 103 del presente reglamento, sin perjuicio de las demás acciones legales o disciplinarias a que haya lugar conforme a la legislación vigente. La Presidencia de la sesión tendrá el deber de intervenir de manera inmediata para detener cualquier manifestación de esta naturaleza y proteger los derechos de la concejala o mujer afectada.

ARTÍCULO 180. Interpelaciones. En uso de la palabra, los oradores sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande, de máximo 2 minutos. Si la interpelación excede este límite o en el tiempo de uso de la palabra, el presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición. El orador podrá solicitar al presidente no se conceda el uso de la palabra a algún miembro de la Corporación hasta tanto se dé respuesta al cuestionario que ha sido formulado, si se tratare de una citación.

PARÁGRAFO. La Presidencia en Plenaria o en Comisión Permanente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las interpelaciones.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 181. Alusiones en los Debates. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes, sobre la persona o la conducta de un concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a dos (2) minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. Si el concejal excediere estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra. Sólo hay lugar a una alusión. A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente.

Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un partido, movimiento político o a un grupo significativo de ciudadanos con representación en el Concejo, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 182. Réplica o Rectificación. En todo debate quien fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de dos (2) minutos. La Presidencia en Plenaria o en Comisión Permanente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las réplicas o rectificaciones de los concejales.

ARTÍCULO 183. Coadyuvancia por Parte del Gobierno Municipal. El Gobierno Municipal a través del Alcalde, Secretarios de Despacho y Gerentes o Directores de Entidades Descentralizadas, podrán coadyuvar a las Comisiones Permanentes o a la Plenaria sobre cualquier Proyecto de Acuerdo de iniciativa del Alcalde que curse en el Concejo, cuando las circunstancias lo justifiquen o sea solicitado por parte de la Corporación y sus miembros. La coadyuvancia podrá efectuarse antes de someter a aprobación los Proyectos de acuerdo en comisión o plenaria.

PARÁGRAFO. De todas maneras, la coadyuvancia también podrá solicitarse con proyectos de acuerdo que sean de iniciativa de los concejales y de las autoridades distintas al alcalde que la Ley autoriza para presentar proyectos de acuerdo, en el caso de iniciativa normativa popular, los voceros o quienes representen a los solicitantes podrán pedir a la Mesa Directiva que, a través del presidente, se haga efectiva dicha coadyuvancia.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



ARTÍCULO 184. Número de Intervenciones. No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un Proyecto de Acuerdo o de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del Proyecto de Acuerdo, el Ponente y el autor de una modificación, supresión, sustitución o adición, como también los voceros de las bancadas. No se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para modificar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria.

PARÁGRAFO. La presidencia según el caso, podrá ampliar el número de intervenciones según la extensión y complejidad del proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 185. Prohibición de intervenir. No podrá pedirse o tomarse la palabra cuando se trate de:

1. Cuestiones propuestas por la presidencia al finalizar cada debate.
2. Proposiciones buscando que la votación sea nominal.
3. Peticiones para declarar la sesión permanente.
4. Cuando se esté solicitando la aprobación de la suficiente ilustración.

ARTÍCULO 186. Moción de Orden. Durante la discusión de cualquier asunto, los Concejales en Comisión Permanente y en la Plenaria, podrán presentar mociones de orden que decidirá la Presidencia inmediatamente. La proposición en tal sentido no autoriza para tratar a fondo el tema en discusión por el interviniente.

ARTÍCULO 187. Moción de Aplazamiento. Los concejales podrán solicitar moción de aplazamiento de un debate en curso (proyecto de Acuerdo, control político y otros asuntos) tanto en Comisión Permanente como en Plenaria, e igualmente que se decida o defina la fecha para su continuación. La

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

Presidencia consultará con los demás miembros de la Mesa Directiva si se trata de la plenaria o con el vicepresidente de la Comisión y luego informarán a la Plenaria o al resto de los miembros de la Comisión para que sea confirmada o negada.

ARTÍCULO 188. Suspensión de la Sesión y el Debate. Los concejales podrán proponer, en el desarrollo de una Sesión en Comisión Permanente y en Plenaria que ella sea suspendida o levantada, en razón de una moción de duelo, por circunstancias de fuerza mayor o por razones de orden público. Estas proposiciones, sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación. De la misma manera podrán por motivos de duda en relación con el cuórum solicitar, en cualquier momento, la verificación del mismo a lo cual procederá de inmediato la Presidencia respectiva, a través de la secretaría. Comprobada la falta de cuórum al menos para deliberar, se levantará la sesión.

ARTÍCULO 189. Cierre del Debate y Suficiente Ilustración. Cualquier miembro de la respectiva Corporación, dadas las circunstancias, podrá proponer el cierre del debate alegando la suficiente ilustración, aun cuando hubiere oradores inscritos. El respectivo presidente la someterá a decisión de la plenaria o de los miembros de comisión. Las intervenciones sobre suspensión o cierre de un debate no podrán exceder de cinco (5) minutos.

ARTÍCULO 190. Proposición de suficiente Ilustración. La proposición de suficiente ilustración tiene como función esencial facilitar que las mayorías decidan cuando consideran que cuentan con los elementos de juicio adecuados para tomar una determinación, si ya han transcurrido los lapsos que aseguran un espacio de deliberación pública pluralista y se han cumplido los requisitos que garantizan los derechos de las minorías. Decretada la suficiente ilustración, se pasará a la votación sin más debate.

PARÁGRAFO. La proposición de suficiente ilustración como ya se advirtió, tiene como función esencial facilitar las decisiones de las mayorías en plenaria y en Comisión Permanente y servir de supuesto para poder pasar a la votación, sin embargo, la falta de verificación de la votación de la proposición de suficiente ilustración no constituye un vicio de ilegalidad del proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 191. Prelación de Mociones. Con excepción de la moción de verificación del cuórum, el orden de su precedencia es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



1. Suspensión de la sesión.
2. Levantamiento o prórroga de la sesión.
3. Aplazamiento del debate sobre el tema o parte del mismo que se discute.
4. Cierre del debate por suficiente ilustración.

ARTÍCULO 192. Retiro de Mociones y Proposiciones. El autor de una moción o proposición podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 193. Procedencia de las Proposiciones. En discusión una proposición, sólo serán admisibles las solicitudes de: Modificación, sustitución, adición, suspensión, orden, informe oral o lectura de documentos, declaración de sesión permanente y votación nominal o secreta. La solicitud de declaración de sesión permanente sólo será procedente en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión.

ARTÍCULO 194. Presentación de Proposiciones. Para efectos de la presentación de las proposiciones que en forma general son escritas, salvo las excepciones que establezca el ordenamiento jurídico y este Reglamento Interno, el Concejal autor de una proposición de modificación, adición, sustitución, supresión o suspensión, la presentará por escrito y firmada de manera física en el formato establecido por la Mesa Directiva, también la podrá presentar a través de los medios digitales que la corporación habilite para tal fin y sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en discusión, podrá hacer uso de la palabra para sustentarla. Pero, de no estar presente, no se someterá a discusión ni votación. Las proposiciones presentadas a través de medios digitales deberán ser remitidas a la Secretaría de la Comisión Permanente o de la plenaria mediante, la plataforma tecnológica dispuesta por la corporación para el efecto.

PARÁGRAFO. Las proposiciones presentadas por medios digitales deberán ser radicadas antes del inicio del debate, en la Secretaría de la Comisión Permanente o de la Plenaria según sea el caso. (Artículo 113 Ley 5 de 1992 y artículo 4 Ley 2390 de 2024)

ARTÍCULO 195. Clasificación de las Proposiciones. Las proposiciones se clasifican, para su trámite, en:

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

1. **Proposición principal:** Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de una Comisión Permanente o de la Plenaria.
2. **Proposición sustitutiva:** Es la que tiende a reemplazar a la principal, y se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.
3. **Proposición suspensiva:** Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión. Se discute y resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquiera otra que no sea de sesión permanente.
4. **Proposición modificativa:** Es la que aclara la principal; varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; hace dos o más de la principal para su mayor comprensión o claridad; obtiene que dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre materia igual, o similar, se discutan y resuelvan en una sola; o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto, o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.
5. **Proposición aditiva:** Es la que propone adicionar los artículos de un Proyecto de Acuerdo, o el texto de informe de ponencia o proposición.
6. **Proposición supresiva:** Es la que propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un Proyecto de Acuerdo.
7. **Proposición de citación:** Es la que propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Municipal, las que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el presidente.
8. **Proposición especial:** Es la que no admite discusión, y puede presentarse oralmente. Se considera la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la de alteración del orden del día.

PARÁGRAFO. No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa, ni suspensiva de suspensiva, ni más de una proposición de las contempladas en este artículo fuera de la principal.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



ARTÍCULO 196. Condición para las Proposiciones. En la discusión de las proposiciones se tendrá, por consiguiente, en cuenta:

1. No se admitirá la modificación sustitutiva de todo el proyecto, y más que en la consideración de su aspecto formal lo deberá ser en su contenido material, es decir, que no haya cambio sustancial en el sentido del proyecto.
2. Propuesta una modificación no será admitida otra hasta tanto, no se resuelva sobre la primera.
3. Negada una proposición de modificación continuará abierta la discusión sobre la disposición original. Sobre ella podrá plantearse una nueva y última modificación.
4. Cerrada la discusión, el presidente preguntará:
¿Adopta la Comisión (o la plenaria, según el caso) el artículo propuesto?, si se trata de un artículo original aprobado;

Pero si se aprueba una modificación, preguntará:

¿Adopta la Comisión (o la plenaria, según el caso) la modificación propuesta?

Aprobado el articulado de un proyecto, el presidente dispondrá que el Secretario dé lectura al título del proyecto, y preguntará seguidamente:

¿Aprueban los miembros de la Comisión (o la Corporación, si se trata en sesión plenaria) el título leído?

A la respuesta afirmativa, el presidente preguntará:

¿Quieren los concejales presentes que el proyecto de acuerdo aprobado sea Acuerdo Municipal?

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

5. Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo original, y podrá intervenir para nuevas proposiciones.

ARTÍCULO 197. Otras Propositiones. El Concejo en sus Comisiones permanentes y Plenaria, tendrá en cuenta otras proposiciones que establezca el ordenamiento jurídico, para lo cual se tendrá en cuenta lo antes establecido en relación a las votaciones, pero también lo ordenado por la Ley 1431 de 2011, en el caso de que no se contemple para dichas proposiciones procedimiento especial.

CAPÍTULO II

PRIMER DEBATE EN COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 198. Rechazo de Proyectos en Comisión. Cuando un Proyecto de Acuerdo, haya pasado debidamente al estudio de una Comisión Permanente, el presidente de la misma, también podrá en esta instancia, rechazar las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con una misma materia. Sus decisiones también serán apelables ante la plenaria del Concejo.

PARÁGRAFO 1. Lo anterior, en el evento de que el presidente del Concejo, no realice dicha actuación en las condiciones de este reglamento.

PARÁGRAFO 2. La apelación se hará, en las mismas condiciones contempladas en este reglamento, para el caso del artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y su regulación en el Reglamento Interno, pero solo en lo que le sea aplicable.

PARÁGRAFO 3. Cada Comisión Permanente llevará registro y archivo de sus actuaciones, en especial, en relación con el Primer Debate de los Proyectos de Acuerdo. De todas maneras, cada Comisión tendrá en la Secretaría General un archivo independiente

ARTÍCULO 199. Acumulación de Proyectos. Cuando a una Comisión llegare un Proyecto de Acuerdo, que se refiera al mismo tema total o parcialmente de otro Proyecto que ya esté en trámite o curso, el presidente lo remitirá, con debida fundamentación, al ponente inicial para que proceda a su

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



acumulación, si no ha sido aún presentado el informe respectivo. Sólo podrán acumularse los proyectos en primer debate.

ARTÍCULO 200. Ponencia y su Informe en las Comisiones. El Ponente rendirá su informe dentro de los plazos y condiciones establecidos en el capítulo referente a las ponencias y los informes de ponencia. De todas maneras, en el medio o medios de publicación definidos por la corporación, se informarán los nombres de los concejales que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias y sus informes, para todos los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 201. Informe Sobre Acumulación en Comisión. El Ponente deberá informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas, además de las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

ARTÍCULO 202. Verificación de Antecedentes y Requisitos para Proceder al Inicio del Primer Debate en Comisión Permanente. Para poder dar inicio al primer debate, la Secretaría General del Concejo deberá constatar previamente entre otras cosas.

1. La debida radicación y publicación del proyecto de acuerdo, de la respectiva exposición de motivos y del informe o informes de ponencia.
2. El registro de la presidencia del Concejo, en relación con que el contenido del proyecto de acuerdo se refiera a una misma materia.
3. La existencia y anexo de documentos, estudios, conceptos y diferentes aspectos que el ordenamiento jurídico ordene, deben acompañar el proyecto de acuerdo para poder proceder a su estudio, análisis, discusión y debate.

ARTÍCULO 203. Iniciación del Debate en Comisión Permanente. La iniciación del primer debate no tendrá lugar sin la debida radicación y publicación del informe de ponencia, el cual deberá estar sustentado con elementos analizados desde lo constitucional, lo legal y la conveniencia del proyecto de acuerdo. No será necesario dar lectura a la ponencia, salvo que así se disponga y decida, por razones de conveniencia.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

El o los ponentes, en la correspondiente sesión, absolverán las preguntas que se formulen, luego de lo cual comenzará el debate. Si el ponente propone debatir el proyecto de acuerdo, se procederá en consecuencia sin necesidad de votación del informe; si se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá y votará esta propuesta en primer lugar; en su defecto se discutirá y votará la proposición de dar primer debate.

Al debatirse un proyecto de acuerdo, el ponente o ponentes podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que, la Comisión Permanente decida en primer término. (Artículo 157 Ley 5 de 1992 y artículo 8 Ley 2390 de 2024)

ARTÍCULO 204. Discusión Sobre la Ponencia en Comisión. Cumplido todo lo regulado en el capítulo referente a la ponencia y su informe y resueltas las cuestiones fundamentales, se leerá y discutirá el Proyecto de Acuerdo artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión y ello se apruebe por sus miembros por mayoría.

ARTÍCULO 205. Coordinación Presidencial de la Discusión en Comisión. Los respectivos Presidentes, podrán coordinar los debates iniciando con el título, luego artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas o en forma global; cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación política de las posiciones.

ARTÍCULO 206. Presentación de Enmiendas en Comisión. Todo Concejal, puede presentar enmiendas al Proyecto de Acuerdo que esté en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además de las que establece este Reglamento:

1. El autor o proponente de una modificación, adición o supresión podrá proponerla en la Comisión Permanente respectiva, así no haga parte integrante de ella.
2. El plazo para su presentación es hasta el cierre de su discusión, y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.



3. Las enmiendas podrán ser a la totalidad del proyecto, a su articulado o parte de un artículo.

ARTÍCULO 207. Enmiendas a la Totalidad. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del Proyecto de Acuerdo, o las que propongan un texto completo alternativo al del Proyecto de Acuerdo.

ARTÍCULO 208. Enmiendas al Articulado. Éstas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del Proyecto de Acuerdo e inclusive a parte de los artículos o disposiciones.

ARTÍCULO 209. Declaración de Suficiente Ilustración en Comisión Permanente. Discutido un artículo o el articulado completo, incluido el título según el caso del Proyecto de Acuerdo en la Comisión Permanente, a petición de alguno de sus miembros y como requisito previo para proceder a votar, el presidente someterá a votación de los miembros de la Comisión la suficiente ilustración, caso en el cual se votará el artículo sin más debate. De todas maneras, el presidente también la podrá decretar por motivos eficacia, eficiencia, economía y celeridad, en especial cuando éste se percate de actuaciones que buscan dilatar el debate, de maquinaciones en contra del estudio del Proyecto de Acuerdo, entre otras situaciones.

ARTÍCULO 210. Revisión y Nueva Ordenación. Cerrado el debate y aprobado el Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los parámetros y directrices establecidas en el título de este reglamento que regula las votaciones, pasará de nuevo al Ponente, o a otro miembro de la Comisión, si así lo dispusiera la Presidencia, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe para segundo debate. Este informe será suscrito por su autor, o autores, y autorizado con las firmas del presidente y Secretario de la Comisión.

PARÁGRAFO 1. El informe irá acompañado de una nueva versión del Proyecto de Acuerdo con sus modificaciones y adiciones, si fue objeto de las mismas. De no presentarse las situaciones anteriores se enviarán el texto inicialmente presentado, pero en el informe de comisión se deberá dejar constancia de dicha situación.

PARÁGRAFO 2. Por ningún motivo se podrá llevar a cabo el segundo debate, si realizadas modificaciones al proyecto de acuerdo presentado, se lleva éste mismo a la plenaria. La Secretaría del

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

Concejo deberá encargarse de tal verificación y advertir de ello, a la presidencia del Concejo, para que proceda éste, ante el presidente de la Comisión Permanente y se subsane tal situación en un plazo máximo de un día al recibo de dicho informe.

PARÁGRAFO 3. En casos excepcionales y por circunstancias extraordinarias relacionadas con la complejidad del debate y extenso del proyecto de acuerdo y con el fin de dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica, la presidencia podrá constituir una comisión encargada de revisar el contenido del proyecto, con las modificaciones, adiciones, supresiones y sustituciones realizadas. Para efectos de legitimidad y legalidad la comisión deberá ser avalada mediante votación por la mayoría de los integrantes de la comisión.

ARTÍCULO 211. Constancia de Votos Disidentes. Los miembros de la Comisión Permanente podrán hacer constar las razones de su voto disidente, caso en el cual deberán ser anexadas al informe del Ponente.

ARTÍCULO 212. Lapso Entre Debates. Aprobado un proyecto de acuerdo en primer debate, deberá ser sometido a consideración de la Plenaria de la Corporación tres días después de su aprobación en la Comisión respectiva. Es decir que entre debate y debate deben mediar tres días hábiles, por exigencia del artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 213. Envío del Proyecto de Acuerdo Aprobado en Comisión Permanente. El Proyecto de Acuerdo aprobado en Primer debate por la respectiva Comisión Permanente, será remitido por la presidencia de dicha comisión a la presidencia del Concejo, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, para que realice todo lo pertinente con base en el Reglamento Interno con el fin de activar debidamente, el Segundo Debate en Plenaria.

PARÁGRAFO. En el evento de que el proyecto de acuerdo sufra modificaciones, adiciones, supresiones entre otras cosas en su texto, deberá elaborarse uno nuevo para el segundo debate, que contenga todas esas situaciones. Sin el cumplimiento de lo anterior, como ya se estableció, no se podrá dar inicio al segundo debate.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



ARTÍCULO 214. Proyectos No Aprobados. Sin perjuicio de lo que establezca de manera especial la Constitución y la Ley, los Proyectos de Acuerdo que no recibieren aprobación en Primer Debate o que no se les dio trámite durante cualquiera de los Períodos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, serán archivados y para que el Concejo se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

ARTÍCULO 215. Proyectos que No Hubieren Completado su Trámite y que Hubieren Recibido Primer Debate. Los Proyectos de Acuerdo, que no hubieren completado su trámite en Comisión Permanente y que hubieren recibido Primer Debate, continuarán su curso en el siguiente Período de Sesiones ordinario.

CAPÍTULO III

SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA

ARTÍCULO 216. Verificación de Antecedentes y Requisitos para Proceder al Inicio del Segundo Debate en Plenaria. Para poder dar inicio al segundo debate, la Secretaría General del Concejo deberá constatar previamente entre otras cosas.

1. La debida radicación y publicación del proyecto de acuerdo, la respectiva exposición de motivos y el informe o informes de ponencia para segundo debate.
2. El registro de la presidencia del Concejo, en relación con que el contenido del proyecto de acuerdo se refiera a una misma materia.
3. La existencia y anexo de documentos, estudios, conceptos y diferentes aspectos que el ordenamiento jurídico ordene, deben acompañar el proyecto de acuerdo para poder proceder a su estudio, análisis y debate en plenaria.

ARTÍCULO 217. Sobre el Ponente o Ponentes. El Ponente o ponentes en el segundo debate, rendirá o rendirán la ponencia y su informe dentro del plazo que establece este Reglamento Interno, en su capítulo correspondiente o en su defecto el que señale la Presidencia. En caso de incumplimiento, el Presidente consultando los demás miembros de la Mesa Directiva, solicitará que lo haga en la sesión de plenaria siguiente y en caso de continuar el incumplimiento, lo reemplazará dando informe a la

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

Sesión Plenaria siguiente a la fecha en que se produjo la remoción e iniciará las acciones necesarias contenidas en el ordenamiento jurídico y/o el Reglamento Interno en relación con el concejal que incumple con su labor como ponente.

PARÁGRAFO. Toda ponencia deberá terminar con una proposición positiva o negativa que será votada en forma global por la Plenaria del Concejo.

ARTÍCULO 218. Contenido Específico de la Ponencia en Plenaria. Además, de lo establecido en forma general, en el capítulo respectivo sobre ponencias y su informe, en el informe a la Plenaria para Segundo Debate, el Ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión Permanente. La omisión de este requisito imposibilitará a la Plenaria la consideración del Proyecto de Acuerdo hasta cuando sea subsanada la omisión. Así mismo la ponencia para segundo debate contendrá una relación sucinta de lo sucedido en primer debate y las modificaciones si las hubiere.

La ponencia será suscrita por la comisión de ponentes, el texto definitivo que aprueba el primer debate lo firma el coordinador de ponentes, el presidente de la Comisión Permanente. En ausencia del coordinador de ponentes, lo suscribe el concejal ponente que le siga en orden alfabético de apellido.

La convocatoria para el segundo debate la realizará el presidente del Concejo. La comunicación a los interesados la efectúa la secretaría general y la fecha será fijada como mínimo con dos días hábiles después de ser repartido el informe de ponencia para segundo debate.

ARTÍCULO 219. Discusión. El Ponente, explicará en forma breve la significación y el alcance del Proyecto de Acuerdo. Luego podrán tomar la palabra los oradores, en las condiciones establecidas para el primer debate en Comisión Permanente. Si la proposición con la que termina el informe fuere aprobada, el proyecto se discutirá globalmente, a menos que la Administración Municipal en cabeza del Alcalde (o quien actué en su nombre) o un Concejal pidiera su discusión separadamente a alguno o algunos artículos.

ARTÍCULO 220. Modificaciones en Plenaria. Durante el segundo debate se podrá introducir al Proyecto de Acuerdo las enmiendas, modificaciones, adiciones y supresiones que sean necesarias,

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



convenientes y/o obligatorias de acuerdo con la Ley o el Reglamento Interno. Cuando a un Proyecto de Acuerdo le deban ser introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en plenaria, éstas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva Comisión Permanente. Para lo que deberá resolver la Corporación en pleno, teniendo en cuenta que no sean cambios sustanciales que afecten la esencia del proyecto.

ARTÍCULO 221. Proyecto Votado Negativamente. El Proyecto de Acuerdo votado negativamente por la Plenaria del Concejo, se entenderá rechazado y se archivará.

ARTÍCULO 222. Reconsideración y Revocación de Proyectos de Acuerdo Aprobados. Aprobado un Proyecto de Acuerdo, puede ser en los casos permitidos en la Ley reconsiderado y modificado. Cuando se trate de un Acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro.

ARTÍCULO 223. Procedimiento Complementario. En la discusión y aprobación de un proyecto de acuerdo en segundo debate, se seguirá, en lo que fuere compatible, pertinente y necesario, el mismo procedimiento establecido por este Reglamento Interno para el primer debate.

CAPÍTULO III

OBJECIONES

ARTÍCULO 224. Presentación, Estudio, Debate y Aprobación o No de las Objeciones y el Principio de Competencia. El conocimiento, presentación, estudio, debate y aprobación o no de las objeciones que realiza el Alcalde y conoce el Concejo, tienen como garante y guía el principio de competencia, de conformidad con los artículos 121, 123 y 313 numeral 10 constitucionales; artículos 92 numeral 8, 72, 93 y 99 numeral 4 del Decreto Ley 1333 de 1986; artículos 32 inciso 1, 31 de la Ley 136 de 1994; artículos 5 y último inciso del artículo 39 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 225. Trámite. El trámite de las objeciones presentadas por parte del alcalde, a los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo, se debe desarrollar mediante un trámite o procedimiento que debe comprender lo que determine el ordenamiento jurídico y lo que debidamente se lleve al Reglamento Interno de la respectiva corporación, pero sin que lo que se consigne en este

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

último instrumento administrativo, sobrepase los mandamientos legales y constitucionales.

ARTÍCULO 226. Características de las Objeciones. Las objeciones pueden ser totales o parciales, en relación de todo el proyecto de acuerdo. Se debe presentar así también la argumentación suficiente y la exposición de motivos donde se expresen, las razones que fundamentan su solicitud buscando lograr la decisión buscada.

PARÁGRAFO. Las objeciones por inconveniencia, a diferencia de las objeciones por inconstitucionalidad o ilegalidad no tienen como base, el desconocimiento de la Constitución o de la Ley.

ARTÍCULO 227. Obligación de Objetar los Acuerdos por Parte del Alcalde. Es atribución del Alcalde objetar dentro de los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, los proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo, que considere inconvenientes o contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. Si el Alcalde una vez transcurridos los términos establecidos para la debida objeción, no hubiere devuelto el Proyecto de Acuerdo objetado, deberá proceder a sancionarlo inmediatamente y publicarlo o promulgarlo dentro del término legal y en los medios que debidamente haya determinado la misma corporación o en su defecto, en los medios de publicidad de la administración municipal.

ARTÍCULO 228. Actuación en Relación con las Objeciones del Alcalde. El Alcalde dispone en forma general de cinco (5) días para devolver con objeciones un Proyecto de Acuerdo de no más de veinte artículos, de diez días (10) cuando el Proyecto de Acuerdo sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días (20) días cuando el Proyecto de Acuerdo exceda 50 artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, para que lo puedan hacer, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones, a un período de sesiones que no podrá ser superior a cinco (5) días y deberá publicar el Proyecto de Acuerdo objetado en forma previa al inicio de las sesiones a las que se convocan. Cuando el Concejo se encuentre en receso el Alcalde está en la obligación de publicar el Proyecto de Acuerdo objetado.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



ARTÍCULO 229. Contenido de las Objeciones por Inconveniencia. Como ya se dijo en forma general, si la Plenaria del Concejo rechaza las objeciones por inconveniencia y el Alcalde no sanciona el Proyecto de Acuerdo en un término de ocho (8) días, lo deberá hacer el Presidente del Concejo y deberá inclusive proceder a publicarlo.

PARÁGRAFO. La formulación de objeciones por inconveniencia, como una especie de mecanismo de control político legítimo que ejerce el alcalde respecto del Concejo, es una atribución del Alcalde, que puede tener razones de orden económico, social y político, para oponerse a ciertos proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo, como también a las modificaciones que realice el Concejo que según su criterio desnaturalizan la materia del proyecto o a las modificaciones que a pesar de que el ordenamiento jurídico, ordena que éstas se debe hacer con la aprobación del Alcalde, se omita tal situación.

ARTÍCULO 230. Contenido de la Objeción de Derecho. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas y el Concejo insistiere, el Alcalde enviará dentro de los diez (10) días siguientes, el Proyecto de Acuerdo acompañado de una exposición de motivos de las objeciones, al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. Si el Tribunal las considera fundadas, el Proyecto de Acuerdo se archivará. Si decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el Proyecto de Acuerdo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere atendiendo los términos, consideraciones y procedimientos formulados en la decisión del tribunal. Inclusive se podrá constituir una Comisión Accidental que tendrá como tarea presentar una propuesta definitiva a las Plenarias para su aprobación o rechazo. Cumplido este trámite, el Proyecto de Acuerdo se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.

PARÁGRAFO. Si el Alcalde no cumple el deber de objetar los Proyectos de Acuerdo, o si las objeciones fueren declaradas infundadas por el Concejo, el ya acuerdo es acusable por cualquiera de las autoridades públicas o de las personas que puedan o estén facultadas para hacerlo.

ARTÍCULO 231. Requisitos de la Presentación de las Objeciones. Las objeciones deben ser realizadas mediante un escrito de devolución, en el cual se deben explicar los motivos o términos que sustentan las mismas, como también si se trata de objeciones por inconveniencia o por violación al ordenamiento jurídico. Al escrito se deberá anexar el mismo proyecto de acuerdo, enviado al alcalde para sanción y que es materia de objeción.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.



PARÁGRAFO. De conformidad con el Decreto 111 de 1996, artículo 109, si se trata de la objeción por ilegal o inconstitucional, el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá rechazarse por la presidencia el escrito respectivo y proceder a devolverlo al alcalde para que sea enviado al Tribunal Administrativo por competencia. En consecuencia, el Concejo sólo conocerá de las objeciones por inconveniencia tratándose del proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 232. Reconsideración por el Concejo de un Proyecto de Acuerdo Objetado por el Alcalde. Como el conocimiento de la objeción u objeciones presentadas por el ejecutivo municipal, debe asegurar la activa y decisiva participación de la mayoría de los miembros del Concejo en la decisión, será la plenaria la encargada de decidir sobre la procedencia o no de las mismas. Para dar el eficaz y debido estudio y análisis a las objeciones, el escrito que contiene éstas será entregado a la Comisión Permanente que conoció del proyecto de acuerdo y será el mismo ponente o los mismos ponentes según el caso, quien o quienes presentarán las o la posición y las recomendaciones de éstos sobre las mismas ante la plenaria. Al Tribunal o Juez Contencioso se le deberá enviar copia del proyecto que es materia de objeciones, y también todos los demás documentos, actas, decisiones relacionadas con la respectiva objeción.

ARTÍCULO 233. Discusión y Decisión Sobre las Objeciones. La plenaria previa presentación de las objeciones, deberá realizar el debate sobre las mismas teniendo en cuenta para ello, si se trata de objeciones por inconveniencia o por violación al ordenamiento jurídico. Realizado lo anterior, la presidencia como se hace para los proyectos de acuerdo, decretará la suficiente ilustración y procederá a someter a votación las objeciones utilizando la misma mayoría con que se deben votar los proyectos de acuerdo.

ARTÍCULO 234. Insistencia. Puede darse que la plenaria del Concejo “insista” en que el proyecto de acuerdo sea sancionado y no acepte los argumentos y posiciones del alcalde. Con figura avalada por la Ley, el proyecto de acuerdo debe pasar al Contencioso Administrativo para que éste decida en derecho. Dicha insistencia, desde lo procedimental consiste en que, la plenaria no aprueba y no se acoge a la objeción u objeciones del alcalde, expresando su inconformismo no aceptando las mismas, en su calidad de cuerpo plural toda vez que está autorizado por el ordenamiento jurídico para aprobar el proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 235. Vacíos en el Proceso de Conocimiento de las Objeciones. En el caso de

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



encontrarse vacíos o ausencia de normas, en relación con los eventos de la reconsideración y la insistencia por el Concejo de un proyecto de acuerdo, objetado por el alcalde y sobre la discusión como la decisión sobre las objeciones, se tendrán en cuenta las normas que rigen la discusión, debate y aprobación de los proyectos de acuerdo, que sean aplicables y pertinentes contempladas en el ordenamiento jurídico y en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 236. Comunicación de la Decisión al Alcalde. La presidencia deberá comunicar dentro de los 2 (dos) días siguientes al alcalde, la decisión tomada por el Concejo en plenaria sobre las objeciones, para lo que el considere pertinente, en relación a proceder a la sanción del proyecto de acuerdo, o determinar su envío al Contencioso Administrativo ante la insistencia del Concejo o decidir por su no sanción y reenviarlo para que el Presidente del Concejo lo sancione cuando se trata de objeciones por inconveniencia.

PARÁGRAFO. Si fuere por inconveniencia y el Concejo insistiera aprobándolo por mayoría, el Presidente sancionará el proyecto sin poder presentar nuevas objeciones.

ARTÍCULO 237. Conocimiento de las Consideraciones Parciales del Tribunal Administrativo sobre las Objeciones. Cuando el Tribunal considere parcialmente viciado el proyecto de acuerdo que viene conociendo en relación con las objeciones de su competencia, y así lo indique al Concejo para que reconsidere y atienda los términos, consideraciones y procedimientos formulados en el dictamen de dicho Tribunal, el Concejo en plenaria deberá darle prioridad al tema en la sesión siguiente al recibo del escrito del Tribunal o Juez Administrativo. En caso de estar en receso el Concejo, el Alcalde deberá también en esta circunstancia, citarlos a un período de sesiones no mayor a cinco (5) días.

ARTÍCULO 238. Prevalencia en el Orden del Día del Conocimiento Sobre las Objeciones Presentadas por el Alcalde y para el Conocimiento de las Consideraciones Parciales del Tribunal Administrativo Sobre las Mismas. Sin perjuicio de lo que establezca el ordenamiento jurídico, en cualquier clase de sesiones en las que se deba conocer, estudiar y decidir sobre lo que es materia de este artículo, los que elaboran y aprueban el orden del día respectivo, deberán darle prevalencia en éste al conocimiento sobre las objeciones presentadas por el Alcalde y al conocimiento de las consideraciones parciales del Tribunal Administrativo sobre las objeciones.

ARTÍCULO 239. Objeción del Proyecto de Acuerdo que Contiene el Presupuesto. De conformidad

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

con el Decreto 111 de 1996 artículo 109, si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. Mientras el Tribunal decide regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

ARTÍCULO 240. Regla General para Presidencias en Comisión Permanente y en Plenaria. La presidencia de la plenaria como de las comisiones permanentes, previa consulta a los demás miembros de la Mesa Directiva en el primer evento, deberán llevar a cabo otras actuaciones y actividades de carácter logístico y de procedimiento no contemplados en este Reglamento Interno, con el fin de garantizar el efectivo y debido desarrollo de los respectivos debates en plenaria y en las comisiones permanentes.

TÍTULO XII SANCIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 241. La Sanción como Requisito para que Un Proyecto sea Acuerdo. Ningún Proyecto será acuerdo, sin haber obtenido la sanción del alcalde y excepcionalmente del presidente del Concejo.

ARTÍCULO 242. Atribución General para Sancionar Proyectos de Acuerdo. De conformidad con el numeral 6 del artículo 315 constitucional y el numeral 5 del literal a) del artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es atribución del alcalde sancionar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo.

ARTÍCULO 243. Sanción por el alcalde. Aprobado por la Plenaria en Segundo Debate un Proyecto de Acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde remitido por la Mesa Directiva, para su sanción, quien deberá proceder de tal forma salvo que decida objetar el Proyecto de Acuerdo. En el evento de vencerse el término establecido por la Ley para objetar el Proyecto de Acuerdo por parte del alcalde, éste debe proceder inmediatamente a sancionarlo y disponer la publicación del acuerdo.

ARTÍCULO 244. Sanción Excepcional por Parte del Presidente del Concejo. Si el Alcalde no cumpliere el deber de sancionar los proyectos de Acuerdo en un término de ocho (8) días, cuando la Plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, lo debe sancionar, el Presidente del

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.



Concejo y ordenará éste igualmente la publicación del acuerdo.

TITULO XIII PUBLICACIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 245. Norma General. El Concejo deberá publicar sus actos, a través de los medios que a continuación se presentan buscando siempre garantizar la efectividad de su difusión a la comunidad.

ARTÍCULO 246. Publicidad de los Actos Administrativos del Concejo. Con el fin de garantizar la efectividad de su difusión a la comunidad, los actos administrativos que expida el Concejo deberán ser publicados y en los términos legales para los que se contemplen, sin perjuicio de otros que establezcan como obligatorias normas posteriores, en los siguientes medios, por parte del Alcalde y el Presidente del Concejo, según el caso:

1. **En la gaceta o medio oficial:** El artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, sobre el deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, ordena que, los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el **Diario o medio Oficial** o en las gacetas territoriales, según el caso.

2. **En otros medios:** En el segundo inciso del artículo y Ley antes citado, se dispone que, las entidades de la administración de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación e inclusive a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

3. **Publicidad electrónica:** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 962 de 2005, el Concejo como autoridad pública perteneciente a la administración pública, acorde con el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 debe poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, los actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, sin perjuicio de publicarlos en el Diario Oficial en caso de que se cuente con este o se decida crearlo.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

Parágrafo: De acuerdo con lo expresado desde las altas cortes, los medios de publicación de que trata este artículo, no todos tienen efectos en relación con la obligatoriedad del acto administrativo. Algunos hacen relación con la participación y para el conocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO 247. Efectos de la Publicación. Como consecuencia del deber de publicar los actos administrativos de carácter general, los Acuerdos no serán obligatorios mientras no hayan sido debida y oficialmente publicados.

ARTÍCULO 248. Promoción y Certificación de la Publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 24 de la Ley 617 de 2000, el Personero Municipal deberá promover y certificar la publicación de los Acuerdos que expide el Concejo, de acuerdo con la Ley. Para lo anterior, quien realice la publicación de los acuerdos deberá enviarle copia de los mismos al Personero Municipal para que éste pueda cumplir con la función entregada como veedor.

TÍTULO XIV REVISIÓN POR EL GOBERNADOR DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 249 Obligación de Envío. De conformidad con el numeral 10 del artículo 305 constitucional, de los artículos 82 y 91 literal a) del numeral 7 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde deberá enviar al Gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción los acuerdos del Concejo para que cumpla con la atribución de revisar los acuerdos del Concejos y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal para que decida sobre su validez.

TÍTULO XV ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS ACUERDOS Y DEMÁS ACTOS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 250. Archivo de los Acuerdos y Otros Actos del Concejo. Con base en las normas y principios generales que rigen y regulan la función archivística del Estado y para garantizar el acceso de los ciudadanos a los documentos públicos, la Secretaría General tendrá la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de los Acuerdos y demás Actos del Concejo como documentos públicos y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos del Concejo.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



ARTÍCULO 251. Alcance del Archivo. El archivo de que trata este Capítulo, abarca en relación con los Acuerdos, todas las situaciones y actuaciones que se presenten durante su vigencia como fallos, modificaciones, derogatorias, constancias de publicación y revisión, reglamentaciones y otros actos expedidos por el Alcalde para su debida ejecución, constancia de envío al Personero, entre otros. Lo anterior será responsabilidad de la Secretaría General del Concejo.

PARÁGRAFO 1. Los demás actos que expida el Concejo, tendrán un tratamiento similar al dispuesto en el inciso anterior, pero, en lo que sea aplicable y pertinente.

PARÁGRAFO 2. En relación al archivo de los proyectos de acuerdo y de conformidad a las situaciones presentadas en los artículos 73 y 75 de la Ley 136 de 1994, tal actuación se deberá realizar por medio de acto administrativo emanado de la presidencia del Concejo.

TÍTULO XVI CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 252. Titularidad. El Concejo a través del control político, puede citar, invitar, requerir, solicitar informes, emplazar a los secretarios del Despacho y demás autoridades que la Constitución y la Ley determine, de donde las mociones de censura pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.

PARÁGRAFO: Los funcionarios de la administración municipal que sean citados a debate de control político deberán radicar en la Secretaría General del Concejo, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha programada para la sesión de debate, respuesta escrita, completa y documentada al cuestionario que les fue previamente remitido. La Secretaría General distribuirá copias de dicha respuesta a todos los Concejales con la mayor antelación posible a la sesión. La presentación de esta respuesta escrita no exime al funcionario de su deber de asistir al debate y responder oralmente a las preguntas y aclaraciones que surjan.

ARTÍCULO 253. Normativa Básica. Las normas básicas a tener en cuenta por el Concejo para llevar a cabo el Control Político son, los numerales 11 y 12 del Artículo 313 de la Constitución, adicionados

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

por el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2007 declarados exequibles por la sentencia C – 757 de 2008, numerales 2 y 12 (Numeral declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-107 de 2013.) del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 artículo 18, el Artículo 38 de la Ley 136 de 1994 declarado exequible en forma condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-405 de 1998, el artículo 39 de la Ley 136 de 1994, el artículo 88 de la Ley 134 de 1994, el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 90 y 104 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, Ley 1551 de 2012, Ley 1757 de 2015 y Ley 1909 de 2018.

PARÁGRAFO. Las normas que sustituyan, modifiquen, aclaren o adicionen la normatividad anterior, también se entenderán integradas a la normativa básica de que trata este artículo.

ARTÍCULO 254. Asistencia de Servidores Estatales. El Concejo podrá, para la discusión de Proyectos de Acuerdo o para el estudio de asuntos relacionados con sus funciones, requerir la asistencia de los Secretarios de Despacho. Podrá, además, solicitar la presencia del Personero y Directores o Gerentes de las entidades descentralizadas, Jefes de Departamento Administrativo, Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y la de otros funcionarios de la Administración Municipal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y de conformidad a las condiciones y modalidades de control político establecidos para cada funcionario y autoridad en el mismo ordenamiento jurídico.

TÍTULO XVII BANCADAS

ARTÍCULO 255. Normativa Básica. De conformidad con el régimen previsto en los artículos 107 y 108 de la Constitución Política modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 01 de 2009, la Ley 974 de 2005 normas que la complementen, adicionen, desarrollen y reglamenten, la Ley 1475 de 2011, la Ley 1909 de 2018, y en especial el artículo 14 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo y sus miembros actuarán en bancada.

PARÁGRAFO. Para lo decidido en este artículo y su aplicación, se deberán tener en cuenta los diferentes fallos y sentencias del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional respectivamente, en lo relacionados con el tema de las bancadas.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



ARTÍCULO 256. Actuación en Bancada. Los concejales, elegidos por un mismo partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una bancada en la respectiva corporación y actuarán en las sesiones, de conformidad con tal régimen de bancadas. En relación con lo anterior, cada concejal pertenecerá exclusivamente a una Bancada.

TÍTULO XVIII OPOSICIÓN

ARTÍCULO 257. Régimen de la oposición. De conformidad con el régimen previsto en el artículo 112 de la Constitución Política, la Ley 1909 de 2018 y las normas que la complementen, adicionen, desarrollen y reglamenten, en especial las resoluciones que expida el Consejo Nacional Electoral sobre la materia, el Concejo y sus miembros acatarán y respetarán las normas sobre oposición, especialmente en lo relacionado a los derechos y beneficios para quien o quienes se declaren en oposición al gobierno municipal, con especial atención a lo relacionado con la participación en la Mesa Directiva, en la Agenda de las Corporaciones Públicas, en las herramientas de comunicación del Concejo y en el derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto.

También se aplicarán las normas correspondientes que por competencia expida, el Consejo Nacional Electoral, como consecuencia de las facultades y materias que autoriza la Ley 1909/18 sean expedidas por dicha autoridad electoral y aplicables a los cuerpos colegiados territoriales, como son los Concejos.

PARÁGRAFO 1. El derecho fundamental a la oposición es una condición esencial de la democracia participativa y debe realizarse reconociendo los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública, la no estigmatización y el respeto a las diferencias, buscando lograr el reconocimiento de la legitimidad de la oposición política como elemento central de la resolución pacífica de las controversias.

TÍTULO XIX INDEPENDENCIA POLÍTICA

ARTÍCULO 258. Sobre la Independencia. De conformidad con la Ley 1909 de 2018 y las normas que la complementen, adicionen, desarrollen y reglamenten, en especial las resoluciones que expida el Consejo Nacional Electoral sobre la materia, el Concejo y sus miembros acatarán y respetarán las normas sobre los concejales que se declaren como independientes, especialmente en lo relacionado a los derechos y beneficios para quien o quienes se declaren en independencia al gobierno municipal.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

PARÁGRAFO. El derecho fundamental a la independencia política es una condición esencial de la democracia participativa y debe realizarse reconociendo los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública, la no estigmatización y el respeto a las diferencias.

TÍTULO XX

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO MUNICIPALES

ARTÍCULO 259. Solicitud de Proyectos de Acuerdo Vía Correo Electrónico. De conformidad con el artículo 73 de la Ley 1757 de 2015, cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría de la respectiva Corporación, para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos de acuerdo radicados. La Secretaría General remitirá a la Comisión Permanente respectiva, las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los proyectos que se adelanten en el tema.

ARTÍCULO 260. Participación Ciudadana en el Estudio de Proyectos de Acuerdo. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley 136 de 1994, para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes. La Mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto. Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

ARTÍCULO 261. Participación de Manera no Presencial. Según lo determinado por la Ley 1148 de 2007 y su artículo 2, con el fin de escuchar a quienes deseen participar de manera no presencial, para rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales, en relación con la participación de qué trata este capítulo, podrán hacerlo utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



PARÁGRAFO: Por mandato del artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo debe expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios de trata el artículo. Además, el personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos.

XXI CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 262. Normativa Básica. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 136 de 1994, en relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel municipal, en especial con el cabildo abierto, el Concejo de regirá, por lo dispuesto en la respectiva Ley Estatutaria aprobado por el Congreso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 y 152 de la Constitución Política, es decir las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015 y demás normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen.

TÍTULO XXI ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 263. Funcionarios de Elección del Concejo. Corresponde al Concejo de conformidad con los procedimientos y procesos determinados por la Constitución, la Ley y en los decretos reglamentarios, elegir al Personero Municipal y al Secretario General del Concejo.

PARÁGRAFO 1. Por mandato del Parágrafo del Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 se deberán publicar el acto de elección de los anteriores servidores públicos.

PARÁGRAFO 2. En el evento de que el ordenamiento jurídico determine que otros servidores públicos distintos a los antes citados, también sean elegidos por el Concejo, se tendrá en cuenta lo determinado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 264. Elecciones de Carácter General. Una vez instalado el Concejo y posesionados los concejales, deberán elegir a los funcionarios de su competencia de acuerdo con el ordenamiento jurídico para sus respectivos períodos siempre y cuando no tengan un procedimiento especial establecido en la Constitución o en la Ley, dentro los primeros diez días del mes de enero

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales previo señalamiento de fecha, con tres días de anticipación.

PARÁGRAFO 1. En los casos de faltas absolutas de los servidores públicos de que trata el artículo anterior, la elección podrá hacerse para el resto del período, en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General del Concejo será elegido para un período de un año, reelegible a criterio de la Corporación, de todas maneras, su primera elección se deberá realizar en el primer período de sesiones respectivo al iniciar el período constitucional. Para los períodos subsiguientes, la elección tendrá lugar el mismo día de la sesión en que se elija la Mesa Directiva, pero su período inicia el primero de enero siguiente a dicha elección.

ARTÍCULO 265. Procedimiento General para Elección. El procedimiento para la elección de los funcionarios por parte del Concejo, se hará de conformidad con las normas que rijan la materia. En el evento que no exista procedimiento legal especial, el Concejo procederá en la misma forma establecida en este Reglamento Interno, para el caso de elección de los integrantes de la Mesa Directiva, pero siempre acatando y sin perjuicio de lo ordenado por el acto legislativo 02 de 2015, en materia de elección de funcionarios por parte de las corporaciones de elección popular.

PARÁGRAFO 1. De todas maneras, el proceso general de elección contará con una convocatoria que implique la presentación oficial de los postulantes. La citación oficial, se hará parte de la Presidencia del Concejo, a los demás miembros a una reunión especial del Concejo, con el solo fin de proceder a la elección de que se trate para lo que, la citación contendrá el día y la hora de cumplimiento de la sesión.

PARÁGRAFO 2. La Mesa Directiva podrá adoptar las acciones administrativas y de procedimiento necesarias para garantizar el debido cumplimiento de lo anteriormente determinado.

ARTÍCULO 266. Posesión de los Funcionarios Elegidos por el Concejo. Salvo disposición en contrario, los funcionarios elegidos por el Concejo, se posesionarán en un plazo de 15 días calendario, siguientes al momento de estar obligados a posesionarse, excepto en los casos de fuerza mayor en los

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

cuales se prorrogará dicho término por 15 días más y en las condiciones específicas que establezca el ordenamiento jurídico, según el caso. Ninguna autoridad podrá posesionar funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición específica que determine el ordenamiento jurídico, previa comprobación sumaria.

TITULO XII CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 267. Conflicto de Interés. De conformidad con el Artículo 70 de la Ley 136 de 1994, el artículo 40 y 44 de la Ley 1952 de 2019, el numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, así como las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, cuando para los Concejales, exista interés particular y directo en el debate, la decisión, regulación, gestión o control porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

PARÁGRAFO. En relación con este tema o materia y solo en caso de ser posible, pertinente y aplicable, se podrá recurrir a los contenidos de la Ley 1828 de 2017, por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.

TÍTULO XXIII DEL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS DURANTE LA LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD CONFORME A LA LEY 2436 DE 2024

ARTÍCULO 268. Objeto y Ámbito de Aplicación. El presente capítulo tiene por objeto regular la modalidad de licencia de maternidad y paternidad para las y los Concejales del Municipio de Caldas, permitiéndoles continuar en el ejercicio de sus derechos políticos de manera remota, mediante la utilización de los medios tecnológicos existentes, durante el periodo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo para dichas licencias, conforme a lo dispuesto en la Ley 2436 de 2024.

ARTÍCULO 269. Definición y Opción de la Licencia de Maternidad y Paternidad para Concejales en Política. La licencia de maternidad para Concejales en política es la modalidad mediante la cual podrán continuar en el ejercicio de sus derechos políticos de manera remota durante el periodo de su

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

licencia de maternidad. Las Concejales con derecho a la licencia de maternidad podrán optar por tomar la licencia en los términos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo o acogerse a la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política creada por la Ley 2436 de 2024.

PARÁGRAFO 1º. Esta modalidad de licencia se hará extensiva a la licencia de paternidad, permitiendo a los Concejales optar por tomar la licencia de paternidad en los términos del Código Sustantivo del Trabajo o, en su defecto, optar por esta modalidad de licencia remota, sin perjuicio de los tiempos de disfrute contemplados en la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2º. La concesión y trámite de la licencia de maternidad o paternidad se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo reglamentan. Mientras se esté percibiendo pago por concepto de licencia de maternidad o paternidad conforme al Código Sustantivo del Trabajo, no se podrá recibir ningún pago salarial derivado del ejercicio de la investidura como Concejal.

ARTÍCULO 270. Ejercicio Remoto de Funciones y Excepciones. Durante el periodo de la licencia de maternidad o paternidad para Concejales en política, y una vez superado el periodo de recuperación mínima establecido por el médico tratante, su participación y votación en las sesiones plenarias y de comisiones permanentes se hará de manera remota. Se exceptúan de la participación remota las votaciones que tengan el carácter de secretas, caso en el cual la o el Concejal en licencia se entenderá excusado de participar en dicha votación.

ARTÍCULO 271. Garantías Mínimas para el Ejercicio Remoto. Durante el disfrute de la licencia de maternidad o paternidad para Concejales en política bajo la modalidad remota, se garantizará como mínimo:

1. El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada o escuchado, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.
2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.
3. La posibilidad de presentar ponencias y proposiciones.
4. La posibilidad de votar en forma oportuna y de manera remota, con la salvedad del artículo anterior.
5. La posibilidad de radicar proyectos de acuerdo.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



ARTÍCULO 272. Obligaciones del Concejo para el Ejercicio Remoto. Para el ejercicio de las garantías mínimas establecidas en el artículo anterior, la Mesa Directiva del Concejo, con el apoyo de la Secretaría General y la instancia administrativa correspondiente de la Alcaldía Municipal, deberá:

1. Disponer de un medio o sistema de comunicación eficaz entre la o el Concejal que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva, la Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de las solicitudes o intervenciones. El contenido de dicho medio o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva Sesión.
2. Adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados cuando la o el Concejal así lo requiera, asegurando criterios de transparencia y garantías democráticas, así como la individualización del voto.

ARTÍCULO 273. Derechos y Situación Administrativa. Durante el periodo de la licencia de maternidad o paternidad para Concejales en política, estos tendrán los mismos derechos que ostentan de manera regular durante el ejercicio de su cargo. En caso de que se opte por esta modalidad de licencia, no se aplicará la situación administrativa de falta temporal consagrada en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia y se entenderá que la o el Concejal sigue en el ejercicio normal del cargo.

ARTÍCULO 274. Procedimiento de Notificación. La Concejala o el Concejal que decida hacer uso de la licencia de maternidad o paternidad para Concejales en política deberá notificarlo por escrito a la Mesa Directiva del Concejo, a más tardar dentro de la semana siguiente al parto o adopción.

ARTÍCULO 275. Principio de No Discriminación e Interpretación. El Concejo Municipal deberá respetar el principio de no discriminación en el marco de cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos contenidos en el presente título. La interpretación de las disposiciones de este capítulo no podrá basarse en estereotipos de género o que afecten las costumbres étnicas, culturales, sociales y de diversidad funcional de cada persona.

ARTÍCULO 276. Presentación Remota de Documentos. Para la radicación o presentación remota de proyectos de acuerdo, ponencias y proposiciones durante la licencia de maternidad o paternidad en política, el documento deberá ser firmado digital o electrónicamente por la o el Concejal, cumpliendo con los requisitos de la Ley 527 de 1999 y normatividad complementaria. En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico institucional u otro medio digital que se habilite, se deberá adjuntar dos copias del documento: la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

ARTÍCULO 277. Divulgación Interna. La Mesa Directiva, a través de la Secretaría General, establecerá canales de difusión internos para dar a conocer a todos los miembros del Concejo y al personal administrativo la nueva modalidad de licencia de maternidad y paternidad en política y el procedimiento que deben seguir para acceder a ella.

TÍTULO XIX APLICACIÓN DE LA LEY 2453 DE 2025 SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA EN EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 278. Objeto y Compromiso Institucional. El presente capítulo tiene por objeto establecer las medidas para la prevención, atención, rechazo y sanción de la violencia contra las mujeres en el ejercicio de la política dentro del Concejo Municipal de Caldas, en aplicación de la Ley 2453 de 2025, con el fin de asegurar que las concejales y demás mujeres que participen en las actividades de la Corporación ejerzan plenamente sus derechos políticos en un ambiente libre de violencia y discriminación. El Concejo Municipal de Caldas se compromete a promover un debate democrático, respetuoso e igualitario.

ARTÍCULO 279. Definición y Alcance de la Violencia contra las Mujeres en Política. Para los efectos de este reglamento, se entiende por violencia contra las mujeres en política toda acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros, que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el ámbito del Concejo Municipal. Esta violencia puede manifestarse en diversas formas, incluyendo la violencia psicológica, simbólica, económica, física, sexual, digital o vicaria, conforme a las categorías establecidas en el artículo 6 de la Ley 2453 de 2025.

ARTÍCULO 280. Derecho a la Participación Política Libre de Violencia. Todas las mujeres concejales, funcionarias, contratistas y aquellas que participen en las actividades y debates del Concejo Municipal tienen derecho a una vida política libre de violencia. Este derecho incluye, entre otros, la no discriminación por razón de sexo o género, la libertad de expresión, y el derecho a vivir libres de patrones y estereotipos de comportamiento o prácticas políticas basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.



Concejo
de Caldas
Antioquia

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 281. Conductas Prohibidas y Deberes Durante el Debate. Durante las sesiones plenarias, de comisiones, y en cualquier actividad oficial del Concejo, se prohíbe y se considerará falta grave toda conducta que constituya una manifestación de violencia contra las mujeres en política, tales como las descritas en el artículo 8 de la Ley 2453 de 2025. Esto incluye, entre otras:

1. Expresiones que denigren, desacrediten o descalifiquen a las mujeres por su género.
2. Restringir arbitrariamente el uso de la palabra o la participación en condiciones de igualdad.
3. Utilizar estereotipos de género que limiten el ejercicio de la función política.
4. Cualquier forma de acoso o intimidación. Los concejales y demás participantes en los debates deberán abstenerse de incurrir en dichas conductas y promover un trato respetuoso.

ARTÍCULO 282. Mecanismos de Prevención y Protección. El Concejo Municipal, a través de la Mesa Directiva y con el apoyo de la Comisión para la Equidad de la Mujer:

1. Promoverá acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a los concejales y al personal del Concejo sobre la Ley 2453 de 2025 y la importancia de erradicar la violencia contra las mujeres en la política.
2. Adoptará o promoverá la adopción de protocolos internos para la atención de casos de violencia contra las mujeres en política, asegurando la debida diligencia, el enfoque de género y la protección de los derechos de las víctimas.
3. Informará a las mujeres concejales y funcionarias sobre su derecho a acceder a las medidas de prevención, protección y atención consagradas en la Ley, incluyendo medidas cautelares, de restitución de derechos, y la posibilidad de solicitar la retractación o disculpa pública del agresor.

ARTÍCULO 283. Procedimiento Interno y Sanciones. Cualquier hecho constitutivo de violencia contra una mujer concejala en el marco de las actividades del Concejo, una vez conocido por la Mesa Directiva o la Comisión de Ética, será evaluado. Las conductas que infrinjan lo dispuesto en el presente título y que correspondan a las faltas descritas en el Artículo 103 de este Reglamento, serán sancionadas conforme a dicho artículo, con especial énfasis en la protección de la víctima y la no repetición.

PARÁGRAFO: La Mesa Directiva o la Comisión de Ética, según corresponda, al conocer de un presunto hecho de violencia contra una mujer en política, deberá garantizar el debido proceso, escuchar a las partes involucradas si ello fuera posible y seguro para la víctima, y tomar las medidas provisionales necesarias para proteger a la presunta víctima y asegurar la integridad del debate democrático.

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**



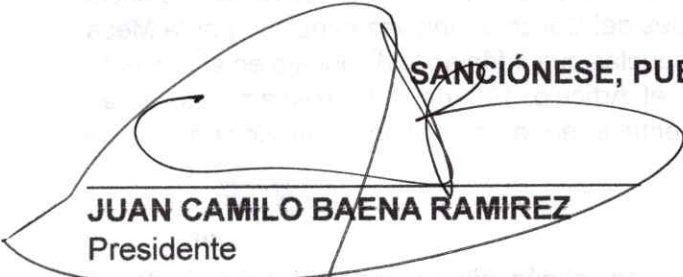
ARTÍCULO 284. Remisión a Otras Autoridades y Colaboración. La aplicación de las normas y sanciones internas previstas en este capítulo se realizará sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias o de otra índole a que hubiere lugar, las cuales deberán ser impulsadas o puestas en conocimiento de las autoridades competentes (Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación u otra, según corresponda) de manera inmediata cuando se encuentren indicios de su configuración. El Concejo Municipal colaborará armónicamente con dichas autoridades para el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables.

TÍTULO XX VIGENCIA Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 285. Publicación del Reglamento. La Mesa Directiva se encargará de la publicación y divulgación, de este Reglamento Interno por los medios electrónicos, digitales y virtuales posibles que garanticen el principio de publicidad y de manera especial por la página web de la corporación o del municipio para su divulgación.

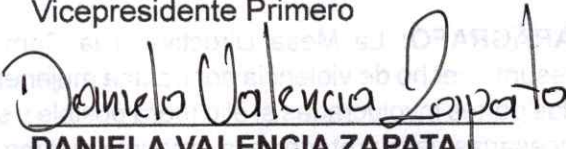
ARTÍCULO 286. Vigencia y Derogatoria: Para la debida entrada en vigencia e implementación del nuevo Reglamento Interno, este acuerdo rige a partir del momento de su publicación, previa sanción y deroga expresamente el Acuerdo Nro. 001 de 2020 por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal 002 de 2016 y se determina el nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Caldas, Antioquia, en igual sentido, se entienden derogadas las demás disposiciones de carácter municipal que le sean contrarias al presente Acuerdo y que estén relacionadas con la materia.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CAMILO BAENA RAMIREZ
Presidente


ANGELA MARÍA ESPINOSA CASTRO
Vicepresidente Segunda

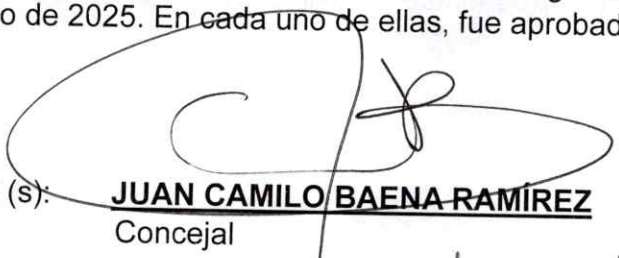

SEBASTIAN QUERUBIN LOAIZA
Vicepresidente Primero

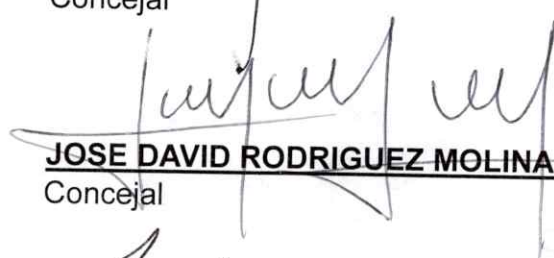

DANIELA VALENCIA ZAPATA
Secretaria General

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

PROSTCRIPITUM: Este acuerdo surtió dos debates en días diferentes: en la sesión primera, ante la comisión tercera o administrativa, el día 27 de agosto de 2025 y en Sesión Plenaria el día 31 de agosto de 2025. En cada uno de ellas, fue aprobado por mayoría.

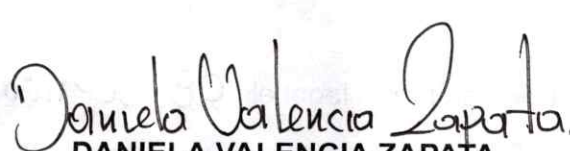
PROPONENTE (s): 
JUAN CAMILO BAENA RAMÍREZ
Concejal

PONENTES: 
JOSE DAVID RODRIGUEZ MOLINA
Concejal


JULIANA SEPULVEDA ARREDONDO
Concejal

Por disposición de la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal, en la fecha 02 de septiembre de 2025, remito en original y dos (2) copias el Acuerdo No 008 del año 2025 al despacho del Señor Alcalde y Secretaría General para lo de su competencia.

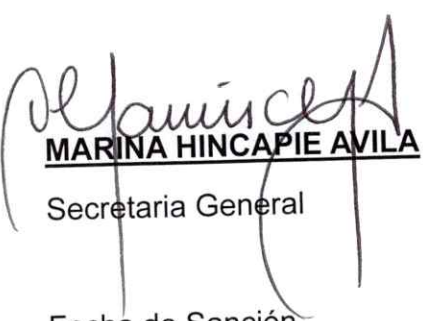
Caldas, 02 de septiembre de 2025


DANIELA VALENCIA ZAPATA
Secretaria General

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

En la fecha 03 de SEPTIEMBRE de 2025 recibí en el despacho del señor Alcalde,
el Acuerdo N.º 008 de 2025, para su correspondiente **SANCIÓN Y PUBLICACIÓN**.


MARINA HINCAPIE AVILA

Secretaria General

Fecha de Sanción.

08

Día

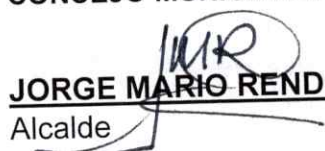
09

Mes

2025

Año

El Acuerdo N.º 008 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA


JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ

Alcalde

CERTIFICO.

Que el anterior acuerdo se publicó en forma legal el 08 SEPTIEMBRE 2025

MARINA HINCAPIE AVILA

Secretaria General

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

Tabla de contenido

TÍTULO I	13
DISPOSICIONES GENERALES	13
ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO.	13
ARTÍCULO 2. NATURALEZA POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO.	13
ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DEL CONCEJO Y DENOMINACIÓN DE SUS MIEMBROS.	13
ARTÍCULO 4. ACTUACIÓN DE LOS CONCEJALES COMO MIEMBROS DE CUERPO COLEGIADO	13
ARTÍCULO 5. ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO	13
ARTÍCULO 6. IMPERATIVIDAD DE LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO.	13
ARTÍCULO 7. NORMATIVA BÁSICA APLICABLE SOBRE CUÓRUM Y MAYORÍAS	13
ARTÍCULO 8. RECOMPOSICIÓN DEL CUÓRUM	14
ARTÍCULO 9. NORMATIVA BÁSICA APLICABLE SOBRE VOTACIONES	14
ARTÍCULO 10. INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LAS SESIONES	14
TÍTULO II	14
PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO	14
ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS INTERPRETATIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO	14
ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA	15
ARTÍCULO 13. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	15
ARTÍCULO 14. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICO, DE CONSECUTIVIDAD, IDENTIDAD FLEXIBLE O RELATIVA, INSTRUMENTALIDAD DE LAS FORMAS Y UNIDAD DE MATERIA	15

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 15. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA	15
TÍTULO III	16
<u>NORMAS ESPECIALES</u>	16
ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE SESIONES SIMULTÁNEAS	16
ARTÍCULO 17. FUENTES DE INTERPRETACIÓN	16
ARTÍCULO 18. FORMAS DE REUNIÓN	16
ARTÍCULO 19. SEDE DEL CONCEJO	16
ARTÍCULO 20. COLABORACIÓN DEL ALCALDE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO	16
ARTÍCULO 21. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES	16
ARTÍCULO 22. PARTICIPACIÓN CON VOZ, DERECHO A INTERVENIR CON VOZ Y VOTO	16
ARTÍCULO 23. ACTAS	16
ARTÍCULO 24. SECUENCIA NUMÉRICA DE LOS ACUERDOS DEL CONCEJO	17
ARTÍCULO 25. REQUISITOS LEGALES DE VALIDEZ PARA QUE PROYECTO DE ACUERDO SEA ACUERDO MUNICIPAL	17
ARTÍCULO 26. COMIENZO DEL TRABAJO CORPORATIVO	17
ARTÍCULO 27. GRABACIÓN DE LAS SESIONES	17
ARTÍCULO 28. CONTROL AUTOMÁTICO DE LEGALIDAD	18
ARTÍCULO 29. DEBATES Y PROCEDIMIENTOS DE PROYECTOS DE ACUERDO ESPECÍFICOS	18
ARTÍCULO 30. PROHIBICIÓN DE APROBAR PROYECTOS DE ACUERDO POR FUERA DE LOS PERÍODOS DE SESIONES	18
ARTÍCULO 31. NORMAS ESPECIALES	18
TÍTULO IV	18
<u>REGLAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO</u>	18

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

CAPÍTULO I	18
INSTALACIÓN DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL CONCEJO Y SESIÓN INAUGURAL	18
ARTÍCULO 32. SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL	18
ARTÍCULO 33. LA INSTALACIÓN Y LA MAYORÍA REQUERIDA	18
ARTÍCULO 34. CONCURRENCIA POR DERECHO PROPIO	18
ARTÍCULO 35. LA INSTALACIÓN Y LA POSESIÓN DEL PRESIDENTE	18
ARTÍCULO 36. INFORMACIÓN AL ALCALDE QUE EL CONCEJO EN PLENO SE ENCUENTRA REUNIDO PARA SU INSTALACIÓN	19
ARTÍCULO 37. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DE DIGNATARIOS DE LA MESA DIRECTIVA	19
ARTÍCULO 38. POSIBILIDAD PARA CONVOCAR A ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS	19
ARTÍCULO 39. APERTURA Y CIERRE DE LA SESIÓN INAUGURAL	19
ARTÍCULO 40. ACTA DE LA SESIÓN INAUGURAL	19
ARTÍCULO 41. LA INSTALACIÓN, LA OPOSICIÓN Y EL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	19
ARTÍCULO 42 . DESARROLLO DE LA SESIÓN INAUGURAL DE INSTALACIÓN	19
ARTÍCULO 43: POSESIÓN DE LOS CONCEJALES	20
ARTÍCULO 44. LA INSTALACIÓN Y LA SESIÓN INAUGURAL	20
CAPÍTULO II	20
MESA DIRECTIVA	20
GENERALIDADES SOBRE LA MESA DIRECTIVA	20
ARTÍCULO 45. COMPOSICIÓN, PERÍODO	20
ARTÍCULO 46	20
ARTÍCULO 47. ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA	20
ARTÍCULO 48. ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DISTINTOS AL AÑO DE INICIO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL	21
ARTÍCULO 49. FALTAS DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES	21

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 50. AUSENCIA DEL PRESIDENTE A LAS SESIONES	21
ARTÍCULO 51. RENUNCIA A LA MESA DIRECTIVA	21
ARTÍCULO 52. REUNIONES	21
ARTÍCULO 53. ACTOS DE LA MESA DIRECTIVA	22
ARTÍCULO 54. UBICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO	22
CAPÍTULO III	22
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES BÁSICAS DE LA MESA DIRECTIVA	22
ARTÍCULO 55. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES BÁSICAS DE LA MESA DIRECTIVA	22
CAPÍTULO IV	24
PRESIDENTE	24
ARTÍCULO 56. NATURALEZA	24
ARTÍCULO 57. REEMPLAZO DEL PRESIDENTE	24
ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL PRESIDENTE	24
ARTÍCULO 59	26
ARTÍCULO 60. DECISIONES PRESIDENCIALES	26
CAPÍTULO V	26
VICEPRESIDENTES	26
ARTÍCULO 61. ACTUACIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES	26
CAPÍTULO VI	26
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO	26
ARTÍCULO 62. SOBRE EL SECRETARIO GENERAL	26
ARTÍCULO 63. ELECCIÓN Y POSESIÓN	27
ARTÍCULO 64. FALTA ABSOLUTA Y TEMPORALES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO	27
ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO	27

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 66. EL SECRETARIO Y LA COMUNICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	28
ARTICULO 67. EL SECRETARIO Y LA CONSTANCIA DE LA VOTACIÓN	28
TÍTULO V	28
COMISIONES Y SUS CLASES	28
CAPÍTULO I	28
GENERALIDADES	28
ARTÍCULO 68. CLASES DE COMISIONES	28
ARTÍCULO 69. FINALIDAD DE LA DESTINACIÓN DE LAS COMISIONES	28
CAPÍTULO II	28
COMISIONES PERMANENTES, FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN	28
ARTÍCULO 70. COMISIONES PERMANENTES	28
ARTÍCULO 71.	28
ARTÍCULO 72. MATERIAS DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES PERMANENTES	28
ARTÍCULO 73. DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES	30
ARTÍCULO 74. SECRETARÍA DE LAS COMISIONES PERMANENTES	30
ARTÍCULO 75. MODIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES	30
ARTÍCULO 76. INTEGRACIÓN	30
ARTÍCULO 77. INSTALACIÓN SESIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES	30
ARTÍCULO 78. SESIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES	31
ARTÍCULO 79. ACTAS DE LAS SESIONES DE COMISIÓN PERMANENTE	31
ARTÍCULO 80. ELECCIÓN Y PERÍODO DE PRESIDENTES DE COMISIÓN PERMANENTE	31
CAPÍTULO III	31

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

COMISIONES ACCIDENTALES	31
ARTICULO 81. NATURALEZA	31
ARTÍCULO 82. CREACIÓN	31
ARTÍCULO 83. COORDINACIÓN	31
ARTÍCULO 84. INFORMES DE COMISIONES ACCIDENTALES	31
CAPÍTULO IV	31
<i>COMISIONES ESPECIALES PARA ATENDER ASPECTOS BÁSICOS DEL CONCEJO</i>	31
ARTÍCULO 85. DEFINICIÓN	31
<i>COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS</i>	31
ARTÍCULO 86. OBJETO	31
ARTÍCULO 87. COMPOSICIÓN	31
ARTÍCULO 88. FUNCIONES	32
ARTÍCULO 89. SESIONES	32
COMISIÓN DE ÉTICA	32
ARTÍCULO 90.	32
ARTÍCULO 91. INTEGRACIÓN	33
COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL	33
ARTÍCULO 92. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES	33
COMISIÓN DE HONORES	33
ARTÍCULO 93. INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES	33
COMISIÓN DE REVISIÓN Y REDACCIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO APROBADOS EN SEGUNDO DEBATE	33
ARTÍCULO 94	33
CAPÍTULO V	34

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER	34
ARTÍCULO 95: OBJETO	34
ARTÍCULO 96: FUNCIONES BÁSICAS	34
ARTÍCULO 97. COMPOSICIÓN	34
ARTÍCULO 98. SESIONES	34
TÍTULO VI	34
RÉGIMEN DE LAS SESIONES	34
CAPÍTULO I	34
ASPECTOS GENERALES	34
ARTÍCULO 99. PERÍODO DE SESIONES	34
ARTÍCULO 100. CLASES DE SESIONES	34
ARTÍCULO 101. LUGAR DE LAS SESIONES	35
ARTÍCULO 102. ASISTENTES A LAS SESIONES	35
ARTÍCULO 103. SANCIONES POR IRRESPECTO	35
ARTÍCULO 104. RESPETO A LOS CITADOS	36
ARTÍCULO 105. ORDEN DE LOS CONCURRENTES	36
ARTÍCULO 106. SUSPENSIÓN DE UN ASUNTO	36
ARTÍCULO 107. DÍA, HORA Y DURACIÓN	36
ARTÍCULO 108. INICIO DE LA SESIÓN	36
CAPÍTULO II	37
ORDEN DEL DÍA	37
ARTÍCULO 109. ORDEN DEL DÍA	37

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 110. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL ORDEN DEL DÍA	37
ARTÍCULO 111. COMUNICACIÓN	38
ARTÍCULO 112. ELABORACIÓN, CONTINUACIÓN Y APROBACIÓN	38
ARTÍCULO 113. MODIFICACIÓN Y ALTERACIÓN	38
CAPÍTULO III	38
TEMAS ESPECÍFICOS DE LAS SESIONES	38
ARTÍCULO 114. CITACIONES	38
ARTÍCULO 115. TRANSMISIÓN DE LAS SESIONES	38
ARTÍCULO 116. UBICACIÓN DE LOS CONCEJALES	38
CAPÍTULO IV	38
SESIONES FUERA DE LA SEDE	38
ARTÍCULO 117. REALIZACIÓN	38
CAPÍTULO V	39
SESIONES NO PRESENCIALES O REMOTAS	39
ARTÍCULO 118. PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES DE MANERA NO PRESENCIAL O REMOTA POR PARTE DE LOS CONCEJALES	39
ARTÍCULO 119. ACTUACIÓN COMPLEMENTARIA	39
TÍTULO VII	40
PRESENTACIÓN, RADICACIÓN Y RETIRO DE PROYECTOS DE ACUERDO	40
CAPÍTULO I	40
FACULTADOS PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ACUERDO	40
ARTÍCULO 120. IMPORTANCIA DE LA PRESENTACIÓN	40
ARTÍCULO 121. AUTORIZADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	40

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

CÁPITULO II	40
DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO	40
ARTÍCULO 122. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	40
ARTÍCULO 123. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO EN LA PRESENTACIÓN	40
ARTÍCULO 124. TÍTULOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO	40
ARTÍCULO 125. TÉRMINOS PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ACUERDO EN PERÍODOS ORDINARIOS	41
ARTÍCULO 126	41
ARTÍCULO 127. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR LAS COMISIONES PERMANENTES	41
ARTÍCULO 128. INICIATIVA RESERVADA DEL ALCALDE	41
ARTÍCULO 129. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	41
ARTÍCULO 130. CONSTATAción DE LA EXISTENCIA DE OTROS REQUISITOS ANEXOS AL PROYECTO	42
ARTÍCULO 131 UNIDAD DE MATERIA	42
ARTÍCULO 132. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO	42
CÁPITULO III	42
RETIRO DE PROYECTO DE ACUERDO	42
<u>TÍTULO VIII</u>	<u>43</u>
<u>PONENCIAS, INFORME DE PONENCIA</u>	<u>43</u>
CÁPITULO I	43
ASPECTOS GENERALES DE LAS PONENCIAS	43
ARTÍCULO 134. SOBRE LA PONENCIA	43
ARTÍCULO 135. DESIGNACIÓN DEL PONENTE	43
CÁPITULO II	43

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ASPECTOS ESPECÍFICOS	43
ARTÍCULO 136. PROHIBICIÓN DE RENUNCIA A LAS PONENCIAS	43
ARTÍCULO 137. PLAZO PARA RENDIR PONENCIA	43
ARTÍCULO 138. REASIGNACIÓN O CAMBIO DE PONENTE	44
ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PONENCIA	44
ARTÍCULO 140. INCLUSIÓN DEL INFORME DE PONENCIA EN EL ORDEN DEL DÍA	44
ARTÍCULO 141. INTERVENCIONES EN RELACIÓN CON EL INFORME DE PONENCIA	44
ARTÍCULO 142. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS Y EL INFORME DE PONENCIA.	44
ARTÍCULO 143. RETIRO DE PROYECTOS Y EL INFORME DE PONENCIA	44
ARTÍCULO 144. INICIACIÓN DEL DEBATE Y EL INFORME DE PONENCIA	44
ARTÍCULO 145. DISCUSIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO EN FORMA ESPECÍFICA	45
ARTÍCULO 146. REVISIÓN Y NUEVA ORDENACIÓN DEL PROYECTO	45
TÍTULO IX	45
CUÓRUM Y MAYORÍAS	45
ARTÍCULO 147. APLICACIÓN	45
ARTÍCULO 148. CUÓRUM, CONCEPTO	46
ARTÍCULO 149. CÓMPUTO	46
ARTÍCULO 150. CUÓRUM PARA ABRIR SESIONES Y DELIBERATORIO	46
ARTÍCULO 151. CUÓRUM DECISORIO	46
ARTÍCULO 152. SOBRE LA MAYORÍA DECISORIA	46
ARTÍCULO 153. DEBER DE CONSERVACIÓN DEL CUÓRUM RESPECTIVO	46
TÍTULO X	46

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

VOTACIONES	46
CAPÍTULO I	46
ASPECTOS GENERALES	46
ARTÍCULO 154. CONCEPTO DE VOTACIÓN	46
ARTÍCULO 155. SUFICIENTE ILUSTRACIÓN Y CIERRE DEL DEBATE	47
ARTÍCULO 156. REGLAS EN LAS VOTACIONES	47
ARTICULO 157. INTERRUPCIÓN	47
ARTÍCULO 158. VOTACIÓN POR PARTES	47
ARTICULO 159. EXPLICACIÓN DEL VOTO	47
ARTICULO 160. EMPATE	47
ARTÍCULO 161. EXCUSA PARA NO VOTAR	48
ARTÍCULO 162. LECTURA DEL PROYECTO DE ACUERDO O PROPOSICIÓN	48
ARTÍCULO 163. PRESENCIA DEL CONCEJAL	48
ARTÍCULO 164. DECISIÓN EN LA VOTACIÓN	48
CAPÍTULO II	48
CLASES DE VOTACIÓN	48
ARTÍCULO 165. CLASES DE VOTACIÓN	48
ARTÍCULO 166. VOTACIÓN ORDINARIA	48
ARTÍCULO 167. VOTACIÓN NOMINAL	49
ARTÍCULO 168. VOTACIÓN SECRETA	49
ARTÍCULO 169. INTERRUPCIÓN	50
ARTÍCULO 170 . VOTOS EN BLANCO Y NULOS	50
ARTÍCULO 171. CITACIÓN PARA VOTACIONES NO REGLAMENTARIAS	50

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

TÍTULO XI	50
LOS DEBATES Y PROPOSICIONES	50
CAPÍTULO I	50
ASPECTOS GENERALES	50
ARTÍCULO 172. INICIO Y TERMINACIÓN DEL DEBATE	50
ARTÍCULO 173. LAS COMISIONES PERMANENTES Y EL PRIMER DEBATE	50
ARTÍCULO 174. LA PLENARIA Y EL SEGUNDO DEBATE	50
ARTÍCULO 175. VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM	50
ARTÍCULO 176. ASISTENCIA REQUERIDA	50
ARTÍCULO 177. APERTURA DEL DEBATE	50
ARTÍCULO 178. DERECHO A INTERVENIR	50
ARTÍCULO 179 SOBRE LAS INTERVENCIONES	51
ARTÍCULO 180. INTERPELACIONES	52
ARTÍCULO 181. ALUSIONES EN LOS DEBATES	52
ARTÍCULO 182. RÉPLICA O RECTIFICACIÓN	52
ARTÍCULO 183. COADYUVANCIA POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL	52
ARTÍCULO 184. NÚMERO DE INTERVENCIONES	52
ARTÍCULO 185. PROHIBICIÓN DE INTERVENIR	53
ARTÍCULO 186. MOCIÓN DE ORDEN	53
ARTÍCULO 187. MOCIÓN DE APLAZAMIENTO	53
ARTÍCULO 188 . SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN Y EL DEBATE	53
ARTÍCULO 189. CIERRE DEL DEBATE Y SUFICIENTE ILUSTRACIÓN	53
ARTÍCULO 190. PROPOSICIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN.	53

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.**

ARTÍCULO 191. PRELACIÓN DE MOCIONES	53
ARTÍCULO 192. RETIRO DE MOCIONES Y PROPOSICIONES	53
ARTÍCULO 193. PROCEDENCIA DE LAS PROPOSICIONES	53
ARTÍCULO 194. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	53
ARTÍCULO 195. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	54
ARTÍCULO 196. CONDICIÓN PARA LAS PROPOSICIONES	54
ARTÍCULO 197. OTRAS PROPOSICIONES	55
CAPÍTULO II	55
PRIMER DEBATE EN COMISIONES PERMANENTES	55
ARTÍCULO 198. RECHAZO DE PROYECTOS EN COMISIÓN.	55
ARTÍCULO 199. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS	55
ARTÍCULO 200. PONENCIA Y SU INFORME EN LAS COMISIONES	55
ARTÍCULO 201. INFORME SOBRE ACUMULACIÓN EN COMISIÓN	55
ARTÍCULO 202. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y REQUISITOS PARA PROCEDER AL INICIO DEL PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PERMANENTE	55
ARTÍCULO 203. INICIACIÓN DEL DEBATE EN COMISIÓN PERMANENTE.	55
ARTÍCULO 204. DISCUSIÓN SOBRE LA PONENCIA EN COMISIÓN	56
ARTÍCULO 205. COORDINACIÓN PRESIDENCIAL DE LA DISCUSIÓN EN COMISIÓN	56
ARTÍCULO 206. PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS EN COMISIÓN.	56
ARTÍCULO 207. ENMIENDAS A LA TOTALIDAD	56
ARTÍCULO 208. ENMIENDAS AL ARTICULADO	56
ARTÍCULO 209. DECLARACIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN EN COMISIÓN PERMANENTE	56
ARTÍCULO 210. REVISIÓN Y NUEVA ORDENACIÓN	56
ARTÍCULO 211. CONSTANCIA DE VOTOS DISIDENTES	56

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 212. LAPSO ENTRE DEBATES	57
ARTÍCULO 213. ENVÍO DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBADO EN COMISIÓN PERMANENTE	57
ARTÍCULO 214. PROYECTOS NO APROBADOS	57
ARTÍCULO 215. PROYECTOS QUE NO HUBIEREN COMPLETADO SU TRÁMITE Y QUE HUBIEREN RECIBIDO PRIMER DEBATE	57
CAPÍTULO III	57
SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA	57
ARTÍCULO 216. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y REQUISITOS PARA PROCEDER AL INICIO DEL SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA	57
ARTÍCULO 217. SOBRE EL PONENTE O PONENTES	57
ARTÍCULO 218. CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA PONENCIA EN PLENARIA	57
ARTÍCULO 219. DISCUSIÓN	58
ARTÍCULO 220. MODIFICACIONES EN PLENARIA	58
ARTÍCULO 221. PROYECTO VOTADO NEGATIVAMENTE	58
ARTÍCULO 222. RECONSIDERACIÓN Y REVOCACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO APROBADOS	58
ARTÍCULO 223. PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO	58
CAPÍTULO III	58
OBJECIONES	58
ARTÍCULO 224. PRESENTACIÓN, ESTUDIO, DEBATE Y APROBACIÓN O NO DE LAS OBJECIONES Y EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA	58
ARTÍCULO 225. TRÁMITE	58
ARTÍCULO 226. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBJECIONES	58
ARTÍCULO 227. OBLIGACIÓN DE OBJETAR LOS ACUERDOS POR PARTE DEL ALCALDE	58
ARTÍCULO 228. ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LAS OBJECIONES DEL ALCALDE	58
ARTÍCULO 229. CONTENIDO DE LAS OBJECIONES POR INCONVENIENCIA	59

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 230. CONTENIDO DE LA OBJECCIÓN DE DERECHO	59
ARTÍCULO 231. REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OBJECIONES.	59
ARTÍCULO 232. RECONSIDERACIÓN POR EL CONCEJO DE UN PROYECTO DE ACUERDO OBJETADO POR EL ALCALDE	59
ARTÍCULO 233. DISCUSIÓN Y DECISIÓN SOBRE LAS OBJECIONES	59
ARTÍCULO 234. INSISTENCIA	59
ARTÍCULO 235. VACÍOS EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO DE LAS OBJECIONES	59
ARTÍCULO 236. COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN AL ALCALDE	59
ARTÍCULO 237. CONOCIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES PARCIALES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SOBRE LAS OBJECIONES	60
ARTÍCULO 238. PREVALENCIA EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONOCIMIENTO SOBRE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE Y PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES PARCIALES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SOBRE LAS MISMAS	60
ARTÍCULO 239. OBJECCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO	60
ARTÍCULO 240. REGLA GENERAL PARA PRESIDENCIAS EN COMISIÓN PERMANENTE Y EN PLENARI	60
<u>TÍTULO XII</u>	<u>60</u>
<u>SANCIÓN DE LOS ACUERDOS</u>	<u>60</u>
ARTÍCULO 241. LA SANCIÓN COMO REQUISITO PARA QUE UN PROYECTO SEA ACUERDO	60
ARTÍCULO 242. ATRIBUCIÓN GENERAL PARA SANCIONAR PROYECTOS DE ACUERDO	60
ARTÍCULO 243. SANCIÓN POR EL ALCALDE	60
ARTÍCULO 244. SANCIÓN EXCEPCIONAL POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO	60
<u>TÍTULO XIII</u>	<u>60</u>
<u>PUBLICACIÓN DEL ACUERDO</u>	<u>60</u>

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 245. NORMA GENERAL	60
ARTÍCULO 246. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO	61
ARTÍCULO 247. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN	61
ARTÍCULO 248. PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD	61
<u>TÍTULO XIV</u>	<u>61</u>
<u>REVISIÓN POR EL GOBERNADOR DE LOS ACUERDOS</u>	<u>61</u>
<u>TÍTULO XV</u>	<u>61</u>
<u>ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS ACUERDOS Y DEMÁS ACTOS DEL CONCEJO</u>	<u>61</u>
ARTÍCULO 250. ARCHIVO DE LOS ACUERDOS Y OTROS ACTOS DEL CONCEJO	61
ARTÍCULO 251. ALCANCE DEL ARCHIVO.	61
<u>TÍTULO XVI</u>	<u>62</u>
<u>CONTROL POLÍTICO</u>	<u>62</u>
ARTÍCULO 252. TITULARIDAD	62
ARTÍCULO 253. NORMATIVA BÁSICA	62
ARTÍCULO 254. ASISTENCIA DE SERVIDORES ESTATALES	62
<u>TÍTULO XVII</u>	<u>62</u>
<u>BANCADAS</u>	<u>62</u>
ARTÍCULO 255. NORMATIVA BÁSICA	62
ARTÍCULO 256. ACTUACIÓN EN BANCADA	62

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

TÍTULO XVIII	63
OPOSICIÓN	63
ARTÍCULO 257. RÉGIMEN DE LA OPOSICIÓN	63
TÍTULO XIX	63
INDEPENDENCIA POLÍTICA	63
ARTÍCULO 258. SOBRE LA INDEPENDENCIA	63
TÍTULO XX	63
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO MUNICIPALES	63
ARTÍCULO 259. SOLICITUD DE PROYECTOS DE ACUERDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO	63
ARTÍCULO 260. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS DE ACUERDO	63
ARTÍCULO 261. PARTICIPACIÓN DE MANERA NO PRESENCIAL	63
XXI	64
CABILDO ABIERTO	64
ARTÍCULO 262. NORMATIVA BÁSICA	64
TÍTULO XXI	64
ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS	64
ARTÍCULO 263. FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN DEL CONCEJO	64

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

ARTÍCULO 264. ELECCIONES DE CARÁCTER GENERAL	64
ARTÍCULO 265. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA ELECCIÓN	64
ARTÍCULO 266. POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR EL CONCEJO	65
TITULO XII	65
<u>CONFLICTO DE INTERESES</u>	65
ARTÍCULO 267. CONFLICTO DE INTERÉS	65
TÍTULO XXIII	65
<u>DEL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS DURANTE LA LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD CONFORME A LA LEY 2436 DE 2024</u>	65
ARTÍCULO 268. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	65
ARTÍCULO 269. DEFINICIÓN Y OPCIÓN DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD PARA CONCEJALES EN POLÍTICA.	65
ARTÍCULO 270. EJERCICIO REMOTO DE FUNCIONES Y EXCEPCIONES.	65
ARTÍCULO 271. GARANTÍAS MÍNIMAS PARA EL EJERCICIO REMOTO.	66
ARTÍCULO 272. OBLIGACIONES DEL CONCEJO PARA EL EJERCICIO REMOTO.	66
ARTÍCULO 273. DERECHOS Y SITUACIÓN ADMINISTRATIVA.	66
ARTÍCULO 274. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN.	66
ARTÍCULO 275. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN E INTERPRETACIÓN	66
ARTÍCULO 276. PRESENTACIÓN REMOTA DE DOCUMENTOS.	66
ARTÍCULO 277. DIVULGACIÓN INTERNA.	66
TÍTULO XIX	66

ACUERDO NUMERO 008 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
CALDAS – ANTIOQUIA Y
SE LLEVA A CABO UNA DEROGATORIA”.

APLICACIÓN DE LA LEY 2453 DE 2025 SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA EN EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 278. OBJETO Y COMPROMISO INSTITUCIONAL.	66
ARTÍCULO 279. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA.	67
ARTÍCULO 280. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA LIBRE DE VIOLENCIA.	67
ARTÍCULO 281. CONDUCTAS PROHIBIDAS Y DEBERES DURANTE EL DEBATE.	67
ARTÍCULO 282. MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.	67
ARTÍCULO 283. PROCEDIMIENTO INTERNO Y SANCIONES.	67
ARTÍCULO 284. REMISIÓN A OTRAS AUTORIDADES Y COLABORACIÓN.	67
<u>TÍTULO XX</u>	<u>67</u>
<u>VIGENCIA Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO</u>	<u>67</u>
ARTÍCULO 285. PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO	67
ARTÍCULO 286. VIGENCIA Y DEROGATORIA	68